

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MEMORIA 2011



Dirección General de Política Financiera,
Tesorería y Patrimonio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Comunidad de Madrid

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN	5
II.	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	7
III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	9
	1. Introducción.....	9
	2. Actividad de los órganos de contratación.....	11
	3. Tipos de contratos públicos.....	22
	4. Bienes y servicios de gestión centralizada.....	23
	5. Forma de adjudicación de los contratos.....	27
	6. Forma de adjudicación por tipos de contratos.....	30
	7. Procedimiento de adjudicación de los contratos.....	40
	8. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos.....	43
	9. Análisis comparativo de la contratación: ejercicios 2009, 2010 y 2011.....	47
IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	53
V.	ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	64
VI.	INFORMES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	68
	Informe 1/2011, de 10 de marzo , sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifican los documentos que figuran como anexos V a XVI del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 30 de abril, para su adaptación a la nueva normativa de contratación pública.....	71
	Recomendación 1/2011, de 10 de marzo , sobre la publicidad de la adjudicación y formalización de los contratos.....	87

Acuerdo 1/2011, de 10 de marzo , por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresas incursas en prohibición de contratar	90
Acuerdo 2/2011, de 26 de abril , por el que la Comisión Permanente queda enterada del levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de las empresas FERCLER, S.L. Y MARTÍN FADESA, S.A. por dejar de estar incursas en prohibición de contratar	94
Acuerdo 3/2011, de 26 de abril , por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva	96
Acuerdo 4/2011, de 26 de abril , por el que se informa a los órganos de contratación de las principales novedades introducidas en la Ley de Contratos del Sector Público por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.	98
Recomendación 2/2011, de 12 de julio , sobre el importe del contrato en los documentos de adjudicación y formalización	106
Acuerdo 5/2011, de 12 de julio , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la adhesión del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.....	109
Acuerdo 6/2011, de 12 de julio , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresas incursas en prohibición de contratar	110
Informe 2/2011, de 29 de septiembre , sobre la necesidad de actualizar las declaraciones responsables incluidas en los certificados expedidos por el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid	113
Informe 3/2011, de 29 de septiembre , sobre igualdad de proposiciones	116
Acuerdo 9/2011, de 29 de septiembre , sobre adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa	120
Acuerdo 10/2011, de 29 de septiembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada del informe emitido por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio a los Gerentes de las Universidades Carlos III y Autónoma de Madrid.....	122
Informe 4/2011, de 16 de noviembre , sobre rechazo de oferta admitida	125

Informe 5/2011, de 16 de noviembre , sobre admisión o rechazo de proposición con importe cero	130
Acuerdo 13/2011, de 27 de diciembre , por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva	134
Acuerdo 14/2011, de 27 de diciembre , por el que se informa a los órganos de contratación de los principales cambios del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público	136

I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2011.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en ambos, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma, las actividades realizadas y los datos del Registro de Licitadores y del Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen orgánicamente de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Licitadores tiene por objeto facilitar la concurrencia, abreviando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, mediante la expedición del correspondiente certificado de inscripción, como se recoge en los artículos 69 y 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Comunidad

de Madrid o con las entidades adheridas, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación), sustituyéndose por una declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, suscrita por el empresario, pudiendo consultarse la certificación de Registro de forma telemática por las Mesas y los órganos de contratación.

Como competencias de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de contratación pública, figuran, entre otras, las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación pública, la normalización de los documentos en la materia, así como la gestión del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.), las aplicaciones informáticas relacionadas con éste y el Portal de la Contratación Pública en Internet; y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 20 del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2011, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.
- Informes, recomendaciones y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El Director General de los Servicios Jurídicos.
 - El Interventor General de la Comunidad de Madrid.
 - La Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente está formada por los siguientes miembros:

- El/la Presidente de la Junta.
- Vocales:
 - El Secretario General Técnico de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.
 - Un/a Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el Consejero de Economía y Hacienda atendiendo al volumen de contratación (en 2011, la Secretaria General Técnica de la Consejería de

Sanidad).

- El Director General de los Servicios Jurídicos.
- Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- La Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
- La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56 a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excepto los que tienen la consideración de contratos menores.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La información sobre la contratación en el año 2011 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento (los contratos públicos se perfeccionan con su formalización) es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2011, con independencia de su plazo de ejecución. De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan al año 2011 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

Los contratos que se recogen en esta memoria no se han visto afectados por la entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dado que su entrada en vigor fue prevista para el 16 de diciembre de 2011.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 1 de septiembre de 2011 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios, colaboración entre el sector público y el sector privado, y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de productos homologados determinados como de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto al procedimiento negociado, a las "otras" formas de adjudicación reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y a la tramitación de emergencia.

En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.

- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación. También en este apartado se comparan de forma separada los contratos administrativos y los contratos privados.

- El procedimiento de adjudicación (procedimientos abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo, "otros" procedimientos de adjudicación regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y tramitación de emergencia) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento. También se ha hecho un estudio independiente de los contratos administrativos y por otro de los contratos privados.

- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

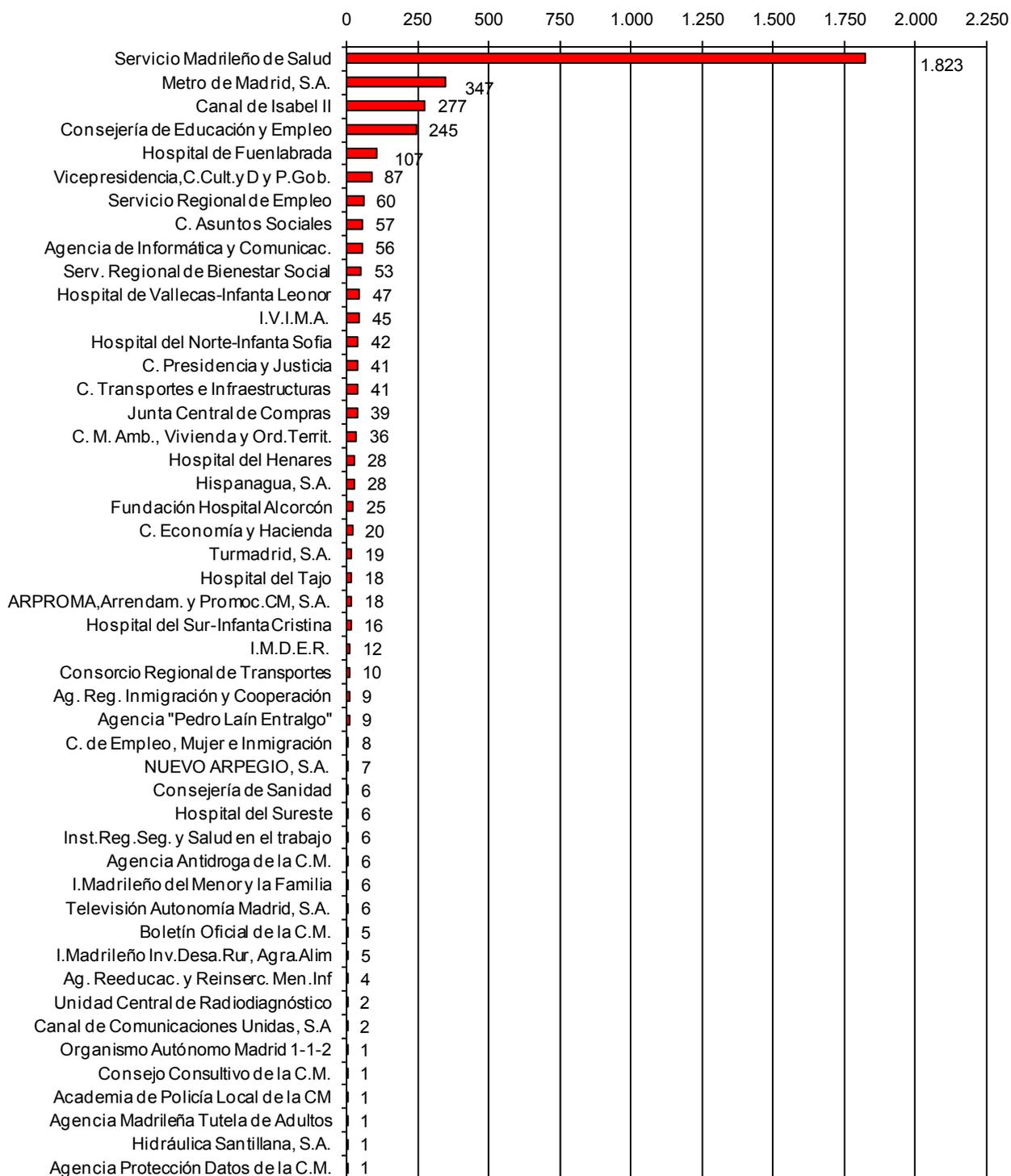
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

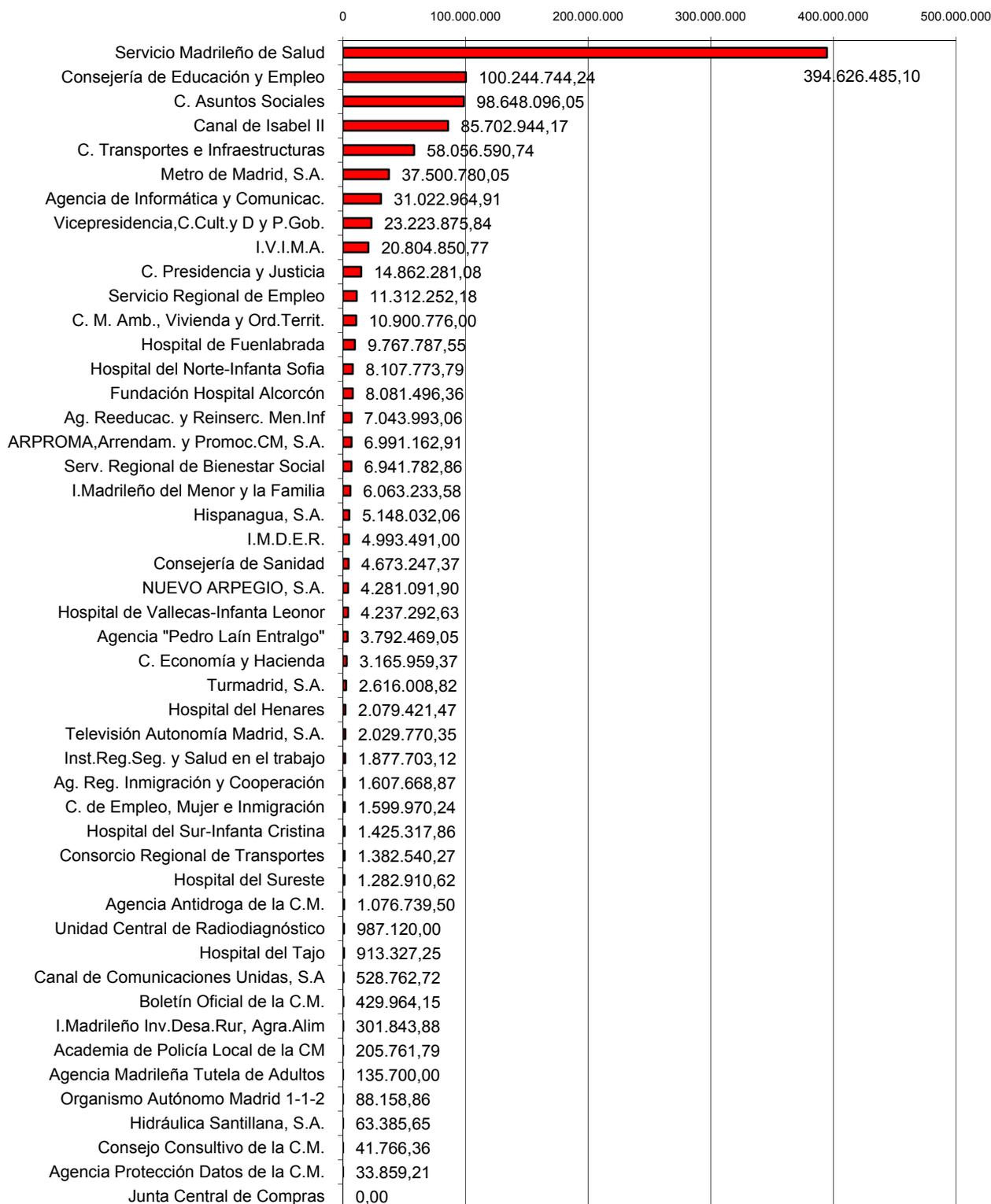
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.		PRESUPUESTOS CONTRATA		IMPORTE ADJUDICACIÓN		
		%		%		%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud	1.823	49,40	448.524.697,45	35,22	394.626.485,10	39,82	12,02
Metro de Madrid, S.A.	347	9,40	42.215.124,80	3,32	37.500.780,05	3,78	11,17
Canal de Isabel II	277	7,51	141.571.356,49	11,12	85.702.944,17	8,65	39,46
Consejería de Educación y Empleo	245	6,64	158.622.014,44	12,46	100.244.744,24	10,12	36,80
Hospital de Fuenlabrada	107	2,90	10.800.244,51	0,85	9.767.787,55	0,99	9,56
Vicepresidencia, C. Cult. y D y P. Gob.	87	2,36	26.933.345,47	2,12	23.223.875,84	2,34	13,77
Servicio Regional de Empleo	60	1,63	14.191.869,98	1,11	11.312.252,18	1,14	20,29
C. Asuntos Sociales	57	1,54	106.441.704,35	8,36	98.648.096,05	9,96	7,32
Agencia de Informática y Comunicac.	56	1,52	33.260.734,85	2,61	31.022.964,91	3,13	6,73
Serv. Regional de Bienestar Social	53	1,44	7.845.076,50	0,62	6.941.782,86	0,70	11,51
Hospital de Vallecas-Infanta Leonor	47	1,27	4.652.578,42	0,37	4.237.292,63	0,43	8,93
I.V.I.M.A.	45	1,22	28.004.389,84	2,20	20.804.850,77	2,10	25,71
Hospital del Norte-Infanta Sofia	42	1,14	9.809.325,65	0,77	8.107.773,79	0,82	17,35
C. Presidencia y Justicia	41	1,11	16.582.055,38	1,30	14.862.281,08	1,50	10,37
C. Transportes e Infraestructuras	41	1,11	117.438.565,98	9,22	58.056.590,74	5,86	50,56
Junta Central de Compras	39	1,06	0,00	0,00	0,00	0,00	--
C. M. Amb., Vivienda y Ord.Territ.	36	0,98	14.672.973,07	1,15	10.900.776,00	1,10	25,71
Hospital del Henares	28	0,76	2.283.706,39	0,18	2.079.421,47	0,21	8,95
Hispanagua, S.A.	28	0,76	6.019.280,40	0,47	5.148.032,06	0,52	14,47
Fundación Hospital Alcorcón	25	0,68	10.963.184,90	0,86	8.081.496,36	0,82	26,29
C. Economía y Hacienda	20	0,54	3.468.139,19	0,27	3.165.959,37	0,32	8,71
Turmadrid, S.A.	19	0,51	2.619.008,82	0,21	2.616.008,82	0,26	0,11
Hospital del Tajo	18	0,49	1.034.681,02	0,08	913.327,25	0,09	11,73
ARPROMA, Arrendam. y Promoc. CM, S.A.	18	0,49	10.852.621,64	0,85	6.991.162,91	0,71	35,58
Hospital del Sur-Infanta Cristina	16	0,43	1.645.022,57	0,13	1.425.317,86	0,14	13,36
I.M.D.E.R.	12	0,33	6.083.571,44	0,48	4.993.491,00	0,50	17,92
Consorcio Regional de Transportes	10	0,27	1.808.076,10	0,14	1.382.540,27	0,14	23,54
Ag. Reg. Inmigración y Cooperación	9	0,24	1.800.922,59	0,14	1.607.668,87	0,16	10,73
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	9	0,24	4.001.848,18	0,31	3.792.469,05	0,38	5,23
C. de Empleo, Mujer e Inmigración	8	0,22	1.726.928,57	0,14	1.599.970,24	0,16	7,35
NUEVO ARPEGIO, S.A.	7	0,19	6.512.193,92	0,51	4.281.091,90	0,43	34,26
Consejería de Sanidad	6	0,16	5.793.726,79	0,45	4.673.247,37	0,47	19,34
Hospital del Sureste	6	0,16	1.293.954,70	0,10	1.282.910,62	0,13	0,85
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	6	0,16	2.149.533,18	0,17	1.877.703,12	0,19	12,65
Agencia Antidroga de la C.M.	6	0,16	1.259.563,53	0,10	1.076.739,50	0,11	14,51
I.Madrileño del Menor y la Familia	6	0,16	6.537.529,57	0,51	6.063.233,58	0,61	7,25
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	6	0,15	2.102.920,40	0,17	2.029.770,35	0,20	3,48
Boletín Oficial de la C.M.	5	0,14	556.590,43	0,04	429.964,15	0,04	22,75
I.Madrileño Inv.Desar.Rur. Agra.Alim	5	0,14	391.493,58	0,03	301.843,88	0,03	22,90
Ag. Reeducac. y Reinserc. Men.Inf	4	0,11	8.569.709,20	0,67	7.043.993,06	0,71	17,80
Unidad Central de Radiodiagnóstico	2	0,05	1.035.720,00	0,08	987.120,00	0,10	4,69
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A	2	0,05	636.964,00	0,05	528.762,72	0,05	16,99
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	1	0,03	88.158,86	0,01	88.158,86	0,01	0,00
Consejo Consultivo de la C.M.	1	0,03	53.689,66	0,00	41.766,36	0,02	22,21
Academia de Policía Local de la CM	1	0,03	269.040,00	0,02	205.761,79	0,02	23,52
Agencia Madrileña Tutela de Adultos	1	0,03	141.600,00	0,01	135.700,00	0,01	4,17
Hidráulica Santillana, S.A.	1	0,03	68.440,00	0,01	63.385,65	0,01	7,39
Agencia Protección Datos de la C.M.	1	0,03	34.254,10	0,01	33.859,21	0,01	1,15
TOTALES	3.690	100,00	1.273.368.130,91	100,00	990.903.155,61	100,00	22,18

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

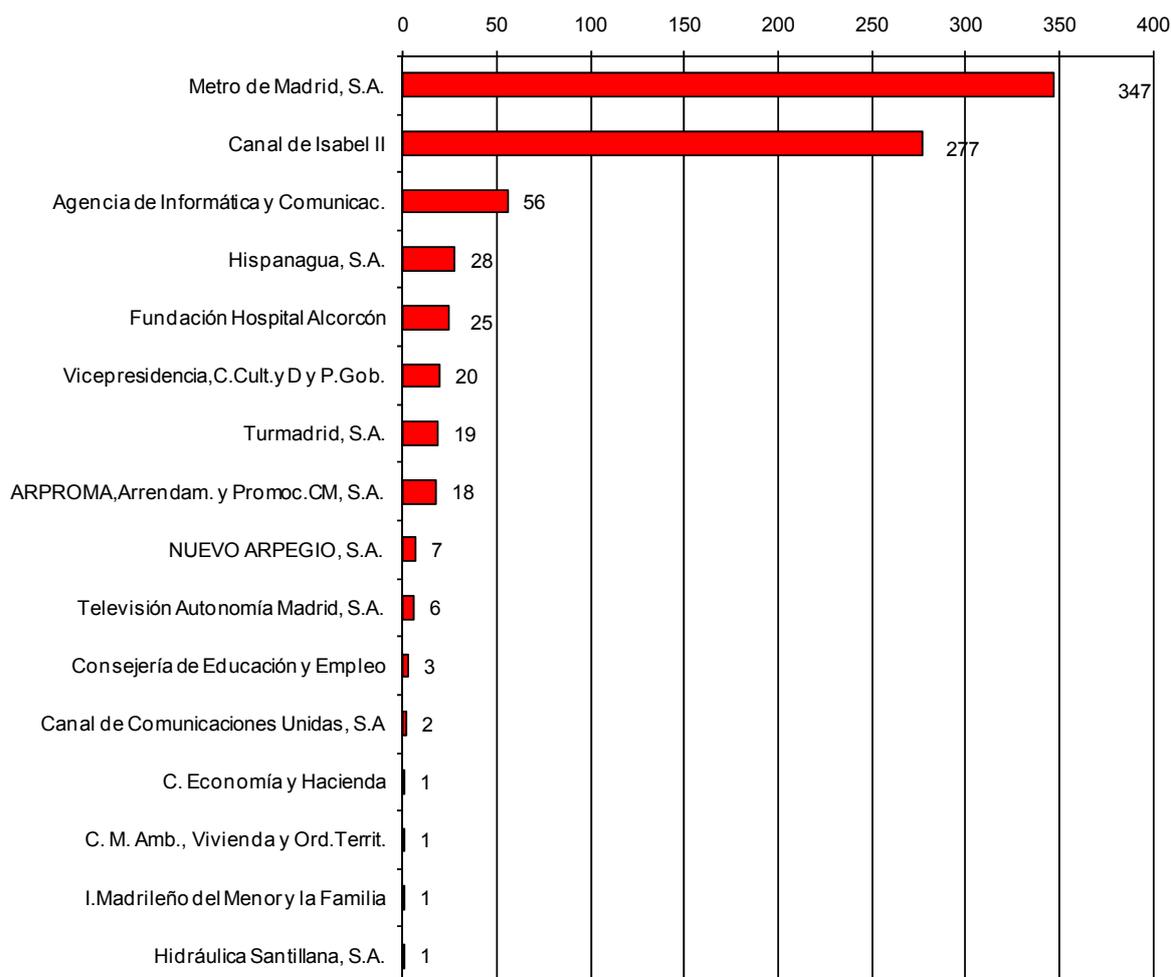
- El número de contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público perfeccionados en el año 2011 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 3.690 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 2.878 (77,99%) fueron contratos administrativos y 812 (22,01%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.273.368.130,91 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos se cifró en 990.903.155,61 euros, de los cuales 804.418.408,51 euros (81,18%) corresponden a los contratos administrativos y 186.484.747,10 euros (18,82%) a los contratos privados. Durante 2011 se observa un incremento respecto al año anterior de los contratos privados registrados, debido a la incorporación progresiva de los que provienen de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, que comunican sus contratos mediante la aplicación CDRWeb la cual comenzó a utilizarse en 2010.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 22,18%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2011 fue el Servicio Madrileño de Salud (1.823 contratos, que representan el 49,40 % del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones fue, igualmente, el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (394.626.485,10 euros, que representan el 39,82 % del total).
- El número de contratos total del sector sanitario ha sido de 2.129 (57,68%), por un importe total de adjudicación de 439.974.649,05 euros, que representa el 44,40 % del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.

B) CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

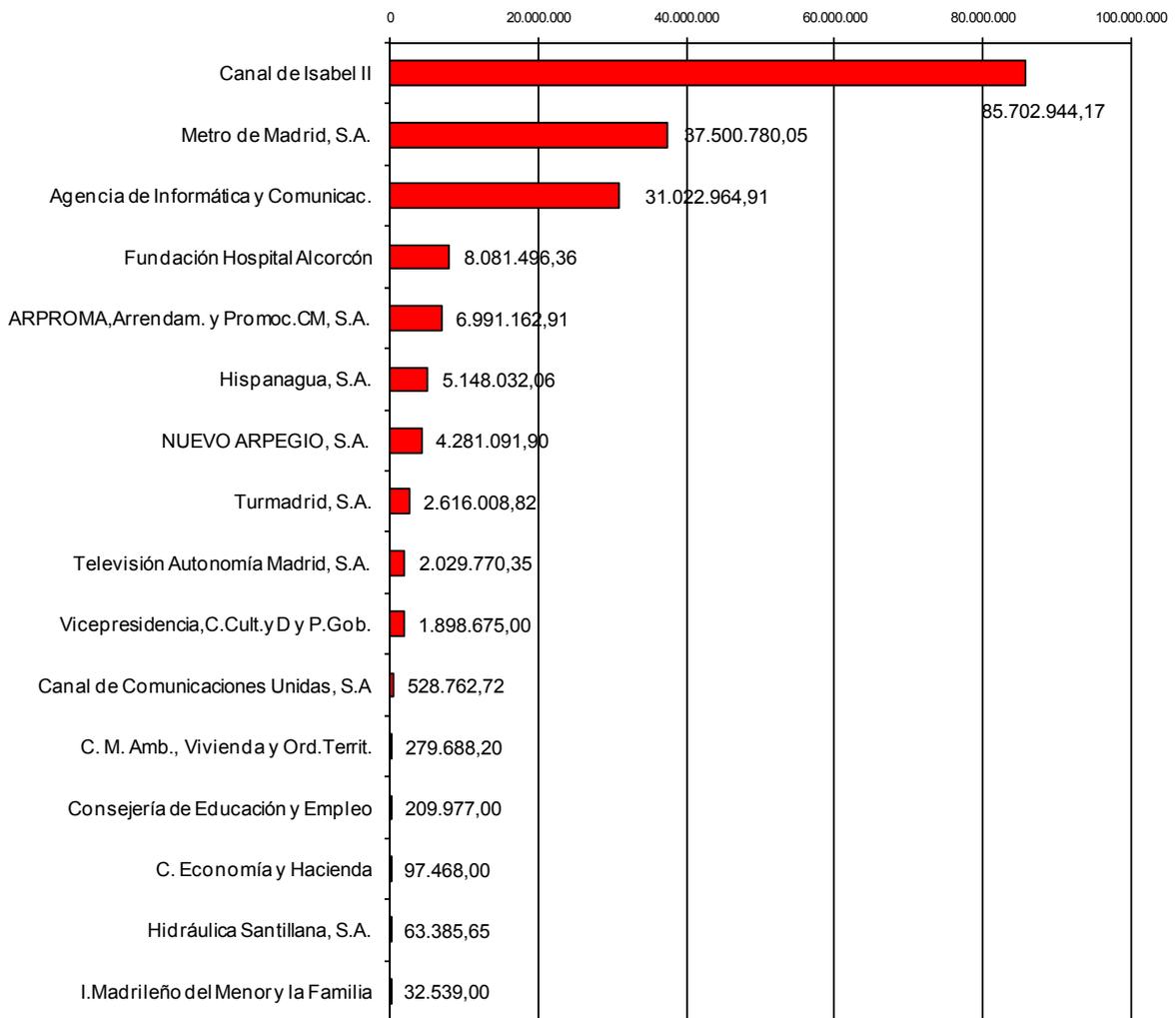
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	347	42,73	42.215.124,80	16,25	37.500.780,05	20,11	11,17
Canal de Isabel II	277	34,11	141.571.356,49	54,51	85.702.944,17	45,96	39,46
Agencia de Informática y Comunicac.	56	6,90	33.260.734,85	12,81	31.022.964,91	16,64	6,73
Hispanagua, S.A.	28	3,45	6.019.280,40	2,32	5.148.032,06	2,76	14,47
Fundación Hospital Alcorcón	25	3,08	10.963.184,90	4,22	8.081.496,36	4,33	26,29
Vicepresidencia, C. Cult. y D y P. Gob.	20	2,46	1.915.675,00	0,74	1.898.675,00	1,02	0,89
Turmadrid, S.A.	19	2,34	2.619.008,82	1,01	2.616.008,82	1,40	0,11
ARPROMA, Arrendam. y Promoc. CM, S.A.	18	2,22	10.852.621,64	4,18	6.991.162,91	3,75	35,58
NUEVO ARPEGIO, S.A.	7	0,86	6.512.193,92	2,51	4.281.091,90	2,30	34,26
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	6	0,74	2.102.920,40	0,81	2.029.770,35	1,09	3,48
Consejería de Educación y Empleo	3	0,37	336.260,94	0,13	209.977,00	0,11	37,56
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A	2	0,25	636.964,00	0,25	528.762,72	0,28	16,99
C. Economía y Hacienda	1	0,12	120.318,00	0,05	97.468,00	0,05	18,99
C. M. Amb., Vivienda y Ord. Territ.	1	0,12	499.224,00	0,19	279.688,20	0,15	43,98
I. Madrileño del Menor y la Familia	1	0,12	38.500,00	0,01	32.539,00	0,02	15,48
Hidráulica Santillana, S.A.	1	0,12	68.440,00	0,03	63.385,65	0,03	7,39
TOTALES	812	100,00	259.731.808,16	100,00	186.484.747,10	100,00	28,20

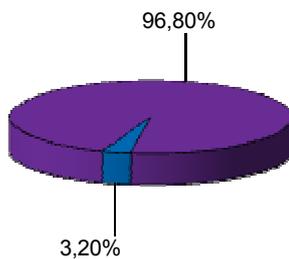
COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

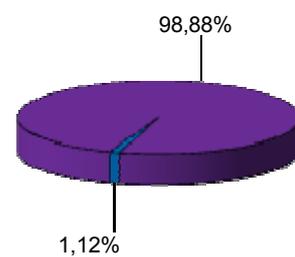


TIPO DE ENTIDAD
% POR Nº CONTRATOS



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

TIPO DE ENTIDAD
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Comentarios:

- El artículo 20 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios de seguros, bancarios y de inversión, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.

- Del total de los 812 contratos de carácter privado perfeccionados en el año 2011, 786 contratos (96,80%) fueron perfeccionados por entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 26 contratos (3,20%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos se cifró en 259.731.808,16 euros, de los cuales 256.821.830,22 euros (98,88 %) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 2.909.977,94 euros (1,12%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.

- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2011 fue Metro de Madrid, S.A. (347 contratos, que representan el 42,74 % del total).

- En cuanto al importe de las adjudicaciones fue el Canal de Isabel II el órgano que comprometió un mayor gasto (85.702.944,17 euros, que representan el 45,96 % del total).

C) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

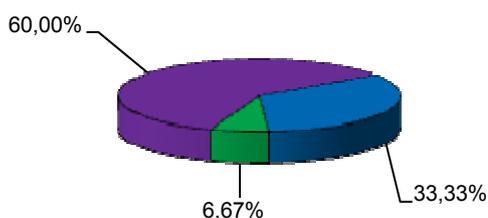
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTO S CONTRATA	%	IMPORTE S ADJUDICACIÓN	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud	10	66,67	1.042.240,00	66,72	1.936.364,00	72,78	85,79
I.M.D.E.R.	2	13,33	93.535,35	5,99	126.825,00	4,77	35,59
C. M. Amb., Vivienda y Ord.Territ.	1	6,67	0,00	0,00	0,00	0,00	--
Hospital de Fuenlabrada	1	6,67	336.400,00	21,53	495.599,56	18,63	47,32
Fundación Hospital Alcorcón	1	6,67	90.000,00	5,76	101.952,00	3,83	13,28
TOTALES	15	100,00	1.562.175,35	100,00	2.660.740,56	100,00	70,32

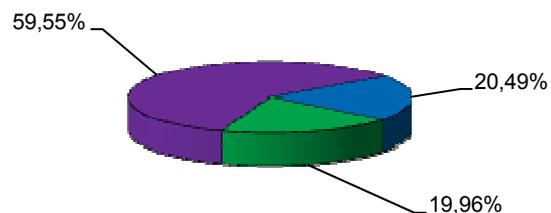
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios Criterios		Criterio precio		Otros		TOTALES	
	Nº CONT.	IMPORTE S ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTE S ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTE S ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTE S ADJUDICACIÓN
Admtvos. Especiales	8	1.502.938,56	1	81.550,00	0	0,00	9	1.584.488,56
Servicios	3	443.300,00	1	0,00	1	101.952,00	5	545.252,00
Gestión Servicios Públicos	1	531.000,00	0	0,00	0	0,00	1	531.000,00
TOTALES	12	2.477.238,56	2	81.550,00	1	101.952,00	15	2.660.740,56

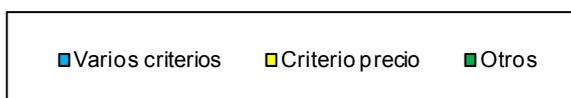
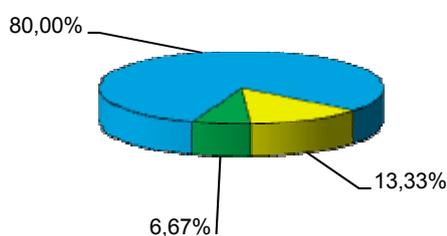
TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



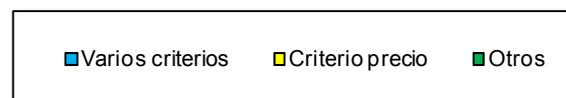
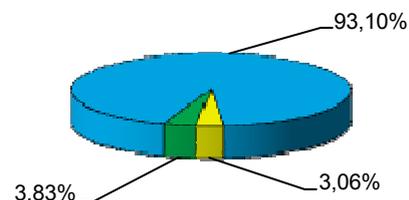
TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTE S DE ADJUDICACIÓN



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR IMPORTE S DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 15 contratos registrados: 9 contratos administrativos especiales, 5 contratos de servicios y 1 de gestión de servicios públicos; suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 2.660.740,56 euros, que representan un 70,32% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2011 un mayor número de contratos que generan ingresos fue el Servicio Madrileño de Salud (10 contratos, que representan el 66,67% del total, con un compromiso de ingresos de 1.936.364,00 euros, que suponen el 72,78% del importe de las adjudicaciones).

- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de estos contratos (12 contratos, que representan el 80% del total). Igualmente el mayor compromiso de ingresos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (2.477.238,56, que suponen el 93,10% del total).

D) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

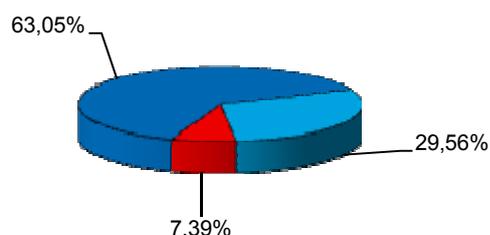
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Canal de Isabel II	142	0,70	506.965.503,12	0,61	377.474.162,21	0,62	0,26
Metro de Madrid, S.A.	60	0,30	190.503.615,20	0,23	165.594.753,97	0,27	0,13
MINTRA (Madrid, Infr.del Transporte	1	0,00	137.071.067,26	0,16	68.300.920,15	0,11	0,50
TOTALES	203	100,00	834.540.185,58	100,00	611.369.836,33	100,00	26,74

Importes en euros

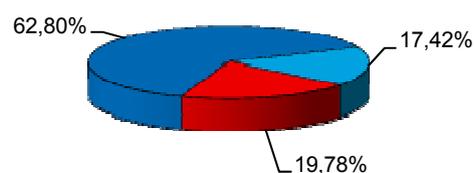
TIPO DE CONTRATO	Procedimiento negociado		Criterio precio		Otros		Varios criterios		TOTALES	
	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN
Servicios	78	149.303.376,62	33	222.283.736,01	12	6.097.291,50	5	6.256.127,32	128	383.940.531,45
Suministros	34	38.485.310,35	15	63.683.660,86	7	530.100,00	4	3.822.538,02	60	106.521.609,23
Obras	7	31.526.717,67	4	86.894.797,70	4	2.486.180,28	--	--	15	120.907.695,65
TOTALES	119	219.315.404,64	52	372.862.194,57	23	9.113.571,78	9	10.078.665,34	203	611.369.836,33

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



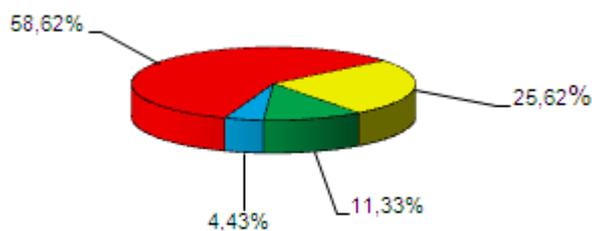
■ Servicios ■ Suministros ■ Obras

TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



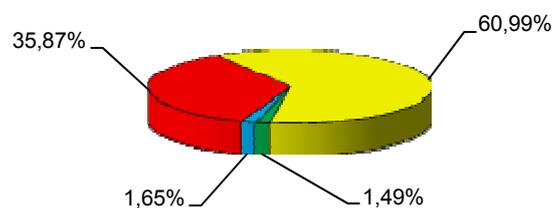
■ Servicios ■ Suministros ■ Obras

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Procedimiento negociado ■ Criterio precio
■ Otros ■ Varios criterios

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Procedimiento negociado ■ Criterio precio
■ Otros ■ Varios criterios

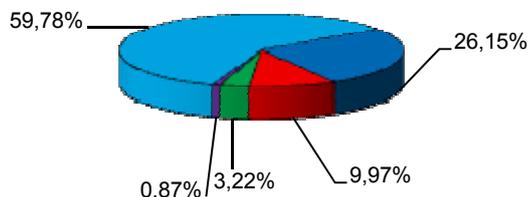
Comentarios:

- Además de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, perfeccionados en el año 2011 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 203 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, 142 de ellos perfeccionados por el Canal de Isabel II, 60 por Metro de Madrid, S.A y 1 por Madrid, Infraestructuras del Transporte (MINTRA), entidad de derecho público extinguida por la Ley 4/2011 de 28 de julio.
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 834.540.185,58 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de estos contratos se cifró en 611.369.836,33 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 26,74%.
- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (128 contratos, que representan el 63,05% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (383.940.531,45 euros en conjunto, que suponen el 62,80% del total).
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizó el procedimiento negociado (119 contratos, que representan el 58,62% del total). El mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el criterio precio (372.862.194,57 euros, que suponen el 60,99% del total).

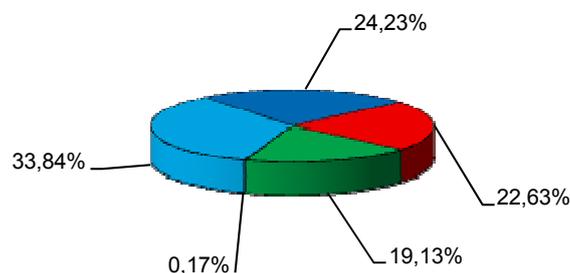
3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA		IMPORTES ADJUDICACIÓN		% BAJA
				%		%	
Suministros	2.206	59,78	373.192.190,64	29,31	335.341.345,20	33,84	10,14
Servicios	965	26,15	295.681.913,02	23,22	240.127.972,73	24,23	18,79
Obras	368	9,97	387.554.518,66	30,44	224.193.768,04	22,63	42,15
Gestión Servicios Públicos	119	3,22	214.974.368,39	16,88	189.587.382,83	19,13	11,81
Admtvos. Especiales	32	0,87	1.965.140,20	0,15	1.652.686,81	0,17	15,90
TOTALES	3.690	100,00	1.273.368.130,91	100,00	990.903.155,61	100,00	22,18

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTES DE CONTRATOS



Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público perfeccionados en el año 2011 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.206 contratos, que representan el 59,78% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron, igualmente, los contratos de suministros (335.341.345,20 euros en conjunto, que representan el 33,84% del total).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (42,15%).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado adjudicado en 2011.

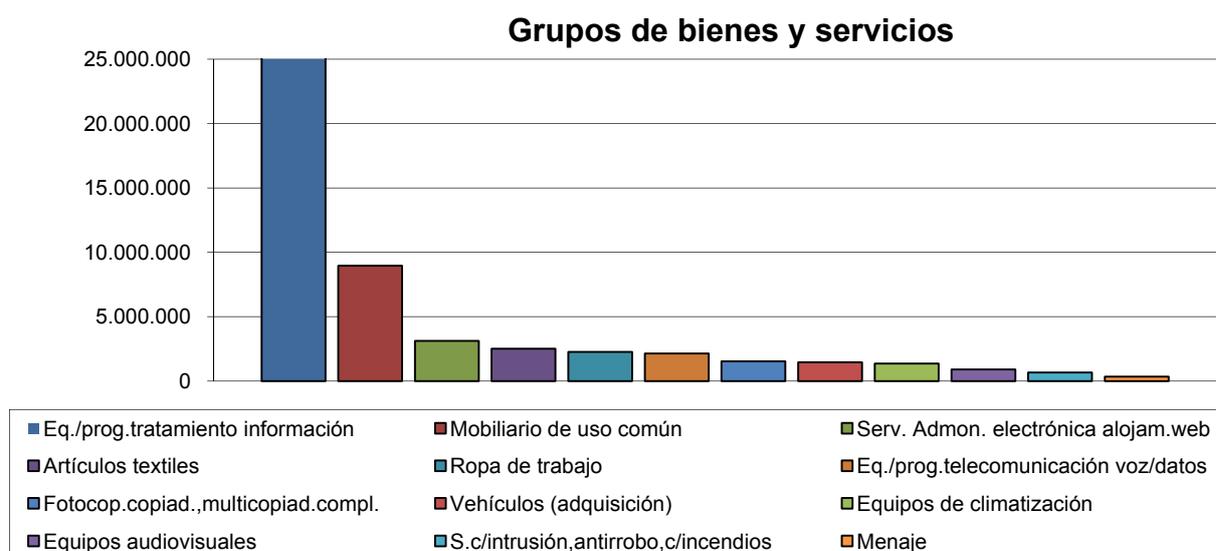
4. BIENES Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Economía y Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos de dicho centro directivo. En el año 2011 la Comunidad de Madrid adquirió bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 50.964.421,73 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos.

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de bienes y servicios:

Importes en euros

GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE	%
Eq./prog.tratamiento información	25.668.290,52	50,37
Mobiliario de uso común	8.964.088,62	17,59
Serv. Admon. electrónica alojam.web	3.124.331,42	6,13
Artículos textiles	2.519.739,56	4,94
Ropa de trabajo	2.271.737,24	4,46
Eq./prog.telecomunicación voz/datos	2.136.289,68	4,19
Fotocop.copiad.,multicopiad.compl.	1.539.382,85	3,02
Vehículos (adquisición)	1.460.399,05	2,87
Equipos de climatización	1.366.832,02	2,68
Equipos audiovisuales	906.366,90	1,78
S.c/intrusión,antirrobo,c/incendios	661.309,53	1,30
Menaje	345.654,34	0,68
TOTAL	50.964.421,73	100,00

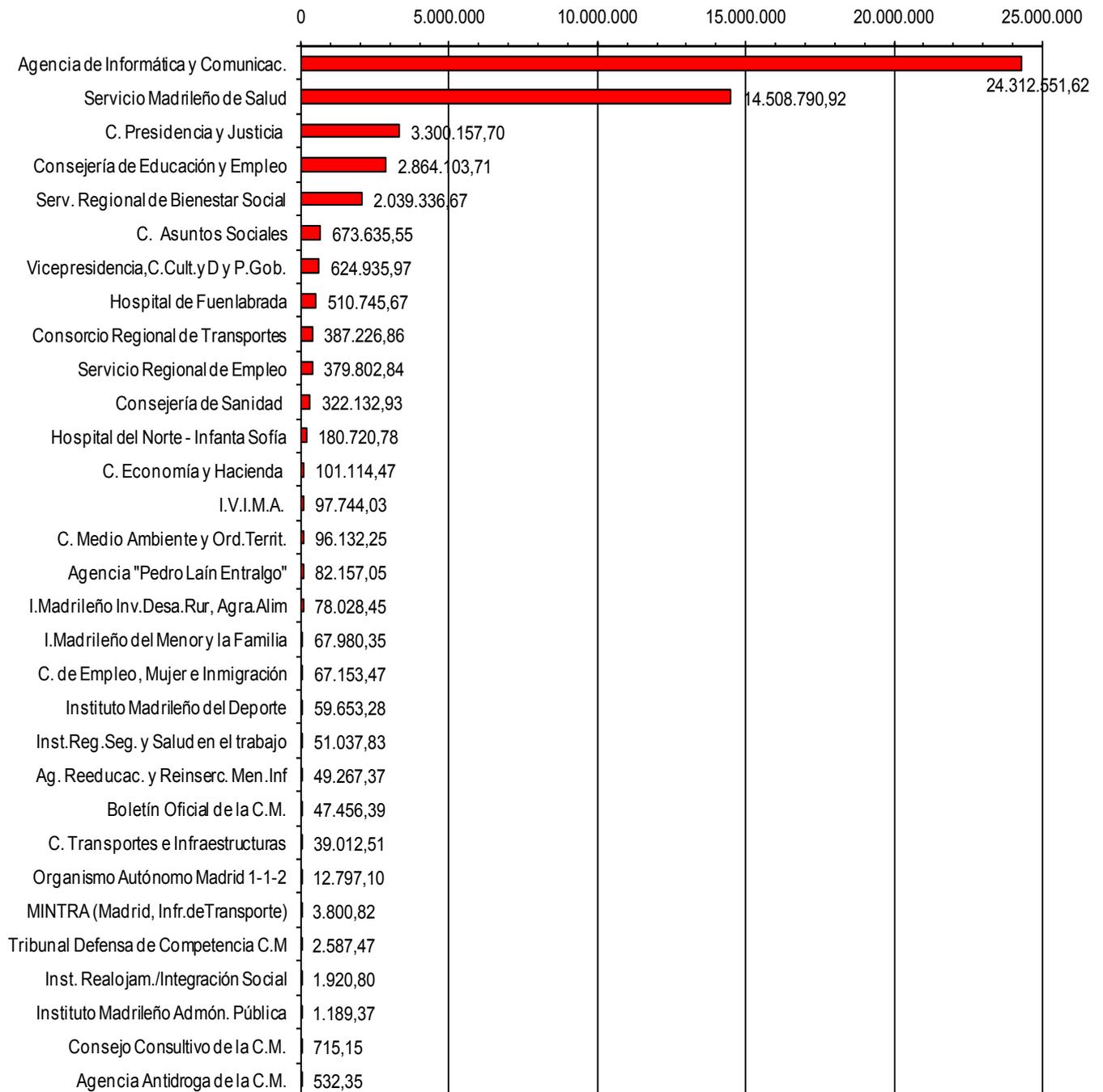


- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE	%
Agencia de Informática y Comunicac.	24.312.551,62	47,70
Servicio Madrileño de Salud	14.508.790,92	28,46
C. Presidencia y Justicia	3.300.157,70	6,48
Consejería de Educación y Empleo	2.864.103,71	5,62
Serv. Regional de Bienestar Social	2.039.336,67	4,00
C. Asuntos Sociales	673.635,55	1,32
Vicepresidencia, C.Cult.y D y P.Gob.	624.935,97	1,23
Hospital de Fuenlabrada	510.745,67	1,00
Consortio Regional de Transportes	387.226,86	0,76
Servicio Regional de Empleo	379.802,84	0,75
Consejería de Sanidad	322.132,93	0,63
Hospital del Norte - Infanta Sofía	180.720,78	0,35
C. Economía y Hacienda	101.114,47	0,20
I.V.I.M.A.	97.744,03	0,20
C. Medio Ambiente y Ord.Territ.	96.132,25	0,19
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	82.157,05	0,16
I.Madrileño Inv.Desa.Rur. Agra.Alim	78.028,45	0,15
I.Madrileño del Menor y la Familia	67.980,35	0,13
C. de Empleo, Mujer e Inmigración	67.153,47	0,13
Instituto Madrileño del Deporte	59.653,28	0,10
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	51.037,83	0,10
Ag. Reeduacac. y Reinserc. Men.Inf	49.267,37	0,09
Boletín Oficial de la C.M.	47.456,39	0,09
C. Transportes e Infraestructuras	39.012,51	0,08
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	12.797,10	0,03
MINTRA (Madrid, Infr.deTransporte)	3.800,82	0,01
Tribunal Defensa de Competencia C.M	2.587,47	0,01
Inst. Realojam./Integración Social	1.920,80	0,01
Instituto Madrileño Admón. Pública	1.189,37	0,01
Consejo Consultivo de la C.M.	715,15	0,01
Agencia Antidroga de la C.M.	532,35	0,00
TOTAL	50.964.421,73	100,00

COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina, consumibles de informática, gasóleo C y servicios postales), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2011 se adquirieron productos de este tipo por un importe aproximado de 41.952.000,00 euros.

- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2011 las entidades adheridas adquirieron bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.382.371,02 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros

ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	1.183.687,91	85,63
Universidad Complutense (H. Veterinario)	152.222,81	11,01
Cámara de Cuentas de la C.M.	46.460,30	3,36
TOTAL	1.382.371,02	100,00

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (50.964.421,73 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (41.952.000,00 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.382.371,02 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros

ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
D.G. Patrimonio del Estado	45.827.290,59	48,60
Junta Central de Compras C.M.	48.471.502,16	51,40
TOTAL	94.298.792,75	100,00

% POR Nº DE CONTRATOS

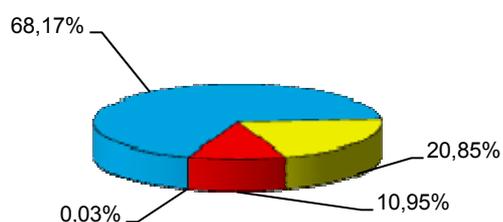


5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

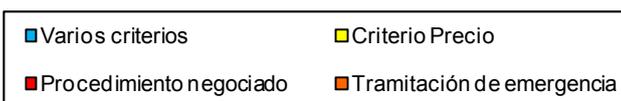
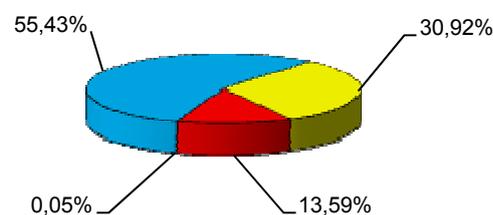
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	1.962	68,17	505.265.766,04	49,85	445.902.415,26	55,43	11,75
Criterio Precio	600	20,85	385.477.169,33	38,03	248.748.585,12	30,92	35,47
Procedimiento negociado	315	10,95	122.465.188,98	12,08	109.339.209,73	13,59	10,72
Tramitación de emergencia	1	0,03	428.198,40	0,04	428.198,40	0,05	0,00
Totales	2.878	100,00	1.013.636.322,75	100,00	804.418.408,51	100,00	20,64

% POR Nº DE CONTRATOS



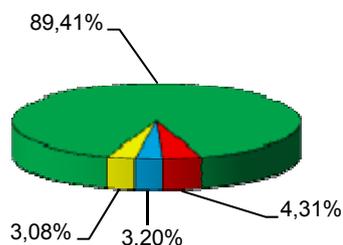
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



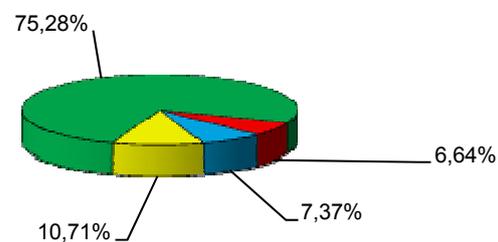
CONTRATOS PRIVADOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras	726	89,41	202.702.819,57	78,04	140.390.048,75	75,28	30,74
Procedimiento negociado	35	4,31	12.614.065,03	4,86	12.388.247,56	6,64	1,79
Varios criterios	26	3,20	16.657.822,50	6,41	13.742.198,42	7,37	17,50
Criterio Precio	25	3,08	27.757.101,06	10,69	19.964.252,37	10,71	28,08
Totales	812	100,00	259.731.808,16	100,00	186.484.747,10	100,00	28,20

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En los contratos administrativos, en el año 2011 se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos 1.962 contratos, que representan el 68,17% del total de estos). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (445.902.415,26 euros, que suponen el 55,43% del total). A este respecto cabe recordar que el artículo 134 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone, para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, que para determinar la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que deben valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.
- La utilización del precio más bajo como único criterio, aunque es una forma de determinación de la oferta económicamente más ventajosa, no procede en los contratos de concesión de obras públicas, en los de gestión de servicios públicos, en los de colaboración entre el sector público y el sector privado y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras; además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios. Así, mediante el criterio del precio se adjudicó el 20,85% de los contratos (600 contratos), que representa el 30,92% del gasto (248.748.585,12 euros).
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 10,95% de los contratos (315 contratos), que representa el 13,59% del gasto (109.339.209,73 euros). El artículo 122.2 de la misma Ley dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas puede seguirse el procedimiento negociado en los supuestos legalmente previstos. De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado, el utilizado en mayor medida en los contratos administrativos es el del artículo 154 d) de la mencionada Ley: "cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado".
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando el criterio del precio más bajo (35,47%), lo que es consustancial a este sistema de adjudicación. El porcentaje de baja utilizando varios criterios de adjudicación se sitúa en el 11,75% y en el procedimiento negociado se sitúa en el 10,72%.
- Sólo en 1 contrato administrativo se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este expediente ha sido tramitado por el Instituto de la Vivienda de Madrid (I.V.I.M.A.), suponiendo un gasto de 428.198,40 (0,05% del total).
- En la gran mayoría de los contratos privados se utilizaron "otras" formas de

adjudicación, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 175 y 176 de dicha Ley. Estas “otras” formas propias de adjudicación se utilizaron en el 89,41% de los contratos privados (726 contratos), que representa el 75,28% del gasto (140.390.048,75 euros). Esta forma de adjudicación se ha incrementado este año en número e importes, debido a la incorporación de contratos que provienen de entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, que han comunicado los datos de sus contratos mediante la nueva aplicación CDR Web.

- A continuación se presenta de manera conjunta la forma de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público.

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.		PRESUPUESTOS CONTRATA		IMPORTES ADJUDICACIÓN		
		%		%		%	% BAJA
Varios criterios	1.988	53,88	521.923.588,54	40,99	459.644.613,68	46,39	11,93
Otras	726	19,67	202.702.819,57	15,92	140.390.048,75	14,17	30,74
Criterio Precio	625	16,94	413.234.270,39	32,45	268.712.837,49	27,12	34,97
Procedimiento negociado	350	9,49	135.079.254,01	10,61	121.727.457,29	12,28	9,88
Tramitación de emergencia	1	0,03	428.198,40	100,00	428.198,40	0,04	0,00
Totales	3.690	100,00	1.273.368.130,91	100,00	990.903.155,61	100,00	22,18

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

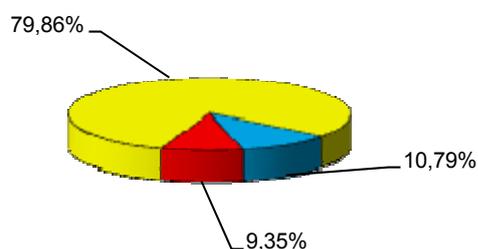
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

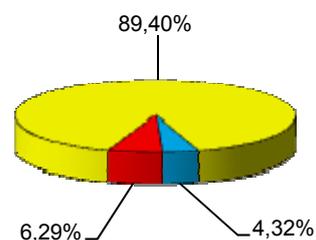
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Criterio precio	111	79,86	212.186.705,34	92,87	114.277.966,38	89,40	46,14
Varios criterios	15	10,79	7.408.644,77	3,24	5.516.896,49	4,32	25,53
Procedimiento negociado	13	9,35	8.882.742,48	3,89	8.035.695,47	6,29	9,54
TOTALES	139	100,00	228.478.092,59	100,00	127.830.558,34	100,00	44,05

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Criterio precio ■ Varios criterios ■ Procedimiento negociado

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



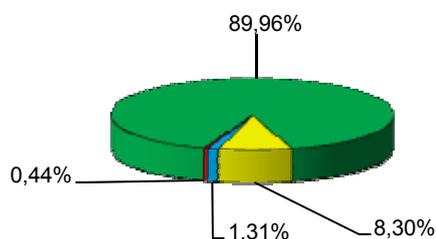
■ Criterio precio ■ Varios criterios ■ Procedimiento negociado

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

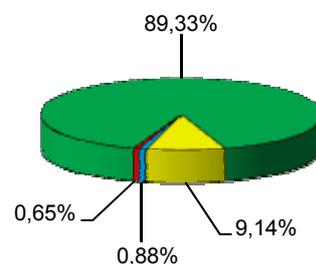
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras	206	89,96	140.963.585,67	88,61	86.085.805,47	89,33	38,93
Criterio precio	19	8,30	15.901.387,28	10,00	8.811.852,21	9,14	44,58
Varios criterios	3	1,31	1.368.845,80	0,86	843.707,82	0,88	38,36
Procedimiento negociado	1	0,44	842.607,32	0,53	621.844,20	0,65	26,20
TOTALES	229	100,00	159.076.426,07	100,00	96.363.209,70	100,00	39,42

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Otras ■ Criterio precio
■ Varios criterios ■ Procedimiento negociado

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Otras ■ Criterio precio
■ Varios criterios ■ Procedimiento negociado

Comentarios:

- En los contratos administrativos, el número de contratos de obras perfeccionados en el año 2011 fue de 139 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (4,83 % del total de contratos administrativos registrados).
- El precio más bajo como único criterio de adjudicación se utilizó para la adjudicación de la mayoría de los contratos administrativos de obras (111 contratos, que representan el 79,86 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el precio más bajo como único criterio (114.277.966,38 euros, que suponen el 89,40 % de estos contratos).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 15 contratos administrativos, que representan el 10,79%, con respecto al gasto en este tipo de contratos que representan el 4,32% del gasto (5.516.896,49 euros).
- El procedimiento negociado en los contratos de obras procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 155 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento en contratos de obras administrativos se adjudicó el 9,35% (13 contratos), que representa el 6,29% del gasto en este tipo de contratos (8.035.695,47 euros).
- En los contratos privados "Otras" formas de adjudicación, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 206 contratos de obras, que representan un porcentaje de un 89,96% del total de contratos privados de obras, perfeccionados en el conjunto de la Comunidad de Madrid.
- A continuación se presenta, de manera conjunta, la forma de adjudicación de los contratos de obras, administrativos y privados sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público.

Importes en euros

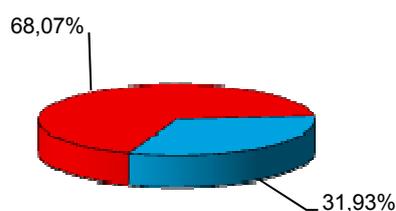
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras	206	55,98	140.963.585,67	36,37	86.085.805,47	38,40	38,93
Criterio precio	130	35,33	228.088.092,62	58,85	123.089.818,59	54,90	46,03
Varios criterios	18	4,89	8.777.490,57	2,26	6.360.604,31	2,84	27,54
Procedimiento negociado	14	3,80	9.725.349,80	2,51	8.657.539,67	3,86	10,98
TOTALES	368	100,00	387.554.518,66	100,00	224.193.768,04	100,00	42,15

6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

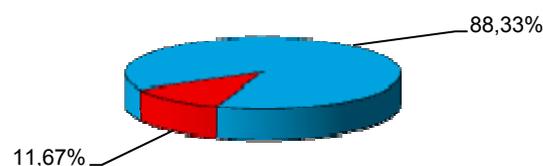
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Procedimiento negociado	81	68,07	32.970.991,17	15,34	22.124.752,66	11,67	32,90
Varios criterios	38	31,93	182.003.377,22	84,66	167.462.630,17	88,33	7,99
TOTALES	119	100,00	214.974.368,39	100,00	189.587.382,83	100,00	11,81

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTE DE ADJUDICACIÓN



■ Procedimiento negociado ■ Varios criterios

■ Procedimiento negociado ■ Varios criterios

Comentarios:

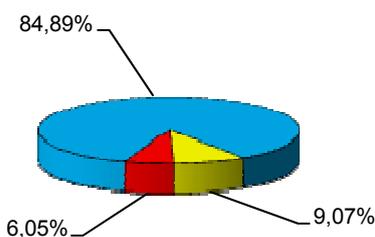
- El número de contratos de gestión de servicios públicos perfeccionados en el año 2011 fue de 119 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, que tienen siempre carácter administrativo (4,13% del total de contratos administrativos registrados), que supusieron un gasto de 189.587.382,83 euros (23,57% del total de los contratos administrativos).
- Se utilizó el procedimiento negociado para la adjudicación de la mayoría de los contratos de gestión de servicios públicos (81 contratos, que representan el 68,07%) aunque el compromiso de gasto derivado de las adjudicaciones realizadas utilizando este procedimiento representa el 11,67% del gasto en este tipo de contratos (22.124.752,66 euros). Este procedimiento se utiliza en los supuestos determinados en los artículos 154 y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 38 contratos, que representan un 31,93% de los contratos de gestión de servicios públicos. La mayor parte del compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (167.462.630,17 euros, que suponen el 88,33 %).
- La mencionada Ley establece en su artículo 134.3 e) que, para la adjudicación de los contratos de gestión de servicios públicos, procede la valoración de más de un criterio.

6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

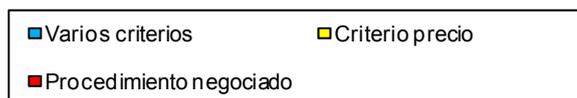
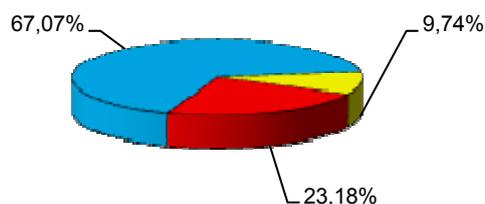
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	1.685	84,89	231.923.152,76	68,93	202.476.973,11	67,07	12,70
Criterio precio	180	9,07	33.267.244,49	9,89	29.413.022,19	9,74	11,59
Procedimiento negociado	120	6,05	71.281.363,77	21,18	69.985.765,46	23,18	1,82
TOTALES	1.985	100,00	336.471.761,02	100,00	301.875.760,76	100,00	10,28

% POR Nº DE CONTRATOS



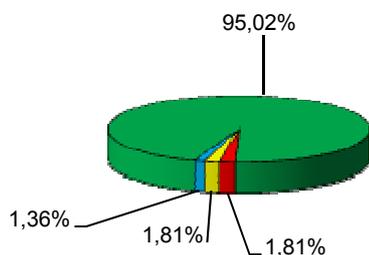
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



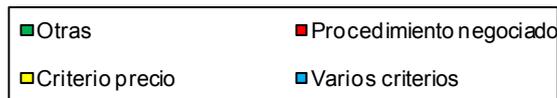
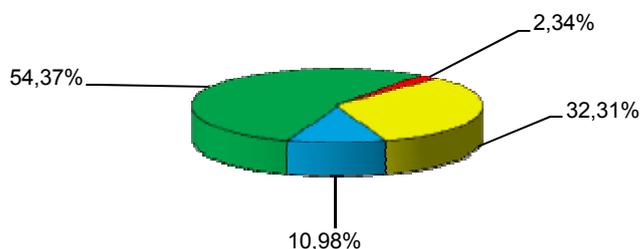
CONTRATOS PRIVADOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras	210	95,02	20.231.356,24	55,10	18.195.503,92	54,37	10,06
Procedimiento negociado	4	1,81	786.883,04	2,14	781.828,69	2,34	0,64
Criterio precio	4	1,81	11.291.058,78	30,75	10.812.803,36	32,31	4,24
Varios criterios	3	1,36	4.411.131,56	12,01	3.675.448,47	10,98	16,68
TOTALES	221	100,00	36.720.429,62	100,00	33.465.584,44	100,00	8,86

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos administrativos de suministro perfeccionados en el año 2011 fue de 1.985 (68,97% del total de contratos administrativos registrados).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos administrativos de suministro (1.685 contratos, que representan el 84,89%). El compromiso de gasto en suministros derivado de las adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios se cifró en 202.476.973,11 euros, que suponen el 67,07%.
- La Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 134.3 f) que, para la adjudicación de los contratos de suministro, procede la valoración de más de un criterio, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Así mediante el criterio del precio se adjudicó el 9,07% (180 contratos), que representa el 9,74% del gasto en este tipo de contratos (29.413.022,19 euros).
- El procedimiento negociado en los contratos de suministro procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 157 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 6,05% de los suministros (120 contratos), que representa el 23,18% del gasto en este tipo de contratos administrativos (69.985.765,46 euros). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado en los contratos de suministro, el utilizado en mayor medida fue el recogido en el artículo 154 d), relativo a la protección de derechos de exclusiva, por los que el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado (100 contratos que representan el 83,33% de los suministros perfeccionados por este procedimiento, con un gasto de 68.046.960,88 euros, que supone el 97,23% de lo comprometido mediante negociación).
- En los contratos privados, "Otras" formas de adjudicación, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 210 contratos de suministro (95,02 % de los contratos privados de suministro), que representan el 54,37 % del gasto en estos contratos (18.195.503,92 euros).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos, según su forma de adjudicación.

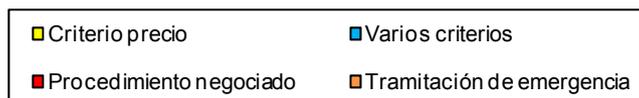
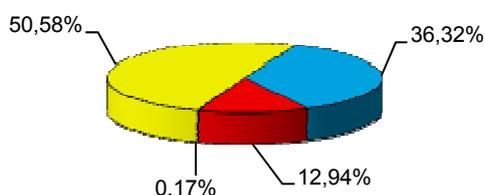
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA		Importes en euros		
				%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	1.688	76,52	236.334.284,32	63,33	206.152.421,58	61,48	12,77
Otras	210	9,52	20.231.356,24	5,42	18.195.503,92	5,43	10,06
Criterio precio	184	8,34	44.558.303,27	11,94	40.225.825,55	12,00	9,72
Procedimiento negociado	124	5,62	72.068.246,81	19,31	70.767.594,15	21,10	1,80
TOTALES	2.206	100,00	373.192.190,64	100,00	335.341.345,20	100,00	10,14

6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

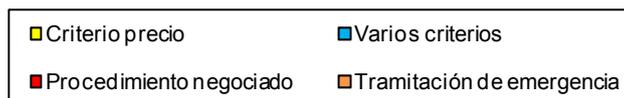
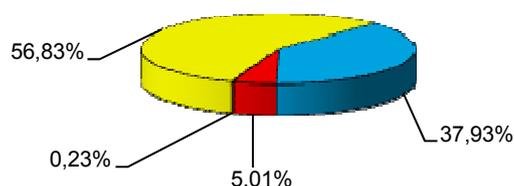
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Criterio precio	305	50,58	139.130.322,32	60,04	104.260.407,88	56,83	25,06
Varios criterios	219	36,32	82.858.348,27	35,75	69.590.417,35	37,93	16,01
Procedimiento negociado	78	12,94	9.330.091,56	4,03	9.192.996,14	5,01	1,47
Tramitación de emergencia	1	0,17	428.198,40	0,18	428.198,40	0,23	0,00
TOTALES	603	100,00	231.746.960,55	100,00	183.472.019,77	100,00	20,83

% POR Nº DE CONTRATOS



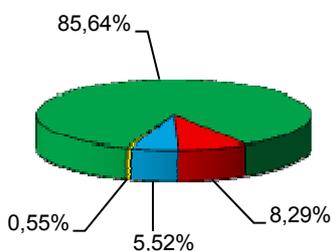
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



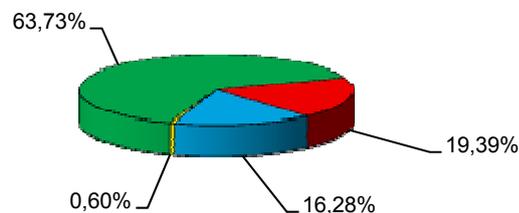
CONTRATOS PRIVADOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras	310	85,64	41.507.877,66	64,92	36.108.739,36	63,73	13,01
Procedimiento negociado	30	8,29	10.984.574,67	17,18	10.984.574,67	19,39	0,00
Varios criterios	20	5,52	10.877.845,14	17,01	9.223.042,13	16,28	15,21
Criterio precio	2	0,55	564.655,00	0,88	339.596,80	0,60	39,86
TOTALES	362	100,00	63.934.952,47	100,00	56.655.952,96	100,00	11,39

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos administrativos de servicios perfeccionados en el año 2011 fue de 603 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (20,95% del total de contratos administrativos registrados).
- La Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 134.3 g) que, para la adjudicación de los contratos de servicios, procede la valoración de más de un criterio, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Mediante el criterio del precio se adjudicó el 50,58% de los servicios (305 contratos), que representa el 56,83% del gasto en este tipo de contratos (104.260.407,88 euros).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 219, que representan el 36,32% de los contratos administrativos de servicios. El compromiso de gasto en este tipo de contratos supuso un total de 69.590.417,35 euros (37,93%).
- El procedimiento negociado en los contratos de servicios procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 158 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 12,94% de los servicios (78 contratos administrativos), que representa el 5,01% del gasto en este tipo de contratos (9.192.996,14 euros).
- En sólo uno de los contratos administrativos de servicios registrados (0,17%) se utilizó la tramitación de emergencia. Dicho contrato, tramitado por el Instituto de la Vivienda de Madrid (I.V.I.M.A.), supuso un gasto de 428.198,40 euros (0,23% del total de los contratos administrativos de servicios).
- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de servicios se ha obtenido con la forma de adjudicación de criterio precio (25,06% de baja).
- En los contratos privados de servicios, "Otras" formas de adjudicación, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 310 contratos de servicios privados (el 85,64% de los contratos privados de servicios), que representan el 63,73% del gasto en estos contratos privados (36.108.739,36 euros).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos, según su forma de adjudicación:

Importes en euros

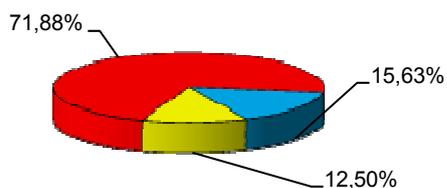
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras	310	32,12	41.507.877,66	14,04	36.108.739,36	15,04	13,01
Criterio precio	307	31,81	139.694.977,32	47,25	104.600.004,68	43,56	25,12
Varios criterios	239	24,77	93.736.193,41	31,70	78.813.459,48	32,82	15,92
Procedimiento negociado	108	11,19	20.314.666,23	6,87	20.177.570,81	8,40	0,67
Tramitación de emergencia	1	0,10	428.198,40	0,14	428.198,40	0,18	0,00
TOTALES	965	100,00	295.681.913,02	100,00	240.127.972,73	100,00	18,79

6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

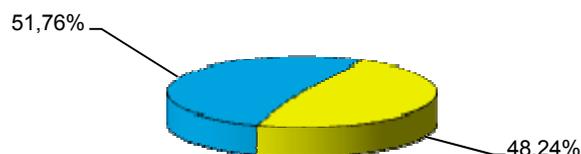
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Procedimiento negociado	23	71,88	0,00	0,00	0,00	0,00	--
Varios criterios	5	15,63	1.072.243,02	54,56	855.498,14	51,76	20,21
Criterio precio	4	12,50	892.897,18	45,44	797.188,67	48,24	10,72
TOTALES	32	100,00	1.965.140,20	100,00	1.652.686,81	100,00	15,90

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos, tienen naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados, o por declararlo así una Ley.
- En el Registro de Contratos figuran 32 contratos calificados como administrativos especiales perfeccionados en el año 2011 (1,11% del total de contratos administrativos registrados).
- El procedimiento negociado en los contratos administrativos especiales procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó la mayoría de los contratos administrativos especiales que representan el 71,88% (23 contratos). Estos contratos no conllevaron gasto para la Comunidad de Madrid, por tratarse de contratos de explotación de cafeterías y de peluquerías ubicadas en residencias y centros de mayores. Todos ellos fueron adjudicados por el Servicio Regional de Bienestar Social.

- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 5 contratos administrativos especiales (15,63%). El mayor compromiso de gasto en estos contratos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (855.498,14 euros, que suponen el 51,76%).

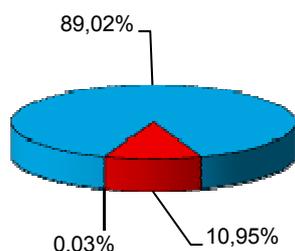
- Mediante el criterio del precio se adjudicó el 12,50% de estos contratos (4 contratos), que representa el 48,24% del gasto (797.188,67 euros).

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

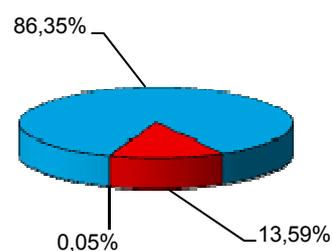
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA		Importes en euros		
				%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Abierto	2.562	89,02	890.742.935,37	87,88	694.651.000,38	86,35	22,01
Negociado	315	10,95	122.465.188,98	12,08	109.339.209,73	13,59	10,72
Tramitación de emergencia	1	0,03	428.198,40	0,04	428.198,40	0,05	0,00
TOTALES	2.878	100,00	1.013.636.322,75	100,00	804.418.408,51	100,00	20,64

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Abierto ■ Negociado ■ Tramitación de emergencia

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

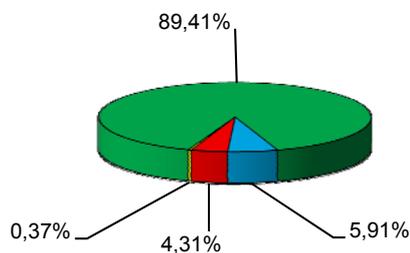


■ Abierto ■ Negociado ■ Tramitación de emergencia

CONTRATOS PRIVADOS

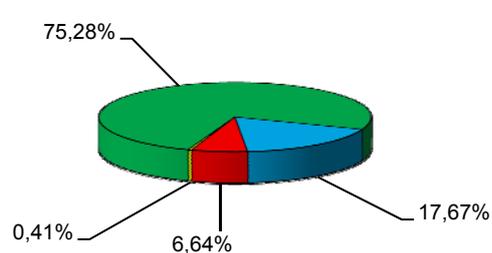
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA		Importes en euros		
				%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otros	726	89,41	202.702.819,57	78,04	140.390.048,75	75,28	30,74
Abierto	48	5,91	43.300.911,52	16,67	32.948.794,77	17,67	23,91
Negociado	35	4,31	12.614.065,03	4,86	12.388.247,56	6,64	1,79
Restringido	3	0,37	1.114.012,04	0,43	757.656,02	0,41	31,99
TOTALES	812	100,00	259.731.808,16	100,00	186.484.747,10	100,00	28,20

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Otros ■ Abierto ■ Negociado ■ Restringido

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Otros ■ Abierto ■ Negociado ■ Restringido

Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2011, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público (2.562 contratos, que representan el 89,02% del total de los contratos administrativos). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (694.651.000,38 euros, que suponen el 86,35%). A este respecto cabe recordar que la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 122.2 dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado o recurrirse al diálogo competitivo en los supuestos legalmente previstos.
- El procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, procede en los casos determinados legalmente para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 10,95% de los contratos administrativos (315 contratos), que representa el 13,59% del gasto (109.339.209,73 euros).
- Sólo en uno de los contratos registrados (0,03% del total de contratos administrativos), que supuso un gasto de 428.198,40 euros (0,05% del total de estos contratos), se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A este expediente se hace referencia en los apartados 5 y 6.4 de esta Memoria.
- Como “otros” procedimientos de adjudicación se recogen los regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos privados no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 175 y 176 de dicha Ley. Estos “otros” procedimientos propios de adjudicación se utilizaron en el 89,41 % de los contratos privados (726 contratos), que representa el 75,28 % del gasto de estos contratos (140.390.048,75 euros).
- En 3 contratos registrados (0,37 % del total de los contratos privados) que supusieron un gasto de 757.656,02 euros (0,41 % del total de estos contratos), se utilizó el procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación (artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público). Como se menciona anteriormente, todos estos contratos son de carácter privado y han sido adjudicados por entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas.

- En 2011 no se ha recurrido al diálogo competitivo, procedimiento previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 163 y siguientes) para contratos particularmente complejos, cuando el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos, según su procedimiento de adjudicación:

Importes en euros

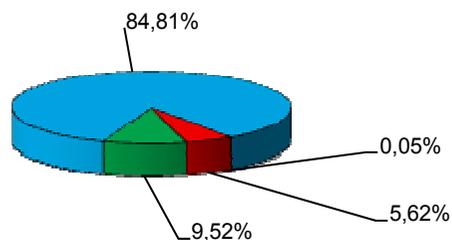
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Abierto	2.610	70,73	934.043.846,89	73,35	727.599.795,15	73,43	22,10
Otros	726	19,67	202.702.819,57	15,92	140.390.048,75	14,17	30,74
Negociado	350	9,49	135.079.254,01	10,61	121.727.457,29	12,28	9,88
Restringido	3	0,08	1.114.012,04	0,09	757.656,02	0,08	31,99
Tramitación de emergencia	1	0,03	428.198,40	0,03	428.198,40	0,04	0,00
TOTALES	3.690	100,00	1.273.368.130,91	100,00	990.903.155,61	100,00	22,18

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

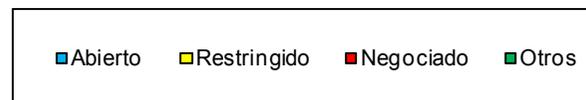
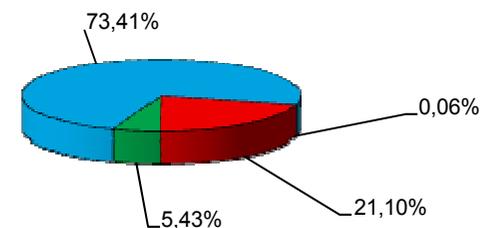
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Abierto		Restringido		Negociado		Otros		Tramitación de emergencia		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	1.871	246.164.997,53	1	213.249,60	124	70.767.594,15	210	18.195.503,92	--	--	2.206	335.341.345,20
Servicios	545	183.353.555,56	1	59.908,60	108	20.177.570,81	310	36.108.739,36	1	428.198,40	965	240.127.972,73
Obras	147	128.965.925,08	1	484.497,82	14	8.657.539,67	206	86.085.805,47	--	--	368	224.193.768,04
Gestión Servicios Públicos	38	167.462.630,17	--	--	81	22.124.752,66	--	--	--	--	119	189.587.382,83
Admtvos. Especiales	9	1.652.686,81	--	--	23	0,00	--	--	--	--	32	1.652.686,81
TOTALES	2.610	727.599.795,15	3	757.656,02	350	121.727.457,29	726	140.390.048,75	1	428.198,40	3.690	990.903.155,61

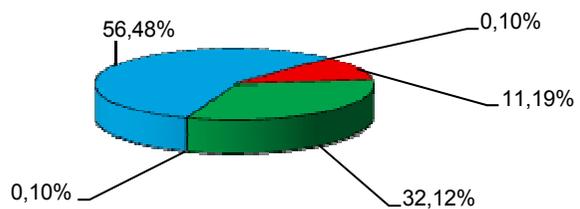
SUMINISTROS
% POR Nº DE CONTRATOS



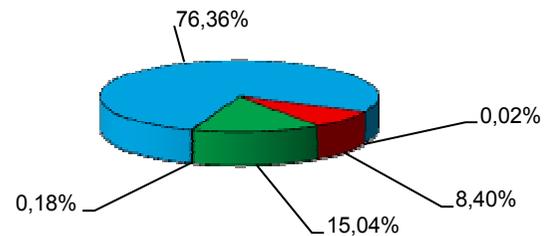
SUMINISTROS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



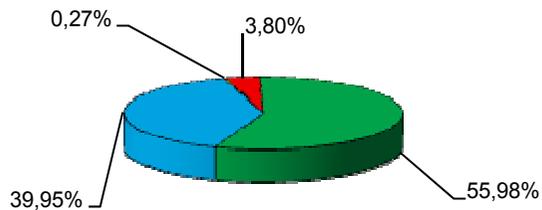
SERVICIOS
% POR N° DE CONTRATOS



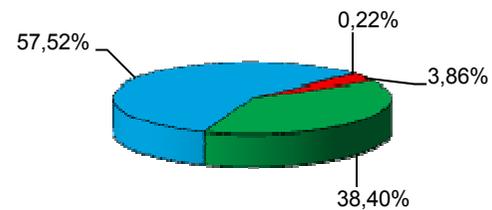
SERVICIOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



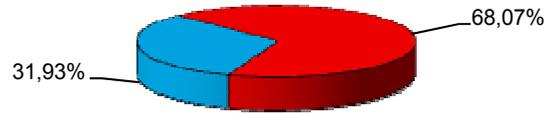
OBRAS
% POR N° DE CONTRATOS



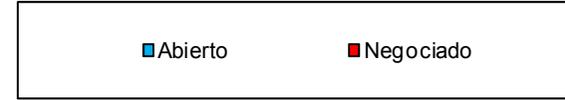
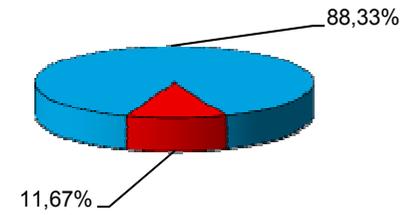
OBRAS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



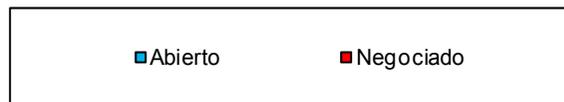
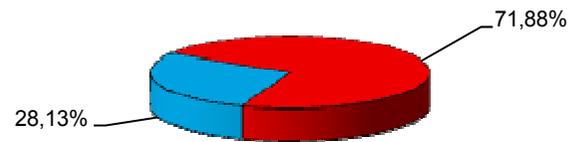
GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
% POR N° DE CONTRATOS



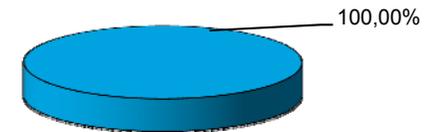
GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR N° DE CONTRATOS



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se perfeccionó en el año 2011, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos públicos, en proporciones que oscilan entre el 28,13 y el 84,81% según el tipo de contrato. En cuanto a los importes de adjudicación, en todos los tipos de contratos el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 57,52 y 88,33 %; además de que en todos los contratos administrativos especiales sólo generaron gasto los adjudicados por procedimiento abierto.
- El procedimiento negociado se utilizó en proporciones que oscilan entre el 3,80 y 71,88% según el tipo de contrato. Los compromisos de gasto oscilaron entre un entre un entre un 3,86 y un 21,10 %; además de que de ninguno de los contratos administrativos especiales adjudicados por este procedimiento se derivaron gastos para la Comunidad de Madrid..
- Otros procedimientos de adjudicación, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 210 contratos de suministros (9,52% de los contratos de este tipo), 310 de servicios (32,12%) y 206 de Obras (55,98%).
- El procedimiento restringido se utilizó en 1 contrato de suministros, 1 contrato de servicios y 1 contrato de obras.
- La tramitación de emergencia se utilizó en 1 contrato de servicios.
- El diálogo competitivo no se ha empleado en ningún contrato.
- No se ha registrado ninguna adjudicación en 2011 de contratos de concesión de obras públicas ni de colaboración entre el sector público y el sector privado.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2009, 2010 Y 2011

Observaciones:

- La información referente a 2009 y 2010 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente, se han recibido y consecuentemente inscrito, contratos perfeccionados en estos años. A estas modificaciones hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.

- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.

En este comparativo conviven dos criterios para entender el ejercicio al que pertenece un contrato. Por un lado, los contratos que se rigieron por la Ley de Contratos del Sector Público antes de ser modificada por la Ley 34/2010, se consideran perfeccionados con su adjudicación definitiva. Por otro lado, tras la entrada en vigor de la Ley 34/2010, los contratos se entienden perfeccionados con su formalización, según la nueva redacción del artículo 27.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

- Como en el año 2009 convivieron contratos sujetos a distinta normativa, se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos equiparando la subasta y el concurso de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente.

- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos. De los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid, 16 se adjudicaron en el año 2009 (2.786.631,08 euros), 8 en el año 2010 (1.510.617,41 euros) y 15 en el año 2011 (2.660.740,56 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2009, 2010 Y 2011

Importes en euros

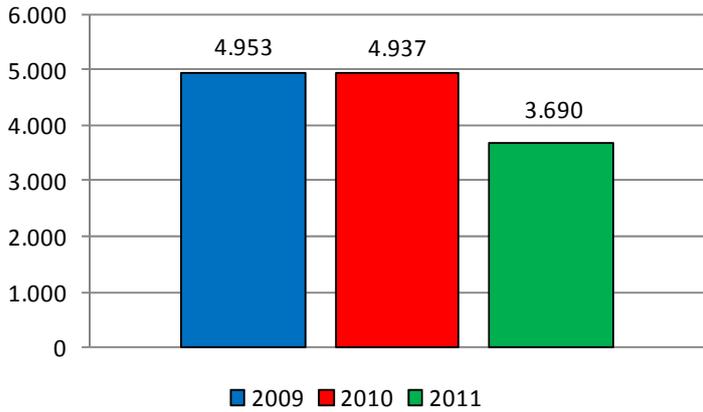
TIPO DE CONTRATO	2009							2010							2011						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	2.903	58,61	491.463.134,63	12,97	463.579.022,02	12,92	5,67	2.711	54,91	503.918.378,86	7,24	465.534.687,77	7,10	7,62	2.206	59,78	373.192.190,64	29,31	335.341.345,20	33,84	10,14
Servicios	1.430	28,87	456.902.343,56	12,06	393.784.730,54	10,98	13,81	1.433	29,03	671.512.502,68	9,65	550.473.500,52	8,40	18,02	965	26,15	295.681.913,02	23,22	240.127.972,73	24,23	18,79
Gestión Servicios Públicos	333	6,72	2.444.058.579,56	64,50	2.426.088.445,65	67,63	0,74	177	3,59	5.161.493.030,26	74,19	5.120.136.848,99	78,13	0,80	119	3,22	214.974.368,39	16,88	189.587.382,83	19,13	11,81
Obras	208	4,20	364.029.224,85	9,61	273.365.896,09	7,62	24,91	578	11,71	608.825.274,20	8,75	407.243.592,37	6,21	33,11	368	9,97	387.554.518,66	30,44	224.193.768,04	22,63	42,15
Admtvos. Especiales	79	1,59	32.836.787,41	0,87	30.501.258,72	0,85	7,11	38	0,77	11.272.601,23	0,16	10.054.224,58	0,15	10,81	32	0,87	1.965.140,20	0,15	1.652.686,81	0,17	15,90
TOTALES	4.953	100,00	3.789.290.070,01	100,00	3.587.319.353,02	100,00	5,33	4.937	100,00	6.957.021.787,23	100,00	6.553.442.854,23	100,00	5,80	3.690	100,00	1.273.368.130,91	100,00	990.903.155,61	100,00	22,18

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2009, 2010 Y 2011

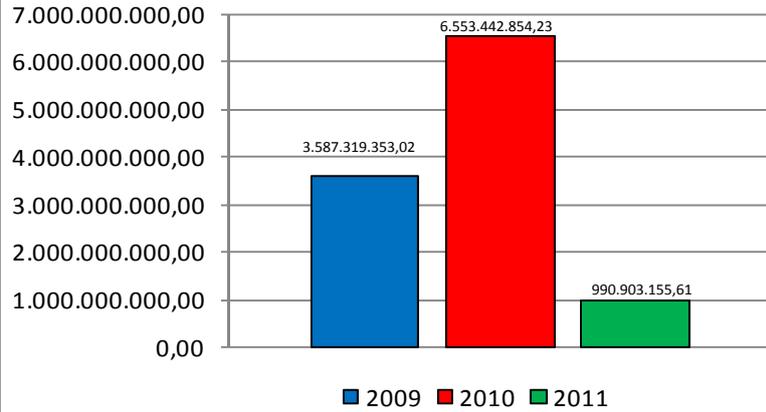
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2009							2010							2011						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso / Varios criterios	3.268	65,98	3.259.080.752,95	86,01	3.104.003.583,07	86,53	4,76	2.946	59,67	5.983.611.114,82	86,01	5.788.535.838,80	88,33	3,26	1.988	53,88	521.923.588,54	40,99	459.644.613,68	46,39	11,93
Procedimiento negociado	1.336	26,97	372.842.667,08	9,84	357.036.808,82	9,95	4,24	813	16,47	280.845.827,27	4,04	264.536.550,84	4,04	5,81	350	9,49	135.079.254,01	10,61	121.727.457,29	12,28	9,88
Subasta / Criterio precio	300	6,06	145.162.821,17	3,83	114.870.568,02	3,20	20,87	698	14,14	511.619.573,08	7,35	372.164.946,12	5,68	27,26	625	16,94	413.234.270,39	32,45	268.712.837,49	27,12	34,97
Otras	43	0,87	8.961.531,31	0,24	8.166.095,62	0,23	8,88	479	9,70	180.628.853,57	2,60	127.889.099,98	1,95	29,20	726	19,67	202.702.819,57	15,92	140.390.048,75	14,17	30,74
Tramitación de emergencia	6	0,12	3.242.297,50	0,09	3.242.297,50	0,09	0,00	1	0,02	316.418,49	0,00	316.418,49	0,00	0,00	1	0,03	428.198,40	0,03	428.198,40	0,04	0,00
TOTALES	4.953	100,00	3.789.290.070,01	100,00	3.587.319.353,03	100,00	5,33	4.937	100,00	6.957.021.787,23	100,00	6.553.442.854,23	100,00	5,80	3.690	100,00	1.273.368.130,91	100,00	990.903.155,61	100,00	22,18

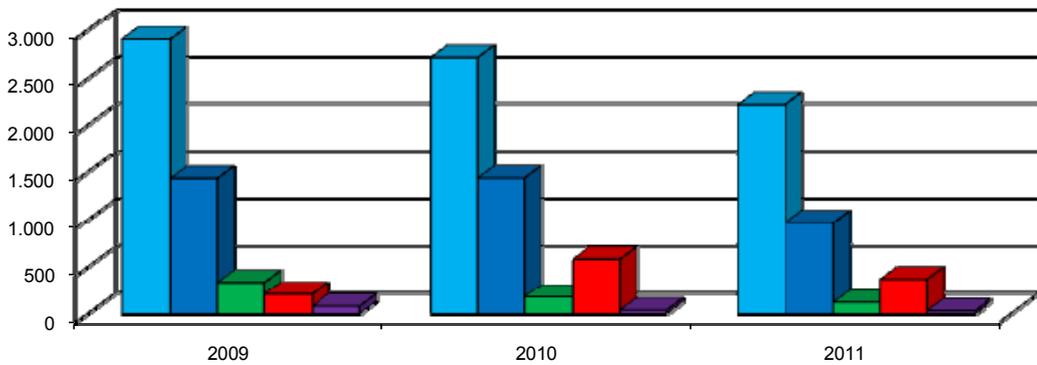
CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS



CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

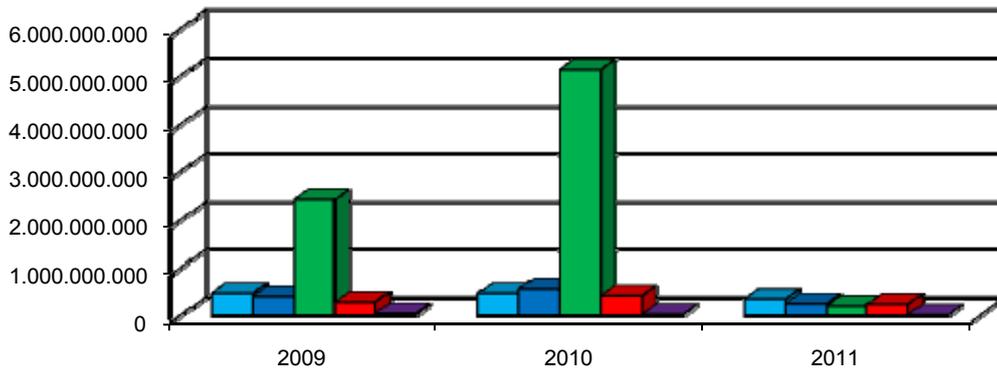


COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Gestión Servicios Públicos ■ Obras ■ Admtvos. Especiales

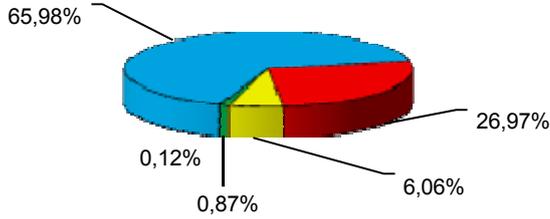
COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



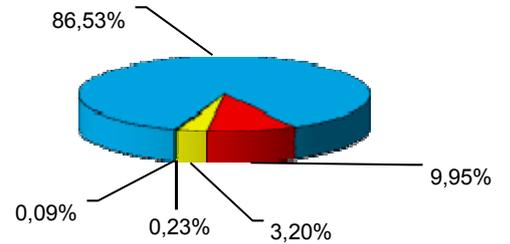
■ Suministros ■ Servicios ■ Gestión Servicios Públicos ■ Obras ■ Admtvos. Especiales

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

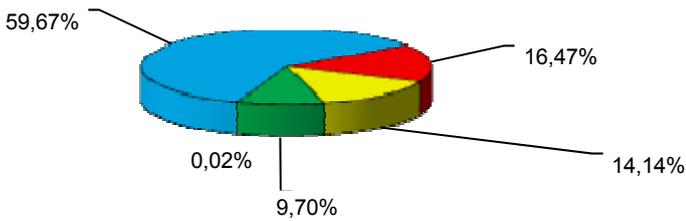
2009
% POR N° DE CONTRATOS



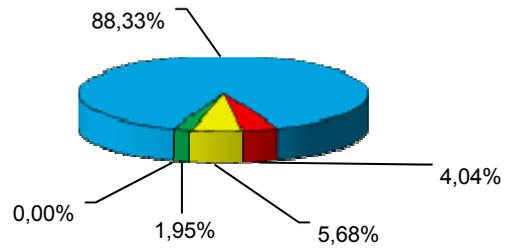
2009
% POR IMPORTE DE ADJUDICACIÓN



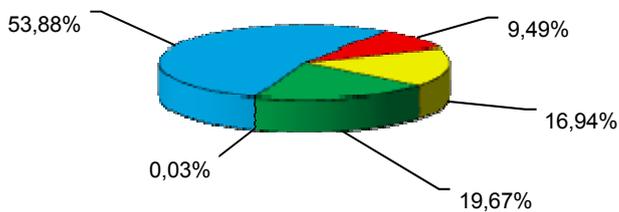
2010
% POR N° DE CONTRATOS



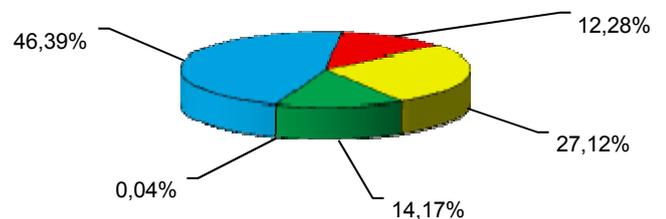
2010
% POR IMPORTE DE ADJUDICACIÓN



2011
% POR N° DE CONTRATOS



2011
% POR IMPORTE DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En 2011 se ha producido una importante disminución en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto a 2010, año en el que se produjo un relativo descenso: 4.953 contratos en el año 2009, 4.937 en el año 2010 (0,32% de descenso respecto al año anterior) y 3.690 contratos en el año 2011 (25,26% inferior al año 2010). Este descenso se ha producido en los contratos administrativos, ya que el número de contratos privados registrados en 2011 (812 contratos) ha experimentando un ascenso con respecto a los del año 2010 (754 contratos), este incremento como se ha comentado anteriormente es a consecuencia de la consolidación de la puesta en marcha de la nueva aplicación CDR Web, que ha permitido una comunicación de datos desde las entidades del sector público madrileño que no tienen la consideración de Administraciones Públicas.

- Si se considera el importe de las adjudicaciones (siguiendo el criterio metodológico, ya apuntado, de que los importes de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que los gastos se distribuyan en varias anualidades), se aprecia que en 2011 se ha producido un considerable descenso respecto al año 2010, en el cual se produjo un importante incremento con respecto al año 2009: 3.587.319.353,03 euros en el año 2009, 6.553.442.854,23 euros en el año 2010 (82,68% de incremento respecto al año 2009) y 990.903.155,61 en el año 2011 (inferior al año 2010 en un 84,88%). A este respecto hay que destacar la adjudicación en 2009 por la Consejería de Sanidad de un contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, para la construcción y gestión del Hospital de Torrejón, por un importe de 2.127.651.697,17 euros (59,31% del total adjudicado en 2009), y con respecto al año 2010 la adjudicación por la misma Consejería de dos contratos del mismo tipo para la construcción y gestión de los Hospitales de Móstoles y de Collado Villalba con un importe de adjudicación de 2.907.972.359,72 y 1.817.159.950,20 de euros respectivamente y un plazo de ejecución, ambos, de 360 meses (30 años). El sumatorio de los importes de adjudicación de estos dos contratos (4.725.132.309,92 euros) supone un 72,10% del total adjudicado en el año 2010.

- Para evitar la distorsión que producen los tres grandes contratos anteriormente citados en el análisis comparativo se puede hacer la ficción de sustraer a los totales el importe de los contratos de gestión de servicios públicos perfeccionados en los años 2009 y 2010. Así se aprecia que en el año 2011 se ha producido un importante descenso respecto al año 2010, en el cual se produjo un incremento con respecto al año 2009: 1.459.667.655,85 euros en el año 2009, 1.828.310.544,31 euros en el año 2010 (25,26% de incremento respecto al año 2009) y 990.903.155,61 en el año 2011 (inferior al año 2010 en un 45,80%).

- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (2.903 contratos en el año 2009, 2.711 en el año 2010 y 2.206 en el año 2011). Los contratos de gestión de servicios públicos han supuesto el mayor compromiso de gasto en los años 2009 (2.426.088.445,65 euros, que suponen el 67,63 %)

y 2010 (5.120.136.848,99 euros, que son el 78,13 %). Sin embargo en el año 2011 han sido los contratos de suministro los que supusieron un mayor compromiso de gasto (335.341.345,20 euros, que representan el 33,84 %).

- Mediante varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos públicos en los tres ejercicios (el 65,98% de los contratos en el año 2009, el 59,67% en el año 2010 y el 53,88% en el año 2011) e, igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de varios criterios (86,53% en el año 2009, 88,33% en el año 2010 y 46,39% en el año 2011).

Se observa, así mismo, que continúa una disminución del procedimiento negociado en este periodo (se empleó en el 26,97% en el año 2009, el 16,47% en 2010 y el 9,49% en el año 2011) y un mayor empleo del criterio precio en 2011, año en el que se ha utilizado en el 16,94% de los contratos (frente al 6,06% en 2009 y al 14,14% en 2010).

- En el año 2011 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata es bastante superior al de los otros dos años objeto de estudio: 5,33% en el año 2009, 5,80% en el año 2010 y 22,18% en el año 2011. No obstante, para evitar la distorsión de los elevados importes de algunos contratos, anteriormente citados se atiende al porcentaje de baja medio ($\sum \% \text{ baja} / \text{n}^\circ \text{ de contratos}$), resulta un 12,41% en 2009, un 16,14% en 2010 y un 16,77% en 2011 (dato que no se desprende de los cuadros anteriores y que ha sido obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).

- Por último, cabe destacar que en los tres años analizados, el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

En cuanto al importe de las adjudicaciones, en el año 2009 y 2010 el órgano que comprometió un mayor gasto fue la Consejería de Sanidad, mientras que en 2011 ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

IV. REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID



El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha realizado durante el ejercicio 2011 las funciones que tiene encomendadas por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública. Las funciones que tiene atribuidas, con el objetivo de aumentar su contribución a facilitar la concurrencia y constituir un mecanismo de simplificación administrativa, se encuentran reguladas en el capítulo IV del expresado Reglamento.

El órgano competente para acordar la inscripción es el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 77 del citado Reglamento, debiendo dar cuenta de dicho acuerdo a la Comisión Permanente del citado órgano consultivo. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 2 años como máximo. No obstante, si el acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que hubiera aportado el empresario perdiera su vigencia antes del expresado plazo de los dos años, el período de validez del certificado del Registro de Licitadores será el mismo que el que figure en el acuerdo de clasificación mencionado.

El certificado dispensa a los empresarios de la presentación de la documentación que relaciona el artículo 75 del Reglamento, y contiene una reproducción de la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras públicas correspondientes, así como la clasificación administrativa de obras o servicios obtenida, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se pretenda concurrir. Igualmente, se hacen constar las declaraciones responsables relativas a la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, compromiso de tener contratados trabajadores minusválidos durante la vigencia del contrato cuando esté sujeto a dicha obligación y sobre la vigencia de la clasificación, en su caso.

Los licitadores inscritos se encuentran obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su inscripción en los Registros Públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ello, cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, modificación del objeto social, cambio de denominación, traslado de domicilio y cualesquiera otra de las circunstancias previstas

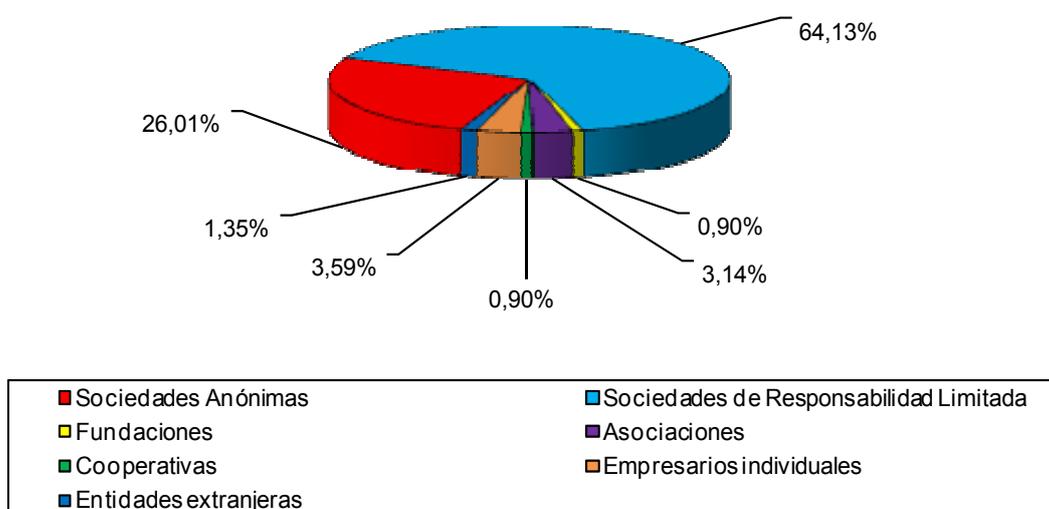
en el artículo 80.1 del citado Reglamento, lo que dará lugar a la renovación del certificado, al igual que cuando finaliza su período de validez.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se ofrece a las empresas la posibilidad de enviar telemáticamente las solicitudes de inscripción, de renovación del certificado o de baja voluntaria en el Registro de Licitadores; así como un servicio de consulta en Internet de los datos anotados en dicho Registro. Las Mesas y órganos de contratación de la Comunidad de Madrid pueden acceder a los certificados de inscripción en vigor expedidos por dicho Registro. Los citados certificados se expiden con firma electrónica.

Durante el ejercicio 2011 se adhirió al Registro de Licitadores, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del RGPCM, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, pudiendo, por tanto, utilizar los certificados emitidos por el Registro de Licitadores. Esta adhesión, junto a las que se produjeron durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010, han supuesto un incremento del número de Administraciones y Entes públicos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid que admiten en las licitaciones de sus expedientes de contratación los certificados vigentes emitidos por el Registro de Licitadores, lo que ha derivado en un incremento del número de empresas que en los últimos ejercicios han solicitado su inscripción en el Registro de Licitadores.

Durante el ejercicio 2011 se ha acordado la inscripción de 223 empresas, de las que 58 son sociedades anónimas (de las cuales 10 son unipersonales); 143 sociedades limitadas (entre las que hay 29 unipersonales, y 3 profesionales); 8 empresarios individuales, 7 asociaciones, 2 cooperativas, 2 fundaciones, y 3 empresas extranjeras.

TIPO DE EMPRESAS INSCRITAS



En cuanto a otras actividades del Registro, en este año se han resuelto 478 procedimientos de renovación de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos registrados.

El artículo 70, letra e) del RGCPDM, atribuye al Registro de Licitadores la función de proceder a la anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición. Durante 2011 se ha acordado la suspensión en el Registro de 7 empresas, 5 por haber sido declaradas en concurso de acreedores, y otras 2 por haber sido declaradas en prohibición de contratar por sentencia judicial firme. También se tramitaron otros cuatro procedimientos de levantamiento de suspensión, dos a estas dos últimas empresas por haber expirado el plazo por el que fueron declaradas en prohibición de contratar por aquella sentencia judicial, y otros dos como consecuencia de haber dejado de estar incursas las empresas en concurso de acreedores al aprobarse judicialmente los respectivos convenios. Además, se ha recibido una comunicación de prohibición de contratar acordada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Para dar una mayor publicidad a las suspensiones de las inscripciones en el Registro de Licitadores por estar incursas las empresas en prohibición de contratar, pueden consultarse en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, dentro de la página web del Registro de Licitadores.

A partir del ejercicio 2011, los interesados en los diferentes procedimientos de inscripción y renovación tramitados por el Registro de Licitadores pueden formular sus consultas sobre la situación de su expediente a través de Internet. Esto ha sido posible por la implantación del Sistema SIEX (situación de expedientes), cuyo funcionamiento es similar al correo electrónico, donde las consultas se reciben en una bandeja de entrada, se responden a través de un sencillo formulario y se almacenan las respuestas dadas. Durante el ejercicio 2011, se ha procedido a responder a 68 consultas formuladas por los interesados respecto a la situación de sus expedientes en el Registro de Licitadores.

Por otra parte, durante este ejercicio se han producido 7 cancelaciones de inscripciones como consecuencia de otras tantas fusiones, y la caducidad de 40 expedientes, correspondiendo 30 de ellos a solicitudes de inscripción y los 10 restantes a solicitudes de renovación.

En total, durante el ejercicio 2011 se finalizaron en el Registro de Licitadores 759 procedimientos.

A fecha 31 de diciembre de 2011 se encuentran inscritas en el Registro de Licitadores 3.018 empresas.

RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2011
(Por orden alfabético)

AAREN SCIENTIFIC, S.L.U.
ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.
ACTAVIS SPAIN, S.A.
ADL SOLUCIONES Y SOPORTE, S.L.
ALBALIA INTERACTIVA, S.L.
Alberto José Fernández Jiménez
ALBIE, S.A.
ALCARREÑA DE FIRMES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ALEA GLOBAL, S.A.
ALTA VISTA ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN, S.L.U.
ALTATEC SISTEMAS S.L.
AMNISURE SPAIN, S.L.U.
Ana Isabel Francés Soler
ANIDOC, PROYECTOS, OBRAS Y REFORMAS, S.L.
ANUBIS VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.U.
APÓSITOS EXTREMEÑOS, S.L.
APOYO LOGÍSTICO DE MANTENIMIENTO OBRAS Y CONSERVACIÓN, S.A.
ARANEA ARQUITECTURA, S.L.
ARCOSOL PROYECTOS Y OBRAS,S.A.
ARGOSPORT BIG FOOT, S.L.
ARQUES ELECTRICIDAD, S.L.
ARTE-LAB ANÁLISIS YDOCUMENTACIÓN DE OBRAS DE ARTE APOYO CIENTÍFICO A LA RESTAUR
ARTES GRÁFICAS CAROAL, S.L.
ARTES GRÁFICAS GALA, S.L.
ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA
ASOCIACIÓN MADRID PUERTA ABIERTA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL (ADIS)
MERIDIANOS
ASOCIACIÓN RECREATIVA, DEPORTIVA Y CULTURAL NATUAVENTURA OCIO Y TIEMPO LIBRE
ASOCIACIÓN RECREATIVO DEPORTIVO CULTURAL "RESPIRA"
ASP INGENIEROS HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS, S.A.
ASTELLAS PHARMA, S.A.
ASTI MENSAJEROS, S.L.
ATENEA INTERACTIVA, S.L.
ATI SISTEMAS, S.L.
AULA 3 INFORMÁTICA SERVICIOS DE FORMACIÓN, S.L.
BAYER HISPANIA, S.L.U.
BBR INSTALACIONES, S.L.
CAS TRAINING, S.L.
CELULOSAS VASCAS, S. L.

CENTRAL DE CARNES MADRID NORTE, S.A.
CENTRO DE APOYO AL MENOR
CENTRO ESPECIAL EMPLEO ARTESA, S.L.
CENTRO MÉDICO ALCALÁ 619, S.L.
COAGULANTES DEL CINCA, S.L.
COBRA SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.
COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA GALAICA, S.A.
CONSTRUCCIONES EL PICOZO, S.A.
CONSTRUCCIONES GUIJARRO VERA, S.A.
CONSTRUCCIONES JUAN MARTÍNEZ, S.L.
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MÁRQUEZ, S.L.
CONSTRUCINCO, S.L.
CONSUMIBLES DE IMPRESORAS GALICIA, S.L.
CONTAMAR INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN, S.L.U.
CORPORACIÓN EDIFINTEL, S.A.
CREACIONES Y SERVICIOS, S.L.
DAIKON INTEGRACIÓN Y DESARROLLO, S.L.
DAILABOR, S.L.U.
DALKIA ENERGÍA Y SERVICIOS, S.A.U.
DATA GEST CONSULTING, S.L.
DENELEC, S.L.
DESARROLLOS INFORMÁTICOS E IMAGEN, S.A.
DIMOBA SERVICIOS, S.L.
DINTEL ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A.U.
DIS RIVAS, S.L.
DISPATCHING, S.A.
DISPOMEDIS, S.L.
D-MÉDICA, S.L.
DMI COMPUTER, S.A.
DRE, S.L.
EAD TRUST EUROPEAN AGENCY OF DIGITAL TRUST, S.L.
ECISA CIA. GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.
ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L.
ECOLOGÍA Y ESPACIO, S.L.
EDENRED ESPAÑA, S.A.
EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A.
ELECTRÓNICA GENERAL DEL SONIDO, S.A.
EMPRESA CONSTRUCTORA FAMILIAR, S.A.U.
EMTE, S.L.U.
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
ENSAYOS LABORATORIO Y CONSTRUCCIÓN, S.L.
ESCUELA INFANTIL GLOBOS, S.L.U.
ESEKA SERVICIOS DE ARQUITECTURA INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L.
ESPECIALIDADES MÉDICAS LIBREROS, S.L.U.
ESTUDIO NORNIELLA S.L.P.

ETOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
EVERSIS EDICIONES, S.L.
F.J. DOSAN, S.L.
FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS
FONOTEX, S.A.
FORMAR Y SELECCIONAR, S.L.U.
FORMAR-SE ESTRATEGIAS, S.L.U.
FOTO ROMA, S.L.
FUENCO, S.A.U.
FUJIFILM EUROPE GmbH SUCURSAL EN ESPAÑA
FUNDACIÓN AFAL FUTURO
GABINETE INTERNACIONAL DE TRADUCCIONES, S.A.
GASTROTEC, S.L.
GEBER LAB, S.A.
GENERA "RED DE MUJERES FEMINISTAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL
DESARROLLO"
GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE VIVIENDAS Y OFICINAS, S.L.
GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L.
GILEAD SCIENCES, S.L.U.
GLOBAL MÓVIL, S.L.
GLOBALY EVENTOS Y COMUNICACIONES, S.A.
GOMENSORO, S.A.
GOSADDEX, S.L.U.
GRÁFICAS LA PAZ, S.A.
GREEN TAL, S.A.U.
GRUPO ARTE Y DISEÑO VISUAL, S.L.U.
HERMANOS BRAVO VÁZQUEZ, S.L.
HETECSE, S.A.
HEXÁGONO EDUCATIVO, S. COOP. MAD.
HORTAS SUMINISTROS, S.L.
HPC IBÉRICA, S.A.
IBERCON, S.A.
IELCO, S.L.
INAPA ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE PAPEL, S.A.
INCA INGENIERÍA DEL MEDIO, S.L.
INFOREST MEDIO AMBIENTE, S.L.U.
INGENIERÍA OBRA Y SERVICIOS GARCIA-MUÑOZ, S.L.
INMUEBLES Y RESTAURACIONES SABATINI, S.L.
INSTITUTO DE INGENIERÍA & ARQUITECTURA, S.L.
INSTITUTO MADRILEÑO DE FORMACIÓN, S.L.
INTEGRA 2 GONZÁLEZ DE CASTRO S.L.
INELNET CONSULTING, S.L.U.
INTERMUNDIAL XXI , S.L.
INTERRA INGENIERÍA DEL TERRITORIO S.L.P.
ISOFT SANIDAD, S.A.

J.G.M. CONSULTORES, S.L.
JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ- CONSTRUCCIONES, S.A.
Jorge García Fonseca
JUAN JOSE DOMINGUEZ GONZALEZ
KAMS VEINTE SISTEMAS, S.L.
KERDOS, S.L.U.
L V SALAMANCA INGENIEROS, S.A.U.
LABORATORIO RAMÓN SALA, S.L.
LABORATORIOS GEBRO PHARMA, S.A.
LABORATORIOS VIIV HEALTHCARE, S.L.U.
LABYGEMA, S.L.
LAMBDA 3, S.A.
LARSANZ, S.A.
LEXEL, SL
LIBRERÍA JURÍDICA LEX NOVA, S.L.
LIMA IMPLANTES, S.L.U.
LIMPIALIA, SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, S.L.
LIMPIEZAS MORATINOS, S.L.
LIMPIEZAS PALOMA NOROESTE, S.L.
LIMPIEZAS REVILLA, S.L.
LINDE MEDICINAL, S.L.
LOPEZ DE SANTIAGO CONSULTORES, S.L.
MACRAUT INGENIEROS, S.L.
Mariano Valcárcel Fernández
MEDIGAS ITALIA, S.R.L.
MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.U.
MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.U.
MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, S.L.
MINDRAY MEDICAL SPAIN, S.L.U.
MISTRAL MARKETING SERVICES, S.L.
MJ ASESORES EMPRESARIALES Y CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.L.
MNEMON CONSULTORES, S.L.
MOBILIARIO TÉCNICO MOTEGAR, S.L.
MONTAJES DE ASCENSORES SUR, S.L.
MOORE STEPHENS IBERICA DE AUDITORIA, S.L.
MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALIA, S.L.U.
MUDANZAS CUADRADO, S.L.
NACATUR 2 ESPAÑA, S.L.
OBRAS CIVILES Y SUBTERRÁNEAS, S.L.
OBRAS Y REVESTIMIENTOS ASFÁLTICOS, S.L.
OFIVIMAR, S.L.
OLIVARES GARRIGOS, S.L.
OPTIZE BUREAU INFO, S.A.
OYASAMA, SL
PAN- VI, S.L.

PARROS OBRAS, S.L.
PASTOR EPPS, S.L.
PLAYING COMUNICACIÓN, S.L.
PROACACIAS EDUCACIÓN, S.L.U.
PRODERPHARMA, S.L.
PROLISER, S.L.
PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA, S.L.
PROYECTOS MORBAR, S.L.U.
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GOA, S.L.
Rafael Guerrero Maroto
Rafael Sánchez Fernández
Raúl González Galán
REPARACIONES GOMAR, S.L.
RESTAURACIÓN GARBLAN, S.L.
RÍO IGUAZÚ SERVICIOS, S.L.
RÍO IGUAZÚ, S.L.
RONIN INVESTMENTS, S.L.
SAETA INGENIEROS, S.A.
SAINFORAN, S.L.
SANITAS RESIDENCIAL, S.L.U.
SANSARA, S. COOP. MAD.
SCA ASESORES, S.A.U.
SDEM TEGA, S.A.
SEGURIDAD HUÉCAR, S.L.
SELYMOR CONSTRUCCIONES, S.L.U.
SERVICIOS AMBIENTALES Y CULTURALES, S.L.
SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA DE EXTERIORES, S.L.
SERVINFORM, S.A.
SERVISEGUR XXI CONSULTORES, SL
SONRISAS PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.
SORO INTERNACIONAL, S.A.
SOTO JARDÍN, S.L.
SPARK IBERICA, S.A.
STAD, S.A.
TALAS DESBROCES Y CORTAFUEGOS, S.L.
TÉCNICAS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.L.
TECNICOS M.I., S.L.
TEGINSER, S.L.
TEIRLOG INGENIERÍA, S.L.
TEIXEIRA DUARTE ENGENHARIA E CONSTRUÇOES, S.A. (Sucursal en España)
TELEFONÍA RAMÍREZ CASTILLA, S.L.
TELVENT GLOBAL SERVICES, S.A.U.
TOP NIVEL TOPOGRAFÍA, S.L.
VALLADARES INGENIERÍA, S.L.
VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.U.

VIAJES EROSKI, S.A.U.
 VIALIA EDIFICACIÓN CIVIL, S.L.
 VIP CAR, S.A.
 VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A.
 ZOSMAMEDIA, S.A.

RESUMEN DATOS DEL REGISTRO DE LICITADORES EJERCICIO 2011

Se han tramitado 759 procedimientos en relación al Registro de Licitadores:

- 223 Inscripciones de nuevas empresas
- 478 certificados de renovación expedidos
- 7 cancelaciones (bajas o anulaciones definitivas)
- 40 caducidades (desistimientos)
- 7 suspensiones
- 4 levantamientos de suspensión

CANCELACIONES / BAJAS (ANULACIONES DEFINITIVAS) DE INSCRIPCIONES	
AEPO, S.A. (294)	Fusión por absorción ACCIONA INGENIERÍA, S.A. (284)
EQUIPAMIENTOS AMBIENTALES, S.L. (1.283)	Fusión por absorción TALHER, S.A. (266)
LABORATORIOS STIEFEL ESPAÑA, S.A. (148)	Fusión por absorción GLAXOSMITHKLINE, S.A. (921)
LACERA EMPRESA DE LIMPIEZA, S.A. (1.167)	Fusión por absorción LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. (1.976)
QUIMICA FARMACEÚTICA BAYER, S.L. (1.196)	Fusión por absorción BAYER HISPANIA, S.A. (2.937)
SCHERING ESPAÑA, S.A. (910)	Fusión por absorción BAYER HISPANIA, S.A. (2.937)
TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN FERROVIARIA, S.A. (334)	Fusión por absorción INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.A. (658)

- 40 desistimientos (caducidades)

EMPRESA	NIF
ALLO 3, S.L.	B82247628
ANTONIO MARTÍNEZ-PIQUERAS JURADO	51398344Z
ASCENSORES LUAR, S.L.U.	B98037567
BAU SIGLO XXI, S.L.	B85031094
CARENT MADRID, S.L.	B84681709

CASDISA DE PROMOCIONES, S.A.	A78286812
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DE EMPRESAS, S.A.U.	A79335659
COFELY CONTRACTING, S.A.U.	A79821369
CONSTRUMAR CRIPTANA, S.L.	B82362286
DESARROLLO MOTELES, S.A.	A28194686
DETECCION RIESGOS TÉCNICOS, CONTROL CALIDAD Y SUPERV. OBRAS EDIFICACIÓN, S.A.	A82310095
DIVERSEY ESPAÑA, S.L.	B28247849
EMTE SERVICE, S.A.U.	A60470127
ESTUDIOS RUBIREC, S.L.	B84061738
EUROCLÍNICA DEL PARDILLO, S.L.	B83417402
FAIN ASCENSORES, S.A.	A28303485
FORO ESTUDIO DE ECONOMÍA, S.A.	A78009628
FRANCISCO ORTIZ OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.	B81283582
FUNDACIÓN GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL	G83300194
GLOBAL MÓVIL, S.L.	B80664600
GÓMEZ CONTADORES DE AGUA, S.L.	B80853237
IMMUNOSTEP, S.L.	B37373784
JIHUPA, S.L.	B80658461
LABORATORIO RAMÓN SALA, S.L.	B08091316
LATER ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.	A83256149
LAZORA, S.A.	A83787382
LIBCOM IBERICA, S.A.	A28564490
LODGE SERVICE SPECIALISTS, S.A.	A78902186
MAGASEGUR, S.L.U.	B73193450
MANTROL SERVICIOS, S.L.	B82659368
MARÍA ROSARIO CAMARENA MERCHÁN	46889706C

MARKETING SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.A.	A78791837
MARSAN INGENIEROS, S.L.	B46954152
MIRODANO, S.L.	B83164749
NICOLÁS JESÚS MORALES LIAZ	78858176P
PEZ ARQUITECTOS, S.L.P.	B85775252
PLANET MEDIA STUDIOS, S.L.U.	B82664236
QUÁNTICO INVERSIONES, S.A.	A83978353
SERJU R-7 CONSULTORES, S.L.	B83871640
UNIÓN VIALCO, S.L.	B81511503

- 7 suspensiones por causas de prohibición de contratar

EMPRESA	CAUSA DE SUSPENSIÓN
BRUESA CONSTRUCCIÓN, S.A. (1.404)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
CERTUM CONTROL TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, S.A. (2.753)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CANALIZACIONES INDUSTRIALES, S.A.U. (604)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
IMAGA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (2.159)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
OXIMESA, S.L. (579)	Sentencia Judicial Firme (artº 49.1 a LCSP)
PRAXAIR ESPAÑA, S.L. (577)	Sentencia Judicial Firme (artº 49.1 a LCSP)
SABINAR SERVICIOS Y OBRAS, S.A. (2,526)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.

- 4 levantamientos de suspensión

EMPRESA	CAUSA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN
FERCLER, S.L. (1299)	Aprobación convenio o fin concurso (artº 50.1 LCSP).
MARTINSA-FADESA, S.A. (1.300)	Aprobación convenio o fin concurso (artº 50.1 LCSP).
OXIMESA, S.L. (579)	Finalización plazo fijado por Sentencia Judicial Firme (artº 50.1 LCSP)
PRAXAIR ESPAÑA, S.L. (577)	Finalización plazo fijado por Sentencia Judicial Firme (artº 50.1 LCSP)

V. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía y Hacienda en el ejercicio de 2011 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio:

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SICA)

- Se han desarrollado las adaptaciones del SICA y de las aplicaciones informáticas *Licit@* (Sistema de Licitación Electrónica), *Compr@s* (bienes de gestión centralizada), CDR (Comunicación de datos al Registro de Contratos, para los expedientes de contratación que no se tramitan a través del SICA) y RECO (Registro de Contratos), a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública y a los derivados de las modificaciones en la organización de la Comunidad de Madrid. En la misma línea, se han rediseñado los modelos de documentos que generan los sistemas.

- Se ha mejorado y ampliado la funcionalidad y la usabilidad del SICA y sus aplicaciones complementarias: *Licit@*, *Compr@s*, GEL (Gestión del expediente electrónico), CDR, RECO y RELI (Registro de Licitadores).

- Se ha iniciado la definición, diseño y desarrollo del proyecto de ampliación de *Licit@* para que incluya la fase de adjudicación y formalización del contrato.

- Se ha puesto en marcha el análisis y desarrollo de las adaptaciones de la aplicación *Compr@s* para implantar la licitación electrónica en los procedimientos de la Junta Central de Compras.



- Se ha implantado una aplicación en entorno web (CDRWeb) para la comunicación de datos al Registro de Contratos por parte de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas.

- Se ha llevado a cabo el proyecto de eliminación del papel en el Registro de Contratos, mediante el archivo de los documentos en formato electrónico en la aplicación GEL y la consiguiente adaptación del SICA y de las aplicaciones *Compr@s*, CDR y RECO.

- Se ha participado intensamente en el establecimiento de los requisitos funcionales para el Proyecto de Modernización de los Sistemas de Información Económico-Financiero, Contratación Pública, Compras y Logística de la Comunidad de Madrid.

2. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Se ha mejorado la aplicación “RGCO Registro de Contratos” en cuanto a las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Economía y Hacienda) en formato XML (de intercambio de datos entre aplicaciones).
- Se ha preparado y estructurado la información del Registro de Contratos para facilitar a los gestores la cumplimentación de los datos a suministrar en relación con la cuenta anual del Plan General de Contabilidad Pública.

3. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que, integrado en “madrid.org”, se configura como el portal único donde se ofrece toda la información necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación. A través del Portal de la Contratación Pública se puede conocer el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.
- Como mejoras más significativas en el Portal de la Contratación Pública, se han introducido las siguientes:
 - Se ha mejorado el buscador avanzado de las convocatorias de contratos para que permita filtrar por los organismos dependientes de cada consejería y, en el caso del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), por los hospitales adscritos al mismo.
 - Se han añadido más datos a los contenidos de las convocatorias de contratos públicos en formato RSS (*Rich Site Summary* o *Really Simple Syndication*, que es un formato XML para syndicar o compartir contenidos en la Web).
 - Se ha actualizado la página del Registro de Licitadores y se ha incluido un acceso a la nueva aplicación informática que permite cumplimentar *on line* las solicitudes y anexar los documentos exigibles.
 - Se ha actualizado la información que se ofrece sobre el sistema *Licit@* y se ha incluido una página de ayuda y soporte técnico, donde se informa de los requisitos técnicos y se ofrecen documentos de ayuda y un servicio de chat en tiempo real.
 - Figura un nuevo *banner* que incluye un enlace a la web del Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, donde se pueden consultar sus resoluciones agrupadas por temas.

- Se han realizado pruebas de desarrollo para la incorporación de un sello de tiempo en los anuncios del perfil de contratante, para que el momento de inicio de su difusión pública sea acreditado por una autoridad de certificación como tercero de confianza, en lugar de que esa acreditación la realice el propio sistema informático que soporta el Portal.

4. PUBLICACIONES

- En el número de enero de 2011 de la revista Sociedad de la Información (SOCINFO) se ha publicado un artículo sobre [la experiencia de la Comunidad de Madrid en la utilización de las tecnologías de la información para mejorar la contratación pública y facilitar el cumplimiento de la normativa](#).

- En el Portal de la Contratación Pública se han incluido las siguientes publicaciones en formato digital (pdf):

- *CDRW. Comunicación de contratos de poderes adjudicadores y otras entidades del sector público. Manual de usuario.*
- *Manual de la aplicación informática GEL (Gestión del Expediente Electrónico).*
- *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2010.*

5. ACCIONES FORMATIVAS

- Se han realizado 2 sesiones de formación a los usuarios de la aplicación CDRWeb.
- Se ha participado en el VII seminario sobre contratación pública, organizado por SOCINFO, dedicado a las novedades normativas, renegociación de contratos y procedimientos electrónicos.

- Se ha participado en el congreso dedicado a las licitaciones y subastas en la red organizado por la Fundación DINTEL, en el que resultó premiada la Comunidad de Madrid por su Sistema *Licit@*, como uno de los mejores proyectos tecnológicos en contratación electrónica.



- Se han impartido 2 ediciones del curso “El Portal de la Contratación Pública y el Perfil de contratante”, organizado por la D.G. de Función Pública.
- Se han impartido clases en las distintas ediciones del Curso básico de contratación administrativa, organizado por la D.G. de Función Pública.

6. ACCIONES NORMATIVAS

- Se ha elaborado y publicado en el B.O.C.M. de 26 de abril de 2011 la Orden de 21 de marzo de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la aplicación de la tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

- Se ha elaborado y publicado en el B.O.C.M. de 9 de agosto de 2011 la Orden de 27 de julio de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifican los documentos que figuran como anexos V a XVI del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para su adaptación a la nueva normativa de contratación pública.

VI. INFORMES, ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2011 la Junta Consultiva ha celebrado siete reuniones, seis de la Comisión Permanente y una del Pleno, habiendo emitido cinco informes, catorce acuerdos y dos recomendaciones.

OTROS INFORMES

La labor consultiva y de asesoramiento que se ha venido desarrollando en materia de contratación pública, además de la relacionada con las Comisiones Permanentes y el Pleno de la Junta Consultiva, se extiende a otros informes derivados de consultas formuladas por los órganos de contratación, de proyectos normativos, de adaptación de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y comunicaciones de las modificaciones normativa, así como a la atención de numerosas consultas telefónicas:

1. INFORMES SOBRE CONSULTAS FORMULADAS

- Duración de los contratos.
- Aspectos sociales y medioambientales en la contratación pública, Ecología y Desarrollo.
- Acreditación de tener empleados trabajadores con discapacidad, Servicio Madrileño de Salud.
- Observaciones al pliego de cláusulas administrativas particulares de Acuerdo Marco para selección de suministradores de vacunas de gripe estacional, Servicio Madrileño de Salud.
- Observaciones al pliego de cláusulas administrativas particulares sobre terapia respiratoria domiciliaria, Servicio Madrileño de Salud.

- Información a los órganos de contratación sobre la constitución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- Impuesto Sobre el Valor Añadido en los contratos, Ayuntamiento de Getafe.
- Cesión de contratos, Arpegio.
- Información del Registro de Licitadores, Tribunal de Defensa de la Competencia.
- Información contractual solicitada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Segovia.
- Proyectos de adenda a convenios de colaboración con entidades bancarias.
- Contratación conjunta de suministro de energía eléctrica, Universidades Carlos III y Autónoma de Madrid.
- Medidas de optimización en los procedimientos de licitación, adjudicación y ejecución de contratos públicos de obra, Federación Madrileña de Empresas Auxiliares de la Construcción.
- Información contractual solicitada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid.
- Contratación de transporte, Defensor del Menor.
- Asamblea de Madrid:
 - . Valoración del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
 - . Funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
 - . Información sobre fecha de inscripción de numerosos contratos en el Registro de Contratos.
 - . Planes para la legislatura en materia de coordinación de la contratación pública.
 - . Transparencia en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.
- Información del Registro de Licitadores, Tribunal de Defensa de la Competencia.

2. INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS

- Anteproyecto de Decreto por el que se establece la estructura de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Proyecto de Orden de fin de ejercicio y cierre contable para 2011.

- Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2012.

- Asimismo, durante 2011 se ha llevado a cabo la elaboración y tramitación de las siguientes órdenes:
 - . Orden, de 21 de marzo de 2011 por la que se dictan las normas para la aplicación de la tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

 - . Orden, de 27 de julio de 2011, por la que se modifican los documentos que figuran como Anexos V a XVI del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 30 de abril, para su adaptación a la nueva normativa de contratación pública.

3. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Durante el año 2011, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha efectuado diversas adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por dicha Junta, para su adaptación a diversas normas, según figura en los acuerdos adoptados por la Junta.

4. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS

Durante el año 2011 la Ley de Contratos del Sector Público ha sido modificada en seis ocasiones, en mayor o menor medida, por diferentes textos legales (cuatro leyes y un real decreto- ley).

INFORME 1/2011, DE 10 DE MARZO, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS DOCUMENTOS QUE FIGURAN COMO ANEXOS V A XVI DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, APROBADO POR DECRETO 49/2003, DE 30 DE ABRIL, PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, ha de informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública. Asimismo, en su artículo 38.3, el RGPCM establece, entre las funciones de la Junta Consultiva, la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano. El artículo 44 del citado Reglamento atribuye estas funciones a la Comisión Permanente.

El RGPCM regula, en su capítulo III, sección segunda, los contratos que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Contratos y el contenido de la misma, además de establecer, en sus anexos V a XVI, los modelos a que deben ajustarse las comunicaciones de los contratos y las actuaciones derivadas de su ejecución y finalización. En su disposición final única, habilita al Consejero de Hacienda para dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del Reglamento, así como para modificar, mediante Orden, sus anexos cuando resulte conveniente por razones de actualización, adecuación, mejora o simplificación.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 308, regula el Registro de Contratos del Sector Público y establece los datos y actuaciones de los contratos públicos que deberán ser objeto de inscripción. En los casos de Administraciones Públicas que disponen de Registros de Contratos análogos, los datos de los contratos se comunican por el respectivo Registro de Contratos.

La Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, introduce importantes modificaciones, entre las que se encuentra la de refundir en un solo acto la adjudicación provisional y la definitiva, y la de hacer coincidir la perfección del contrato con la formalización del mismo.

Debido a ello, resulta preciso modificar los datos que deben anotarse en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, por lo que el proyecto de Orden adecúa los modelos de comunicaciones a dicho Registro, que figuran como anexos VI a XVI del citado RGPCM, suprimiendo el modelo de ficha del contrato que figuraba como anexo V, que ya

no resulta preciso cumplimentar, puesto que los datos esenciales del contrato se transmiten electrónicamente.

El proyecto de Orden consta de un artículo único, por el que se modifican los modelos de comunicaciones al Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, anexos VI a XVI del RGCCPM, que deberán ajustarse a los que figuran como anexos a la Orden. Asimismo, por las razones anteriormente indicadas, se suprime el modelo de ficha del contrato que figuraba como anexo V al RGCCPM. Consta también de una disposición final única, que establece que la entrada en vigor se producirá el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del RGCCPM, esta Comisión Permanente, visto el proyecto normativo referido

ACUERDA

Informar favorablemente el proyecto de Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifican los documentos que figuran como anexos V a XVI del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 30 de abril, para su adaptación a la nueva normativa de contratación pública.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ORDEN

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

*Subdirección General de Coordinación de la
Contratación Pública*

*Dirección General de Política Financiera,
Tesorería y Patrimonio*

Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifican los documentos que figuran como anexos V a XVI del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 30 de abril, para su adaptación a la nueva normativa de contratación pública.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 30 de abril, regula en su capítulo III, sección segunda, los contratos que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Contratos y el contenido de la misma, además de establecer que las comunicaciones de los contratos y de las actuaciones derivadas de su ejecución y finalización se deben ajustar a los modelos que figuran como anexos V a XVI. A su vez, en su disposición final única habilita al Consejero de Hacienda para dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del Reglamento, así como para modificar mediante Orden los anexos del mismo cuando resulte conveniente por razones de actualización, adecuación, mejora o simplificación.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 308 regula el Registro de Contratos del Sector Público y establece que serán objeto de inscripción los datos básicos de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de todas las Administraciones públicas y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, en la forma que reglamentariamente se establezca. En los casos de Administraciones Públicas que disponen de Registros de Contratos análogos, los datos de los contratos se comunican por el respectivo Registro de Contratos.

Por su parte, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 31 establece el contenido de las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público, que deberán recoger los datos que figuran en su anexo I.

Finalmente, la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, introduce importantes modificaciones, entre las que se encuentra la de refundir en un solo acto la adjudicación provisional y la definitiva, y la de hacer coincidir la perfección del contrato con la formalización del mismo.

De conformidad con los preceptos citados de la Ley de Contratos del Sector Público y del Real Decreto que la desarrolla parcialmente, que constituyen legislación básica, y en aplicación del artículo 2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se han modificado los datos que deben anotarse en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, por lo que es precisa la adecuación de los modelos de comunicaciones que fueron aprobados como anexos VI a XVI del citado Reglamento de contratación autonómico. Asimismo, como medida de simplificación de los documentos que deben remitirse al Registro de Contratos, se suprime la ficha del contrato que figuraba como anexo V del mismo Reglamento, puesto que los datos esenciales del contrato se transmiten electrónicamente.

En su virtud y de conformidad con la disposición final única del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, previos los informes preceptivos y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 d) y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONE

Artículo único. Modificación de los modelos de comunicaciones al Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

- 1.- Entre los documentos que se deben remitir para la inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, no se incluirá la ficha del contrato ajustada al modelo que figuraba como anexo V del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, quedando suprimido dicho modelo.
- 2.- Las comunicaciones al Registro de Contratos de las actuaciones derivadas de la ejecución y finalización de los contratos administrativos registrados se ajustarán a los modelos que figuran como anexos a esta Orden, los cuales modifican los modelos aprobados como anexos VI a XV del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- 3.- La comunicación al Registro de Contratos de la información sobre los bienes y servicios de gestión centralizada se ajustará al correspondiente modelo que figura como anexo a esta Orden, el

cual modifica el aprobado como anexo XVI del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid,
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Beteta Barreda

DESTINATARIOS:
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANEXO VI



MODIFICACIÓN, PRÓRROGA DE CONTRATO O VARIACIÓN DE PRECIOS

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente: Órgano de contratación: Centro directivo promotor del contrato: Objeto del contrato:		Nº Registro de contratos:	
Procedimiento de adjudicación: Fecha de adjudicación: Adjudicatario: Presupuesto de licitación: Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):		Forma de adjudicación: Fecha de formalización: N.I.F.: Fecha de inicio de la ejecución:	
Importe de adjudicación:		Plazo (en meses):	

MODIFICACIÓN / PRÓRROGA DEL CONTRATO / VARIACIÓN DE PRECIOS

	Presupuesto	Precio	Plazo
Contrato primitivo			
Antecedentes: modificaciones, prórrogas de contrato y variaciones de precio			
Fecha de aprobación	Variación del presupuesto	Variación del precio	Variación del plazo
Antecedentes: ampliaciones de plazo o retrasos			
Nuevo expediente de modificación			
Estado actual (total acumulado)			

Fecha de aprobación de la modificación:
 Fecha de formalización de la modificación:
 Causas de la modificación:

Importe del reajuste de la garantía:

ANEXO VII



AMPLIACIÓN DEL PLAZO O RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente: Órgano de contratación: Centro directivo promotor del contrato: Objeto del contrato:		Nº Registro de contratos:	
Procedimiento de adjudicación: Fecha de adjudicación: Adjudicatario: Presupuesto de licitación: Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):		Forma de adjudicación: Fecha de formalización: N.I.F.: Plazo (en meses): Fecha de inicio de la ejecución:	
Importe de adjudicación:		Plazo (en meses):	

AMPLIACIÓN DEL PLAZO O RETRASO EN LA EJECUCIÓN

	Presupuesto	Precio	Plazo
Contrato primitivo			
Antecedentes: modificaciones, prórrogas de contrato y variaciones de precio			
Fecha de aprobación	Variación del presupuesto	Variación del precio	Variación del plazo
Antecedentes: ampliaciones de plazo o retrasos			
Nuevo expediente de ampliación de plazo			
Estado actual (total acumulado)			

Causas de la ampliación del plazo (descripción de las circunstancias específicas que la han motivado):

Fecha de la Resolución o acuerdo de concesión: Duración:

Si las causas fueran imputables al contratista.-
 Importe penalidades impuestas:

ANEXO VIII



CAMBIO DE CONTRATISTA

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente:	Nº Registro de contratos:	
Órgano de contratación:		
Centro directivo promotor del contrato:		
Objeto del contrato:		
Procedimiento de adjudicación:	Forma de adjudicación:	
Fecha de adjudicación:	Fecha de formalización:	
Adjudicatario:	N.I.F.:	
Presupuesto de licitación:	Importe de adjudicación:	Plazo (en meses):
Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):	Fecha de inicio de la ejecución:	

CAMBIO DE CONTRATISTA

Causas del cambio de contratista:

Fecha de autorización previa:	Importe ejecutado por el cedente:
Fecha de formalización en escritura pública:	Importe cedido:
Nuevo contratista:	N.I.F.:
Importe de la garantía constituida por el nuevo contratista:	



SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente:	Nº Registro de contratos:	
Órgano de contratación:		
Centro directivo promotor del contrato:		
Objeto del contrato:		
Procedimiento de adjudicación:	Forma de adjudicación:	
Fecha de adjudicación:	Fecha de formalización:	
Adjudicatario:	N.I.F.:	
Presupuesto de licitación:	Importe de adjudicación:	Plazo (en meses):
Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):	Fecha de inicio de la ejecución:	

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Tipo de suspensión: Parcial
 Total

Fecha de la Resolución o acuerdo de suspensión:
 Fecha de efectos de la suspensión:

Fecha del acta de suspensión:

LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

Tipo de levantamiento: Parcial
 Total

Fecha de la Resolución o acuerdo de levantamiento:
 Fecha de reanudación de la ejecución:



RECEPCIÓN DE CONTRATO
(tanto recepciones del contrato como comprobación de las obras en caso de ocupación o cumplimiento del contrato de gestión de servicios públicos.)

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente:		Nº Registro de contratos:	
Órgano de contratación:			
Centro directivo promotor del contrato:			
Objeto del contrato:			
Procedimiento de adjudicación:		Forma de adjudicación:	
Fecha de adjudicación:		Fecha de formalización:	
Adjudicatario:		N.I.F.:	
Presupuesto de licitación:	Importe de adjudicación:		Plazo (en meses):
Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):		Fecha de inicio de la ejecución:	

RECEPCIÓN

	Presupuesto	Precio	Plazo
Contrato primitivo			
<i>Antecedentes: modificaciones, prórrogas de contrato y variaciones de precio</i>			
Fecha de aprobación	Variación del presupuesto	Variación del precio	Variación del plazo
<i>Antecedentes: ampliaciones de plazo o retrasos</i>			
Estado actual (total acumulado)			

Tipo de recepción: Parcial
 Total

Nº de orden:

Fecha de terminación de la ejecución:

Fecha de la recepción:



RESOLUCIÓN DE CONTRATO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente:		Nº Registro de contratos:	
Órgano de contratación:			
Centro directivo promotor del contrato:			
Objeto del contrato:			
Procedimiento de adjudicación:		Forma de adjudicación:	
Fecha de adjudicación:		Fecha de formalización:	
Adjudicatario:		N.I.F.:	
Presupuesto de licitación:		Plazo (en meses):	
Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):		Fecha de inicio de la ejecución:	
Importe de adjudicación:			

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Causas:

Fecha del acuerdo de resolución del contrato:

Si existe culpa del contratista.-

Fecha de incautación de la garantía:

Importe penalidades/indemnización:

Importe:



CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRAS

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente:		Nº Registro de contratos:	
Órgano de contratación:			
Centro directivo promotor del contrato:			
Objeto del contrato:			
Procedimiento de adjudicación:		Forma de adjudicación:	
Fecha de adjudicación:		Fecha de formalización:	
Adjudicatario:		N.I.F.:	
Presupuesto de licitación:		Importe de adjudicación:	
Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):		Fecha de inicio de la ejecución:	
		Plazo (en meses):	

CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRAS

	Presupuesto	Precio	Plazo
Contrato primitivo			
Antecedentes: modificaciones, prórrogas de contrato y variaciones de precio			
Fecha de aprobación	Variación del presupuesto	Variación del precio	Variación del plazo
Antecedentes: ampliaciones de plazo o retrasos			
Estado actual (total acumulado)			

Fecha de la recepción:

Tipo de recepción:

 Parcial Total

Nº de orden:

Fecha de aprobación de la certificación final de obras:

Importe sin revisión de precios:

Variación sobre el precio vigente:



LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente:		Nº Registro de contratos:	
Órgano de contratación:			
Centro directivo promotor del contrato:			
Objeto del contrato:			
Procedimiento de adjudicación:		Forma de adjudicación:	
Fecha de adjudicación:		Fecha de formalización:	
Adjudicatario:		N.I.F.:	
Presupuesto de licitación:		Importe de adjudicación:	Plazo (en meses):
Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):		Fecha de inicio de la ejecución:	

LIQUIDACIÓN

	Presupuesto	Precio	Plazo
Contrato primitivo			
Antecedentes: modificaciones, prórrogas de contrato y variaciones de precio			
Fecha de aprobación	Variación del presupuesto	Variación del precio	Variación del plazo
Antecedentes: ampliaciones de plazo o retrasos			
Estado actual (total acumulado)			

Tipo de liquidación: Parcial
 Total

Nº de orden:

Causa de la liquidación: Cumplimiento
 Resolución

Fecha de aprobación de la liquidación:
 Importe de la liquidación (sin revisión de precios):
 Variación sobre el precio vigente:



REVISIONES DE PRECIOS DE CONTRATO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente:	Nº Registro de contratos:
Órgano de contratación:	
Centro directivo promotor del contrato:	
Objeto del contrato:	
Procedimiento de adjudicación:	Forma de adjudicación:
Fecha de adjudicación:	Fecha de formalización:
Adjudicatario:	N.I.F.:
Presupuesto de licitación:	Plazo (en meses):
Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):	Fecha de inicio de la ejecución:
Importe de adjudicación:	

REVISIONES DE PRECIOS

Importe total por revisiones de precios:

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS DEL CONTRATO
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO

Nº de expediente: Órgano de contratación: Centro directivo promotor del contrato: Objeto del contrato:		Nº Registro de contratos:	
Procedimiento de adjudicación: Fecha de adjudicación: Adjudicatario: Presupuesto de licitación:		Forma de adjudicación: Fecha de formalización: N.I.F.:	
Fecha del acta de comprobación del replanteo (obras):		Importe de adjudicación:	Plazo (en meses): Fecha de inicio de la ejecución:

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Tipo de garantía: Importe:	Fecha del justificante de constitución:	Fecha del acuerdo de devolución:
Tipo de garantía: Importe:	Fecha del justificante de constitución:	Fecha del acuerdo de devolución:
Tipo de garantía: Importe:	Fecha del justificante de constitución:	Fecha del acuerdo de devolución:

RECOMENDACIÓN 1/2011, DE 10 DE MARZO, SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente en el artículo 44 del citado Reglamento.

2.- En relación con la publicidad de la adjudicación y formalización de los contratos, se ha observado por la Subdirección General de Atención al Ciudadano, a la que corresponde la publicación de la información relativa a los procedimientos de adjudicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública, como coordinadora del citado Portal, que algunos órganos de contratación continúan actuando conforme a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su versión anterior a la modificación efectuada en la misma por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

En consecuencia, envían a los boletines oficiales correspondientes la publicación de la adjudicación del contrato, en vez de su formalización, y en algún caso, para su publicación en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante-, remiten conjuntamente la resolución de adjudicación y el anuncio de formalización del contrato.

CONSIDERACIONES

1.- Entre los cambios operados en la LCSP por la Ley 34/2010, se encuentra la refundición en una única adjudicación de las anteriores provisional y definitiva, y la perfección del contrato con la formalización, según prevén los artículos 135 y 27 de la LCSP.

2.- El artículo 135.4 de la LCSP establece que la adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil de contratante. Por tanto, no es precisa su publicación en los boletines oficiales, dado que el acto de la adjudicación no perfecciona el contrato.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3.

3.- El artículo 138.1 de la LCSP establece que la formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 (contratos menores) se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, una vez efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Asimismo, según lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 138, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, habrá de publicarse un anuncio en el Boletín Oficial del Estado o bien en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la formalización. Si se trata de contratos sujetos a regulación armonizada, deberá publicarse también en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

4.- El artículo 140.3 dispone que en los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Es fundamental que se cumpla estrictamente con la remisión simultánea de la notificación y la publicación al Perfil de Contratante exigida legalmente, dado que para los contratos previstos en el artículo 310.1 de la LCSP el plazo, tanto para la formalización del contrato como para la interposición del recurso especial en materia de contratación, se computa desde que se remite la notificación, no desde su recibo por el interesado. Por tanto, salvo en los supuestos de notificación electrónica, los interesados van a tener conocimiento de la adjudicación antes por el Portal de la Contratación Pública que por la notificación efectuada por correo, debido a la casi inmediatez de la publicación remitida con la ventaja añadida de poder suscribirse al servicio de alertas que se ofrece en el Portal.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente estima conveniente recordar a los órganos de contratación las normas relativas a la publicidad de la adjudicación y formalización del contrato, dirigiéndoles las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- La adjudicación de los contratos se publicará únicamente en el perfil de contratante, de manera simultánea a la notificación de la misma a los candidatos o licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la LCSP.

2.- La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 (contratos menores), una vez efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, se publicará en el perfil de contratante del órgano

de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

3.- La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, habrá de publicarse también en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, deberá publicarse también en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

4.- El cómputo de los plazos en los contratos previstos en el artículo 310.1 de la LCSP, tanto para la formalización del contrato como para la interposición del recurso especial en materia de contratación, se inicia con la remisión de la notificación, no desde la recepción por el interesado.

ACUERDO 1/2011, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESAS INCURSAS EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Suspensión de inscripción en el Registro de Licitadores de empresas incursas en prohibición de contratar al haber sido declaradas en situación de concurso.

En el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid (RELI) fueron inscritas las empresas que se relacionan, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y que han sido declaradas en situación de concurso mediante Autos de los Juzgados de lo Mercantil que se citan, declaraciones que han sido inscritas en el Registro Mercantil y publicadas en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

- LABORATORIOS DIASA PHARMA, S.A. (anteriormente denominada LABORATORIOS DIASA EUROPA, S.A.), con C.I.F. A-33656174, inscrita en el RELI con el número 1.034, por Resolución de 1 de abril de 2004. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de 19 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo, declaración publicada en el B.O.E. de fecha 28 de octubre de 2009.
- GESERV, S.L., con C.I.F. B-80221716, inscrita en el RELI con el número 2.204, por Resolución de 26 de marzo de 2009. Declarada en concurso voluntario abreviado mediante Auto de 17 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid, declaración inscrita el 31 de mayo de 2010 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 26 de mayo de 2010.
- IMASATEC, S.A., con C.I.F. A-28808723, inscrita en el RELI con el número 1.225, por Resolución de 14 de marzo de 2005. Declarada en concurso voluntario ordinario mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2010, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, declaración inscrita el 17 de febrero de 2011 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 2 de noviembre de 2010.
- HOOK COMUNICACIÓN, S.L., con C.I.F. B-82726258, inscrita en el RELI con el número 2.377, por Resolución de 18 de agosto de 2009. Declarada en concurso voluntario ordinario mediante Auto de fecha 8 de agosto de 2010, del Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, declaración inscrita el 23 de julio de 2010 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 23 de octubre de 2010.
- CERTUM CONTROL TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, S.A, con C.I.F. A-82604372, inscrita en el RELI con el número 2.753, por Resolución de 17 de septiembre de 2010. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 15 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, declaración inscrita el 3 de diciembre de 2010 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 9

de diciembre de 2010.

- SABINAR SERVICIOS Y OBRAS, S.A., con C.I.F. A-84025634, inscrita en el RELI con el número 2.526, por Resolución de 19 de enero de 2010. Declarada en concurso voluntario abreviado mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2010, del Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, declaración inscrita el 28 de octubre de 2010 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.R.M.E. de fecha 24 de noviembre de 2010.

2.- Suspensión de inscripción en el Registro de Licitadores de Empresas declaradas expresamente incursas en prohibición de contratar por Sentencia firme.

En el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid fueron inscritas las siguientes empresas, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y que han sido declaradas expresamente por Sentencia firme en situación de prohibición de contratar por un periodo de cuatro meses:

- OXIMESA, S.L., con C.I.F. B-18014134, inscrita en el RELI con el número 579, mediante Resolución de 8 de enero de 2001. Declarada en situación de prohibición de contratar por Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de diciembre de 2010, desde el 21 de diciembre de 2010 al 21 de abril de 2011.

- PRAXAIR ESPAÑA, S.L , con C.I.F. B-28062339, inscrita en el RELI con el número 577, mediante Resolución de 8 de enero de 2001. Declarada en situación de prohibición de contratar por Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de diciembre de 2010, desde el 21 de diciembre de 2010 al 21 de abril de 2011.

CONSIDERACIONES

1.- La representación de las empresas relacionadas, al solicitar su inscripción o renovación en el Registro de Licitadores presentaron declaraciones responsables de no estar incursas en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas y cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Las empresas no han comunicado respectivamente al Registro de Licitadores encontrarse en situación de concurso en unos casos y en otros haber sido declaradas por Sentencia firme en situación de prohibición de contratar, que implican variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 76 del RGPCM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) "la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas."

2.- Las empresas LABORATORIOS DIASA PHARMA, S.A.; GESERV, S.L.; IMASATEC, S.A.; HOOK COMUNICACIÓN, S.L.; CERTUM CONTROL TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, S.A. y SABINAR SERVICIOS Y OBRAS, S.A., al haber sido declaradas en concurso están incursas en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). El artículo 50.1 de la LCSP dispone que la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

3.- Las empresas OXIMESA, S.L. y PRAXAIR ESPAÑA, S.L., al haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública están incursas en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra a) del artículo 49.1 de la LCSP. Según el artículo 50.1, 2º párrafo, de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación, siempre que la sentencia se pronuncie sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en la misma, que comprende desde el 21 de diciembre de 2010 al 21 de abril de 2011.

4- El artículo 40 del RGCCPM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

La Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dispuso el inicio de los procedimientos de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concediendo trámite de audiencia a las referidas empresas, por plazo de 10 días hábiles, para que aquéllas formularan las alegaciones y presentasen los documentos justificativos que estimasen oportunos. Formularon alegaciones las empresas PRAXAIR ESPAÑA, S.L. y OXIMESA, S.L., no desvirtuando aquéllas las propuestas de suspensión de inscripción en el Registro de Licitadores.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGCCPM, la Presidencia de la Junta Consultiva dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de las citadas empresas, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar respecto de las empresas declaradas en concurso, y durante el plazo señalado en la sentencia respecto a las empresas condenadas por delito contra la Hacienda Pública.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las Resoluciones de 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2010; y de 31 de enero y de 8 y 10 de febrero de 2011, dictadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por las que dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de las empresas relacionadas en los antecedentes, por encontrarse unas en situación de prohibición de contratar al haber sido declaradas en concurso, en la que persistirán en tanto continúen en dicha situación, y otras haber sido declaradas expresamente por Sentencia firme en situación de prohibición de contratar por un periodo de cuatro meses.

ACUERDO 2/2011, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LAS EMPRESAS FERCLER, S.L. Y MARTÍN FADESA, S.A. POR DEJAR DE ESTAR INCURSAS EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

Las empresas FERCLER, S.L. con CIF B80182017 y MARTÍN FADESA, S.A. con C.I.F. A80163587, fueron inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid con los números 1.299 y 1.300, respectivamente, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 22 de septiembre de 2005.

Mediante Auto de fecha 24 de julio de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de A Coruña, se declaró en concurso voluntario a la sociedad MARTÍN FADESA, S.A. siendo objeto dicha declaración de inscripción, con fecha 1 de agosto de 2008, en el Registro Mercantil y de anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de julio de 2008; dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Mediante Auto de fecha 10 de septiembre de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de A Coruña, se declaró en concurso voluntario a la sociedad FERCLER, S.L. siendo objeto dicha declaración de inscripción, con fecha 26 de septiembre de 2008, en el Registro Mercantil y de anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de septiembre de 2008; dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Las empresas MARTÍN FADESA, S.A. y FERCLER, S.L., al haber sido declaradas en concurso se encontraban incursas en prohibición de contratar por la causa establecida en el artículo 49.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa citada es de apreciación automática por los órganos de contratación y subsiste mientras concurren las circunstancias que la determinan.

Como consecuencia de haber sido declaradas las empresas en concurso y por tanto estar incursas en la causa de prohibición de contratar del artículo 49.1 b) de la LCSP, se dictó Resolución de 21 de abril de 2009, de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que se suspendía temporalmente la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de FERCLER, S.L. con CIF B80182017 y por Resolución de 2 de junio de 2010, se suspendía temporalmente la inscripción en dicho Registro de MARTÍN FADESA, S.A. con C.I.F. A80163587, mientras subsistiese la causa determinante de la apreciación de la prohibición de contratar.

Mediante Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de A Coruña, de fecha 11 de

marzo de 2011, se aprueba el Convenio del concurso de ambas empresas, siendo publicada en el BOE de fecha 22 de marzo de 2011, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, dispone que la aprobación judicial del convenio implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor establece el artículo 42 de la Ley Concursal.

El artículo 40 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer entre otras funciones la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 50.1 de la LCSP y 133 de la Ley Concursal, se dictaron por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ejercicio de la competencia que le otorgan los artículos 40 y 82 del RGPCM, Resoluciones de fecha 6 de abril de 2011 por las que se disponía el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de las referidas empresas, al haberse aprobado judicialmente el convenio que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso de ambas empresas.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las Resoluciones de 6 de abril de 2011, dictadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por las que se dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de las empresas FERCLER, S.L. con CIF B80182017 y MARTÍN FADESA, S.A. con C.I.F. A80163587, como consecuencia de la aprobación judicial del convenio de ambas empresas, que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso y por tanto dejan de estar incursas en prohibición de contratar.

ACUERDO 3/2011, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modifica en sus disposiciones finales decimosexta y quincuagésima quinta la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), introduciendo, entre otras novedades, un título V en el libro I, relativo a la modificación de los contratos, de aplicación a todo el sector público, por el que los contratos únicamente podrán modificarse: bien cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio, debiendo detallarse en los citados documentos, de forma clara y precisa, las condiciones, alcance y límite de las modificaciones, con indicación expresa del porcentaje del precio del contrato a que, como máximo, puedan afectar y el procedimiento a seguir, o bien en los casos no previstos en la documentación que rige la licitación, cuando se den las circunstancias que la Ley especifica en el artículo 92 quáter. Igualmente, se modifican diversos artículos de la LCSP para su adaptación a esta nueva normativa sobre la modificación de los contratos.

Asimismo, la citada Ley 2/2011 modifica el apartado 7 del artículo 210 de la LCSP, incrementando del 30 al 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato la cuantía de las partes de la prestación cuya subcontratación con terceros no vinculados al mismo podrá imponer al contratista el órgano de contratación.

Igualmente, se recoge el supuesto de resolución de contrato previsto en el artículo 73 bis de la LCSP, cuando no se produce la sucesión del contratista.

Ha resultado preciso, en consecuencia, realizar las adaptaciones oportunas en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en las cláusulas relativas a la modificación y resolución de los contratos y en el anexo I, relativo a las características del contrato.

4.- En virtud de las facultades previstas en el Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 17 de marzo de 2011, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, de la Comisión Permanente.

ACUERDO 4/2011, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE INFORMA A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR LA LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, correspondiendo su ejercicio a su Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del citado Reglamento.

2.- Mediante Acuerdo 3/2010, de 11 de marzo, esta Comisión Permanente quedó enterada de las observaciones efectuadas al anteproyecto de Ley de Economía Sostenible, mediante un documento elaborado por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública, conteniendo las observaciones formuladas por distintos organismos de la Comunidad de Madrid, que figuraba como anexo I del Acuerdo. Asimismo, se acompañaba como anexo II un documento con el extracto de las principales modificaciones operadas por el anteproyecto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3.- Una vez finalizada la tramitación parlamentaria de la citada norma, ha sido aprobada como Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES), cuyo objeto es llevar a cabo un conjunto de reformas estructurales de impulso de la sostenibilidad de la economía española, a través de la reforma de numerosas normas, entre ellas la LCSP.

La LES ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo de 2011 y, de conformidad con su disposición final sexagésima, entró en vigor el 6 de marzo de 2011, día siguiente al de su publicación.

4.- Entre las modificaciones efectuadas por la LES en la LCSP destacan, por su importancia, las relativas a la modificación de los contratos, introduciendo un título V en el libro I, de aplicación a todo el sector público, por el que los contratos únicamente podrán modificarse: bien cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, debiendo detallarse en los citados documentos, de forma clara y precisa, las condiciones, alcance y límite de las modificaciones, con indicación expresa del porcentaje del precio del contrato a que, como máximo, puedan afectar y el procedimiento a seguir, o bien en los casos no previstos en la documentación que rige la licitación, cuando se den las circunstancias que la Ley especifica en el artículo 92 quáter. No están comprendidos a estos efectos los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, se modifican diversos artículos de la LCSP para su adaptación a esta nueva normativa sobre la modificación de los contratos.

Asimismo, entre otros cambios, la citada LES modifica el apartado 7 del artículo 210 de la LCSP, incrementando del 30 al 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato la cuantía de las partes de la prestación cuya subcontratación con terceros no vinculados al mismo podrá imponer al contratista el órgano de contratación.

Igualmente, se recoge el supuesto de resolución del contrato previsto en el artículo 73 bis de la LCSP cuando no pudiese producirse la sucesión del contratista.

5.- La disposición transitoria séptima de la LES, relativa a la aplicación de la Ley a los procedimientos en curso, indica que los contratos administrativos que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Por tanto, los contratos que no hayan sido adjudicados a fecha 6 de marzo de 2011, se regirán por la nueva normativa en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción. En consecuencia, los contratos cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares no hayan sido aprobados por el órgano de contratación antes de dicha fecha, deberán adaptarse a la nueva normativa antes de continuar con su tramitación. En los contratos cuyos pliegos hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor de la LES pero que, en esa fecha, aún no hayan sido adjudicados, la aplicación de la nueva regulación podrá efectuarse sin necesidad de retrotraer las actuaciones, haciendo constar en el expediente el régimen aplicable respecto a sus efectos, cumplimiento y extinción, pudiendo efectuarse mediante diligencia del órgano competente.

6.- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2011, esta Comisión Permanente considera preciso informar a los órganos de contratación acerca de las principales modificaciones efectuadas por esta norma en la LCSP, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta para la preparación de los expedientes de contratación, mediante la adopción del siguiente

ACUERDO

Informar a los órganos de contratación acerca de las principales modificaciones operadas en la LCSP por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que se recogen en el anexo que acompaña al presente Acuerdo.

ANEXO

EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES OPERADAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introduce modificaciones en numerosas normas, entre las que se encuentra la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los principales cambios operados por la citada norma en esta Ley son los siguientes:

- Se excluyen del ámbito de aplicación de la LCSP los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, cuando éste comparta los riesgos y beneficios de la investigación con los adjudicatarios. No obstante, en la adjudicación de estos contratos, denominados precomerciales en el preámbulo de la LES, deberán respetarse los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 4.1 r).
- Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado dejan de estar reservados exclusivamente a las Administraciones Públicas, extendiéndose la posibilidad de celebrarlos a las Entidades públicas empresariales u organismo similar de las Comunidades Autónomas (artículo 11).
- Los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, dejan de tener la consideración de modificación contractual, regulándose en un nuevo capítulo III, denominado: “Sucesión en la persona del contratista”, que se introduce en el título II “Partes en el contrato” del libro I (artículo 73 bis). En estos supuestos cuando no pueda producirse la subrogación, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.
- El cálculo del valor estimado del contrato incluirá la totalidad de las posibles modificaciones que sobre éste se hayan previsto (artículo 76.1).
- Se introduce un nuevo título V en el libro I, relativo a la modificación de los contratos, normativa que, dada su ubicación en la Ley, será de aplicación a todo el sector público, incluidos los contratos privados (como expresamente recoge la nueva redacción del apartado 2 del artículo 20 de la LCSP) y no solamente a los contratos administrativos como en la redacción anterior de la LCSP:
 - Los contratos del sector público únicamente podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o bien en los casos no previstos en la documentación que rige la licitación, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 92 quáter de la Ley; sin perjuicio de los supuestos que recoge la LCSP de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución. En cualquier otro

supuesto deberá procederse a la resolución del contrato e inicio de un nuevo expediente.

- No se podrán efectuar modificaciones para adicionar prestaciones complementarias a las contratadas, ampliar el objeto del contrato para cumplir finalidades nuevas o incorporar una prestación susceptible de uso o aprovechamiento independiente, que deberán ser objeto de nueva contratación pudiendo, si procede, tramitarse como contratos complementarios (artículo 92 bis.2).

- En las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, habrán de detallarse en los pliegos o en el anuncio, de forma clara, precisa e inequívoca, las condiciones, alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, con indicación expresa del porcentaje del precio del contrato a que, como máximo, puedan afectar y el procedimiento a seguir (artículo 92.ter).

- En las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, se determinan los supuestos en que podrán efectuarse modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación (artículo 92 quáter), debiendo justificar suficientemente la concurrencia de alguna de dichas circunstancias, sin que puedan alterarse las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables. Se relacionan los supuestos en que se entienden alteradas las condiciones esenciales. Las modificaciones del contrato no podrán igualar o exceder en más o en menos, el 10 por 100 del precio de adjudicación, aislada o conjuntamente, por ser uno de los supuestos de alteración sustancial.

- En cuanto al procedimiento de modificación contractual (artículo 92 quinquies), las previstas en la documentación de la licitación se acordarán según lo previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación. En las no previstas en la documentación que rige la licitación, deberá darse audiencia, por un plazo mínimo de tres días, al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, en caso de que hayan sido contratados en virtud de un contrato de servicios. En ambos casos estarán además sujetas a las prescripciones del artículo 195 las modificaciones de los contratos administrativos.

- En los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, se dispone, en relación con el documento de evaluación previa, que no será preciso efectuar una nueva evaluación cuando un órgano integrado en la misma Administración o entidad que aquél que pretenda realizar el contrato, o en la Administración de la que dependa éste o a la que se encuentre vinculado, la hubiese efectuado previamente para un supuesto análogo, siempre que esta evaluación previa no se hubiese realizado de forma sucinta por razones de urgencia (artículo 118.4).

- En la regulación del procedimiento negociado, cuando se trate de obras o servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, efectúa las siguientes sustituciones: circunstancia “imprevista” por circunstancia “que no pudiera haberse previsto

por un poder adjudicador diligente”, “Administración” por “órgano de contratación”, y “precio” primitivo del contrato por “importe” primitivo del contrato [artículos 155 b) y 158 b)].

- Respecto a las potestades y prerrogativas de modificación en los contratos administrativos:

- Sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y formas previstos en el nuevo título V del libro I.

- Será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, en las modificaciones del contrato cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato (antes 20%) y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros (artículo 195.3 b).

- Las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas.

- Se introduce una nueva causa de resolución de los contratos administrativos en el artículo 206: “La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I”.

Cuando esta causa no le sea imputable al contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar.

Se podrá iniciar simultáneamente el expediente de resolución del contrato y el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, tramitándose ambos procedimientos por vía de urgencia, pero no se podrá adjudicar el nuevo contrato hasta que no concluya el expediente de resolución. En tanto no se formalice el nuevo contrato, el contratista estará obligado a adoptar las medidas necesarias de seguridad o indispensables que determine el órgano de contratación, para evitar graves trastornos al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado [artículos 206 g) y 208.5 y 6].

- Se incrementa del 30 al 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato la cuantía de las partes de la prestación cuya subcontratación con terceros no vinculados al mismo podrá imponer el órgano de contratación al contratista, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 210.7.

- Se suprime el último párrafo del apartado 2 del artículo 216 (obras a tanto alzado y obras con precio cerrado), relativo al derecho del contratista a ser indemnizado por las modificaciones del contrato acordadas para atender nuevas necesidades o incorporar nuevas funcionalidades a la obra, en concordancia con el apartado 2 del nuevo artículo 92 bis.

- En los contratos de obras, se añade a las actuaciones del expediente de modificación el trámite de audiencia del redactor del proyecto, y en los supuestos en que

procede la continuación provisional de las obras, se reduce el importe máximo previsto para poder acordarla, a que no supere el 10 por ciento (antes 20 por 100) del precio primitivo del contrato (artículo 217).

- Se suprimen las causas de resolución de los contratos basadas en su modificación, en concordancia con la nueva regulación a este respecto.
- En el contrato de concesión de obras públicas, se suprime la posibilidad de prorrogar los plazos de ejecución de la obra y el de la concesión por retraso en la ejecución debido a fuerza mayor o causa imputable a la Administración. En estos casos, los períodos en los que la obra deba suspenderse no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de los plazos de duración de la concesión y del de ejecución de la obra.
- Se añade una disposición adicional trigésimo quinta a la LCSP, relativa a la posibilidad de adjudicar contratos directamente a una sociedad de economía mixta, en la que concurre capital público y privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas de la LCSP para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.
- Se abre la posibilidad de realizar contratos de gestión de servicios públicos a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que sólo podrán celebrar este tipo de contratos para la prestación de asistencia sanitaria, a partir del 1 de enero de 2011 (artículo 8.1).

Con independencia de las modificaciones operadas en la LCSP, la Ley de Economía Sostenible introduce las siguientes novedades en materia de contratación pública:

- Se determina que las empresas públicas estatales, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, adaptarán sus planes estratégicos para incluir en sus procesos de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita, y siempre que sean compatibles con el derecho comunitario, condiciones de ejecución y criterios de adjudicación que propicien los valores medioambientales (artículo 35 LES).
- Se establece la obligación de que los entes, organismos y entidades del sector público velen por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en los procesos de contratación pública, agilicen los trámites, valoren la innovación y la incorporación de alta tecnología en los procedimientos de contratación pública, y promuevan la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información (artículo 37.1 LES).
- Se determinan las normas que han de regular la financiación de los adjudicatarios de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado:
 - Caso de que proceda la resolución del contrato, previamente se dará audiencia a los acreedores para que, directamente o a través de una entidad participada, puedan subrogarse en el cumplimiento del contrato, si reúnen los requisitos exigidos al adjudicatario.

- Cuando la ejecución del contrato conlleva costes de inversión iniciales y se prevé que las obras o equipamientos se incorporen al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse que, cuando proceda la resolución del contrato, la entidad contratante pueda poner a disposición de los acreedores una cantidad no superior al 80 por ciento del coste real de las inversiones realmente ejecutadas detrayendo esta cantidad de la liquidación del contrato (artículo 37.3 LES).
 - Se regulan las normas de financiación de las sociedades de economía mixta constituidas para la ejecución de un contrato público en el marco de una colaboración público-privada (artículo 37.4 LES).
- Mediante acuerdo del Consejo de Ministros se fijarán las cuantías que se destinen a la financiación de los contratos de investigación y desarrollo que se excluyen de la LCSP, pudiendo reservarse parte de la financiación a pequeñas y medianas empresas innovadoras (artículo 38 LES).
 - Las Administraciones Públicas incorporarán en sus procedimientos de contratación los principios de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables (artículo 85 LES).
 - Los poderes adjudicadores deberán promocionar un transporte por carretera limpio, mediante la aplicación, para una serie de categorías de vehículos de este tipo, de las normas para la compra de vehículos de transportes por carretera limpios y energéticamente eficientes, debiendo tener en cuenta en sus adquisiciones los impactos energético y medioambiental de la utilización durante la vida útil del vehículo, mediante los medios que, para ello, establece la Ley (artículos 105 y 106 LES).
 - El Gobierno elaborará un informe, en un plazo de tres meses, en el que analice la posibilidad de incluir el IVA en el precio de los procedimientos de contratación pública, cuando intervengan licitadores exentos del impuesto, teniendo en cuenta los principios que han de regir la contratación pública (disposición adicional vigésima LES).
 - La duración de las concesiones de servicios de transportes terrestres no podrá ser superior a diez años, pudiendo ser objeto de prórroga durante la mitad del período original como máximo, en función de las condiciones de amortización de los activos adscritos a la prestación (artículo 72.3 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su redacción dada por la disposición final vigésima segunda de la LES).
 - Para la adjudicación de las concesiones de servicios de transportes terrestres deberán establecerse criterios de valoración basados en la eficiencia económica, medioambientales y de eficiencia energética, accesibilidad para personas de movilidad reducida y fomento del empleo (artículo 73.3 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su redacción dada por la disposición final vigésima segunda de la LES).

- La disposición trigésima segunda de la LES autoriza al Gobierno para elaborar un texto refundido con las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de Ley, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

RECOMENDACIÓN 2/2011, DE 12 DE JULIO, SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO EN LOS DOCUMENTOS DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública, según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM). El artículo 44 del citado Reglamento atribuye el ejercicio de esta facultad a la Comisión Permanente.

2.- En el análisis de los expedientes de contratación de servicios recibidos para su inscripción, el Registro de Contratos ha puesto de manifiesto que se observa en algunos expedientes que el precio del contrato que figura en el documento de formalización no se corresponde con el indicado en la adjudicación del mismo, cuando, como consecuencia de la tramitación del expediente, se produce un retraso en el inicio de la ejecución del contrato.

CONSIDERACIONES

1.- La Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, dio nueva redacción, entre otros, al artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), indicando en su apartado 1 que el documento administrativo de formalización del contrato deberá ajustarse con exactitud a las condiciones de la licitación, sin que, en ningún caso, se puedan incluir en él cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Asimismo, la citada Ley 34/2010 modificó el artículo 27 de la LCSP, en el sentido de que los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.

2.- El artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), establece la posibilidad de llevar a cabo un reajuste de las anualidades del contrato en los expedientes ya iniciados cuando, como consecuencia del retraso en el comienzo de su ejecución, suspensiones, prórrogas del plazo, modificaciones u otras razones justificadas de interés público, se produzca un desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las necesidades reales que en el orden económico exija el normal desarrollo de los trabajos.

A semejanza de lo previsto en dicho artículo, y en virtud de la libertad de pactos, cláusulas y condiciones establecida en el artículo 25 de la LCSP, algunos órganos de

contratación introducen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios la previsión de que, si se produjese un retraso en el comienzo de su ejecución, podrán efectuarse reajustes del precio antes del inicio del contrato, para adaptarlo al plazo real de ejecución, formalizando el contrato por el nuevo importe.

Sin embargo, esta libertad de pactos se encuentra limitada, entre otros aspectos, por el respeto al ordenamiento jurídico, y la redacción actual del artículo 140.1 no admite la posibilidad de establecer cláusulas de este tenor en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que puedan efectuarse interpretaciones diferentes a la dicción literal de dicho artículo, dado su carácter taxativo, que excluye la posibilidad de alterar los términos de la adjudicación en el documento de formalización del contrato. Asimismo, el hecho de que el contrato se perfeccione con la formalización hace imprescindible el estricto cumplimiento de lo estipulado en el citado artículo 140.1.

3.- El artículo 12 del RGPCM establece la posibilidad de efectuar una adecuación, con anterioridad a la adjudicación, en el número y distribución de las anualidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato, cuando, debido a su tramitación, se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución, de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas inicialmente. Los nuevos importes anuales, una vez aplicada la baja de la oferta del adjudicatario, deberán hacerse constar en la adjudicación del contrato y en su formalización.

Este supuesto resulta compatible con lo previsto en el citado artículo 140.1 de la LCSP, dado que en la adecuación de anualidades previo a la adjudicación el contrato se adjudica y formaliza por el mismo importe.

4.- Si bien el importe de la adjudicación es el que ha de figurar en el documento de formalización del contrato, el pago del precio se efectuará en función de la prestación efectivamente realizada, con arreglo al importe convenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200.1 de la LCSP, por lo que, si se ha producido un retraso en el inicio de la ejecución del contrato, se efectuarán los ajustes presupuestarios precisos, una vez iniciada la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP, si procede, recabando la conformidad del contratista y, en su caso, aprobando un nuevo programa de trabajo.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente estima conveniente dirigir a los órganos de contratación las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- El importe del precio del contrato establecido en el documento de formalización ha de coincidir con el de la adjudicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP.

2.- Si, como consecuencia de la tramitación del expediente, se produce un retraso en el

comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades previsto en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato.

ACUERDO 5/2011, DE 12 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LA NUEVA AL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, con fecha 10 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), comunica que desea acceder a los servicios del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

2.- De acuerdo con la citada disposición adicional, las Entidades Locales incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que no tengan establecido Registro de Licitadores, podrán acordar la utilización de los certificados del mismo, comunicándoselo a la Comunidad de Madrid.

3.- En lo sucesivo se comunicarán al Ayuntamiento todas aquellas actuaciones que, en relación con los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, prevé el citado Reglamento relativas, entre otras, a la suspensión o cancelación de inscripciones en el Registro de Licitadores, imposición de penalidades y prohibiciones de contratar.

4.- En cada licitación, los licitadores inscritos están exentos de la presentación del certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, bastando con que aporten declaración responsable en la que indiquen que se encuentran inscritos y que no han variado las circunstancias que dieron lugar a la inscripción.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adhesión del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción, se le ha asignado una clave de acceso al Ayuntamiento para la consulta en Internet de los datos anotados en Registro de Licitadores.

ACUERDO 6/2011, DE 12 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESAS INCURSAS EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

En el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid (RELI) fueron inscritas las empresas que se relacionan, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y que han sido declaradas en situación de concurso mediante Autos de los Juzgados de lo Mercantil que se citan, declaraciones que han sido inscritas en el Registro Mercantil y publicadas en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

- BRUESA CONSTRUCCIÓN, S.A., con C.I.F. A-20060034, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.404, mediante Resolución de 6 de febrero de 2006. Declarada en concurso necesario mediante Auto de fecha 8 de febrero de 2011, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de San Sebastián, declaración inscrita el 15 de marzo de 2011 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 22 de febrero de 2011.

- IMAGA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con C.I.F. A-15107998, se encuentra inscrita en el RELI con el número 2.159, mediante Resolución de 18 de febrero de 2009. Declarada en concurso voluntario ordinario mediante Auto de fecha 9 de febrero de 2011, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de A Coruña, declaración inscrita el 18 de febrero de 2011 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 3 de marzo de 2011.

- CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CANALIZACIONES INDUSTRIALES, S.A.U. con C.I.F. A-78499092, se encuentra inscrita en el RELI con el número 604, mediante Resolución de 19 de abril de 2001. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 24 de enero de 2011, del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, declaración inscrita el 3 de febrero de 2011 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 5 de febrero de 2011.

CONSIDERACIONES

1.- La representación de las empresas relacionadas, al solicitar su inscripción o renovación en el Registro de Licitadores presentaron declaraciones responsables de no estar incursas en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas y cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Las empresas no han comunicado al Registro de Licitadores la situación en concurso ni haber sido declaradas expresamente por Sentencia firme en situación de prohibición de contratar, que implican variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 76 RGCCPM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.”

Las empresas citadas, al haber sido declaradas en concurso están incurso en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

2.- El artículo 40 del RGCCPM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer entre otras funciones la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante las correspondientes Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se dispuso el inicio de los procedimientos de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concediendo trámite de audiencia a las referidas empresas, por plazo de 10 días hábiles, para que aquéllas formularan las alegaciones y presentasen los documentos justificativos que estimasen oportunos.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGCCPM, el Presidente de la Junta Consultiva dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de las citadas empresas, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar respecto de las empresas declaradas en concurso.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las Resoluciones de 26 de abril y de 14 de junio de 2011, dictadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por las que dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de las empresas relacionadas en los

antecedentes, por encontrarse en situación de prohibición de contratar al haber sido declaradas en concurso, en la que persistirán en tanto continúen en dicha situación.

INFORME 2/2011, DE 29 DE SEPTIEMBRE, SOBRE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LAS DECLARACIONES RESPONSABLES INCLUIDAS EN LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

La Directora Gerente de la Agencia Antidroga, organismo autónomo administrativo de la Comunidad de Madrid, mediante escrito de fecha 26 de julio de 2011, solicita la emisión de un informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre los siguientes extremos:

Necesidad o no de actualizarse las declaraciones responsables incluidas en las certificaciones del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

Si la fecha de validez de estos certificados es la que figura en su parte final y por tanto afecta al escrito en su totalidad, o si por el contrario "las declaraciones responsables", del apartado 5 deben actualizarse para su validez, si su fecha es superior a 6 meses en relación al momento en que se considera en la primera mesa de contratación.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ostenta entre sus funciones la de informar sobre las distintas cuestiones que, en materia de contratación administrativa, se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y su ejercicio corresponde a la Comisión Permanente, según dispone el artículo 44 del mencionado Reglamento. El artículo 48 del RGCCPM dispone que la Junta Consultiva emitirá sus informes de oficio o a petición, entre otros, de los Gerentes de los Organismos Autónomos.

2.- La cuestión que se plantea en la consulta es determinar si las diferentes declaraciones responsables incluidas en los certificados expedidos por el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid tienen la misma fecha de validez que el certificado que las contiene o, por el contrario, deben actualizarse transcurridos 6 meses desde que se emitieron dichas declaraciones.

El artículo 130.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) incluye, entre los documentos que deberán acompañar a las proposiciones o solicitudes de participación de los licitadores, una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, así como hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin efectuar ninguna indicación respecto a su período de validez, sin perjuicio de que la justificación acreditativa deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a realizar ésta.

A este respecto, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, determina que las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el

cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de expedición. No obstante, en la vigente legislación de contratos públicos, estas certificaciones únicamente deberán ser aportadas por el empresario propuesto como adjudicatario, resultando suficiente con la presentación de declaraciones en el momento de la licitación.

3.- El artículo 72 del RGPCM, en su apartado 1 dispone que “el certificado de inscripción expedido por el Registro de Licitadores dispensará a los empresarios de la presentación de la documentación exigida en el artículo 75 de este Reglamento en los procedimientos de contratación convocados por los órganos de contratación relacionados en su artículo 3, sin perjuicio de la facultad de éstos para requerir, a quien resulte adjudicatario, la acreditación complementaria de los datos registrados”.

Entre la documentación exigida a los empresarios para inscribirse en el Registro de Licitadores por el artículo 75 del RGPCM, se encuentran la declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, según el modelo que figura en el anexo XVIII del propio Reglamento; la declaración responsable sobre la vigencia de la clasificación administrativa obtenida y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento; y la declaración exigida a las empresas extranjeras de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Asimismo, la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción, en su artículo 3, apartado 2, párrafo 2º, exige a los interesados, tanto en los procedimientos de inscripción como de renovación en el Registro de Licitadores, la aportación, a requerimiento del dicho Registro, de una declaración relativa al compromiso del empresario de tener contratados trabajadores minusválidos durante la vigencia de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, siempre que esta cuente con 50 o más trabajadores y esté sujeta a dicha obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o, en su caso, adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Con anterioridad a la citada Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya incluían esta declaración entre la documentación a presentar por el licitador, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, en relación con el citado artículo 38.1 de la Ley 13/1982, y artículo 8 c) del RGPCM, que disponen que, en los pliegos de cláusulas

administrativas particulares de los contratos, los órganos de contratación incluirán, entre las obligaciones del contratista, una relativa al cumplimiento de la obligación de tener, en su caso, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad .

4.- El artículo 79.1 del RGPCM, relativo a la validez de los certificados del Registro de Licitadores, establece que “el certificado tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de expedición del mismo. Si el acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que hubiera aportado el empresario, pierde su vigencia antes de dicho plazo, el período de validez del certificado del Registro de Licitadores será el mismo que el que figure en el acuerdo de clasificación mencionado”. Por tanto, todos los datos contenidos en el certificado serán válidos durante la fecha indicada en el mismo, salvo que, con anterioridad a ese periodo de tiempo, se hubieran producido variaciones en los datos contenidos en el certificado, en cuyo caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del RGPCM, el licitador estará obligado a comunicar y acreditar ante el Registro de Licitadores cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como cualquier modificación de las previstas en el artículo 80 del RGPCM, a través del oportuno procedimiento de renovación.

5.- El artículo 72.2 del RGPCM establece que los licitadores inscritos en el Registro de Licitadores podrán presentar el certificado en cada procedimiento concreto, junto con la declaración responsable sobre la vigencia de los datos contenidos en el mismo, pudiendo sustituirse por su consulta electrónica, de conformidad con las normas de desarrollo que se dicten, previsión que se hizo realidad con la ya citada Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, al establecer en su artículo 5 que “no será necesario que los empresarios aporten en los procedimientos de contratación el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, sustituyéndose su presentación por el acceso por medios electrónicos y la presentación de la declaración responsable sobre la vigencia de sus datos anotados en el Registro”.

La discordancia entre la declaración responsable presentada por el licitador inscrito en cada procedimiento concreto de contratación, en la que se haga constar expresamente la vigencia de los datos contenidos en el certificado, y la realidad registral, según dispone el artículo 72.4 del RGPCM, “... será estimada como supuesto comprendido en el artículo 20.g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -actualmente artículo 49.1 e), de la LCSP- cuando la omisión expresa de la información induzca a error determinante al órgano de contratación y se haya efectuado con este propósito”.

CONCLUSIÓN

La fecha de validez de los certificados expedidos por el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid es la que figura en su parte final y, por tanto, afecta a la totalidad de los datos contenidos en el mismo, y por ende a las declaraciones responsables presentadas por los licitadores, por lo que no será necesario que éstas sean nuevamente aportadas en cada procedimiento concreto de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 76, 79 y 80 del RGPCM.

INFORME 3/2011, DE 29 DE SEPTIEMBRE, SOBRE IGUALDAD DE PROPOSICIONES.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

De conformidad con las competencias atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y de conformidad asimismo con el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de este Hospital en su sesión del pasado 18 de agosto relativo a la adjudicación del lote nº 7 del Exp. 2011000001, para la adquisición mediante procedimiento abierto de transductores, sistemas de infusión/irrigación, alargaderas, conectores urológicos y sensores de flujo espirológico, se remite la documentación que a continuación se indica relacionada con los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 16/02/2011, la Jefe del Servicio de Suministros de este Hospital promueve el inicio del expediente para la adquisición del material anteriormente indicado, necesario para la prestación de la actividad asistencial en este Hospital (anexo I).

La Orden de Inicio del Expediente (anexo II) y la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (anexo III), así como el de Prescripciones Técnicas (anexo IV), están fechadas el 23/02/2011.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente se ajusta al Pliego-Tipo establecido para los contratos de suministro, aprobado por la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria con fecha 14/09/2010, según se acredita en el anexo V.

La Orden de aprobación del gasto y apertura del procedimiento de adjudicación está firmada con fecha 15/03/2011 (anexo VI).

Recibidas las ofertas de los licitadores en los plazos señalados en la convocatoria, se procede a la apertura de la documentación administrativa presentada en sesión de Mesa de Contratación de fecha 05/05/2011 (anexo VII).

En sesión de Mesa de Contratación de fecha 12/05/2011, se procede a la apertura en acto público de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (anexo VIII).

Asimismo en el acto público de la sesión de Mesa de Contratación, se procede a la apertura de las proposiciones económicas el 30/06/2011 (anexo IX).

Una vez elaborado el Informe Técnico (anexo X) para poder proponer la adjudicación a la proposición más ventajosa en cada uno de los lotes, la Subdirectora de Gestión

Económica y Suministros informa a la Mesa de Contratación en la sesión celebrada con fecha 11/08/2011 (anexo XI), que en la valoración de los criterios objetivos de adjudicación del lote nº 7 del expediente indicado, se produce un empate en la puntuación obtenida por las empresas (...) y (...), al haber obtenido ambas firmas la misma puntuación una vez aplicados los criterios sometidos a juicio de valor (23 puntos), así como en el precio ofertado (40 puntos).

La Mesa procede a analizar la documentación administrativa (sobre nº 1) aportada por ambas empresas conforme se establece en la cláusula 11, punto 9 en relación con lo dispuesto en la cláusula 15 ambas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido en el procedimiento, con la finalidad de establecer la preferencia en la adjudicación, apreciándose que ninguna de las dos empresas aporta documentación al respecto.

Los miembros de la Mesa acuerdan volver a reunirse en la siguiente convocatoria de la Mesa de Contratación, para tratar el asunto, lo que se produce el 18 de agosto, quedando el acta de la sesión pendiente de aprobación en la siguiente sesión (anexo XII).

A la vista de que no ha sido posible hallar antecedentes de otras situaciones similares en el ámbito de la contratación pública en la Comunidad de Madrid, y ante la ausencia de otros sistemas que permitan dirimir el empate según el criterio de los miembros de la Mesa de Contratación, se acuerda proponer al Órgano de Contratación la solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, con el fin de que se pronuncie al respecto.

A la solicitud de informe se acompaña un extracto del expediente.

CONSIDERACIONES

1.- El objeto de la consulta se concreta en la actuación a seguir por la Mesa de contratación ante la igualdad de puntuación de dos proposiciones en un procedimiento de contratación a adjudicar mediante pluralidad de criterios.

2.- Entre las funciones de las Mesas de contratación se encuentra la de valorar las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), clasificándolas en orden decreciente de valoración, pudiendo a estos efectos solicitar los informes técnicos que considere precisos, conforme a lo previsto en el artículo 144.1 de dicha Ley, así como proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación, todo ello según lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

3.- En el supuesto objeto de consulta, una vez efectuada por la Mesa de contratación la valoración de los distintos criterios de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo

134 de la LCSP, en uno de los lotes del expediente de contratación, dos de las proposiciones presentadas, admisibles conforme a los criterios establecidos en el pliego, han obtenido idéntica puntuación, resultando ambas las más ventajosas económicamente.

Como posibles criterios de desempate en caso de igualdad de puntuación entre proposiciones, la disposición adicional sexta de la LCSP establece que los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares diversos supuestos de preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, dispone la obligación de establecer en los pliegos la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por las empresas que, sin estar sujetas a la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas.

Todos estos supuestos de desempate se encuentran recogidos en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, así como en el pliego del expediente de contratación objeto de consulta, que ha sido elaborado conforme a uno de dichos modelos.

Sin embargo, según se indica en el escrito de consulta, los criterios establecidos en el pliego no han servido como medida de desempate entre las dos ofertas con igual puntuación, puesto que ninguna de las empresas ha aportado documentación al respecto.

4.- El artículo 20.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece también como criterio de desempate en las subastas (actualmente criterio precio) el número de trabajadores con discapacidad. En su defecto, o de persistir la igualdad, se decidirá la propuesta de adjudicación entre éstas mediante sorteo.

Esta última previsión se encuentra recogida también en el artículo 87.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre. Sin embargo, a este respecto, el artículo 90 de dicho Reglamento, en desarrollo del artículo 90 de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que establece la aplicación subsidiaria de las normas de la subasta al concurso, determina la inaplicación a los concursos de la adjudicación mediante sorteo en caso de empate de proposiciones.

La previsión del artículo 90 de la LCAP no figura en la LCSP, pues los términos de subasta y concurso han desaparecido de la vigente legislación de contratos públicos, habiendo sido sustituidos por el término de oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a un solo criterio, el del precio, o a una pluralidad de criterios.

5.- Dado que con las previsiones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente objeto de consulta no ha resultado posible el desempate en la puntuación de las dos ofertas, y ante la ausencia de otra normativa al respecto, la Mesa de contratación habrá de acudir a lo previsto en los citados artículos 20.8 del RGCPM y 87.2 del RGLCAP, decidiendo la propuesta de adjudicación mediante sorteo, que deberá efectuarse en acto público, a fin de cumplir con los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato establecidos en los artículos 1 y 123 de la LCSP.

CONCLUSIÓN

En caso de igualdad de puntuación entre proposiciones, tanto en procedimientos de contratación a adjudicar mediante criterio precio como mediante pluralidad de criterios, se aplicarán los criterios de desempate que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En su defecto, o caso de continuar el empate, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo, en aplicación de lo establecido en los artículos 20.8 del RGCPM y 87.2 del RGLCAP.

ACUERDO 9/2011, DE 29 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.3 atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y la Seguridad, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado del pasado día 2 de agosto, efectúa, en su disposición final primera, diversas modificaciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Entre ellas, añade un párrafo final al apartado 2 del artículo 310, indicando que no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 bis a 92 quáter, sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación. Asimismo, incluye un nuevo apartado en el artículo 210, estableciendo que los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

La citada Ley, según lo dispuesto en su disposición final quinta, entrará en vigor a los tres meses contados a partir del día siguiente al de su publicación: el 3 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 5 del Código Civil.

3.- Como consecuencia de esta nueva regulación, es preciso modificar la cláusula relativa a revisión de decisiones y tribunales competentes, así como la relativa a subcontratación, en todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por esta Comisión Permanente, con efectos del día 3 de noviembre de 2011.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, con efectos de 3 de noviembre de 2011, los cambios que se indican a continuación, para su adaptación a la modificación de la LCSP realizada por la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y la Seguridad:

- 1.- Añadir, en la cláusula denominada “Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes” (“Revisión de decisiones y Tribunales competentes” en el modelo de pliego de concesión de obras públicas), un párrafo relativo a los actos que no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.
- 2.- Añadir, en la cláusula denominada “Subcontratación”, un párrafo final con el contenido del nuevo apartado 8 del artículo 210 de la LCSP.

ACUERDO 10/2011, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA, TESORERÍA Y PATRIMONIO A LOS GERENTES DE LAS UNIVERSIDADES CARLOS III Y AUTÓNOMA DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- Los Gerentes de las Universidades Carlos III y Autónoma de Madrid han solicitado conjuntamente informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, planteando diversas cuestiones sobre la posibilidad de llevar a cabo la contratación conjunta para ambas Universidades de un suministro de energía eléctrica.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es el órgano consultivo en materia de contratación pública de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, sin que, por tanto, otras administraciones públicas como las Universidades se encuentren en su ámbito de aplicación. En este sentido el artículo 48 del RGPCM dispone que la Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, sin que los Gerentes de las Universidades figuren entre los órganos facultados para la solicitud de informe.

3.- No obstante, la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio ha comunicado su opinión sobre las dudas planteadas por las citadas Universidades, en virtud de la competencia que ostenta para la elaboración de estudios e informes sobre contratación pública y el asesoramiento a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 b) del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y en virtud del principio general de colaboración que rige las relaciones entre las Administraciones públicas recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- En el informe, se ofrece una respuesta a las distintas cuestiones que se plantean en el escrito de consulta, cuyas conclusiones son las siguientes:

4.1.- No existe inconveniente para que se celebre un contrato cofinanciado entre dos Administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), debiendo tramitarse un solo expediente y acreditarse en él la disponibilidad de todas las aportaciones.

4.2.- La Mesa de contratación del contrato objeto del informe puede estar integrada por personal de ambas Universidades, si bien la designación es competencia exclusiva del órgano de contratación y el Secretario necesariamente ha de ser personal al servicio del órgano de contratación, así como los dos vocales que tengan encomendado el asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano, según lo dispuesto en los artículos 295 de la LCSP, 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y 18 del RGCPM.

4.3.- La adjudicación del contrato deberá formalizarse en un único documento, que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, sin que quepa la posibilidad de fraccionar la formalización de un contrato en dos o más documentos administrativos distintos. No obstante, cabría la formalización separada del contrato si la adjudicación se efectúa por lotes, según lo previsto en el artículo 74.3 de la LCSP, pudiendo formalizarse tantos contratos como lotes de suministro se hayan licitado y adjudicado, de forma que cada lote constituye un contrato independiente y, por tanto, los efectos, cumplimiento y extinción de cada uno funciona separadamente, respetando en todo caso las condiciones recogidas en los pliegos, que son comunes.

4.4.- La designación del responsable del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LCSP, es potestativa para el órgano de contratación, así como el momento de su designación, pudiendo recaer en personal vinculado al organismo contratante, al de otra administración, o contratarlo. En caso de división en lotes, pueden designarse tantos responsables como lotes, que responderán todos ellos ante el órgano de contratación.

4.5.- La Administración ha de cumplir las disposiciones relativas al pago del precio del contrato establecidas en el artículo 200 de la LCSP, resultando indiferente si la facturación se efectúa o no de forma separada para cada parte de la prestación objeto del contrato.

4.6.- La prórroga del contrato deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LCSP, y tramitarse por la Universidad contratante, pudiendo, en el caso de división en lotes, mantenerse el contrato de los prorrogados.

4.7.- Con carácter previo a la contratación del suministro de energía eléctrica sujeto a la LCSP, las Universidades implicadas deberían suscribir un convenio de colaboración en el que se concretaran las condiciones de ejecución.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la contestación emitida por la Dirección General de Política

Financiera, Tesorería y Patrimonio, a la solicitud de informe de los Gerentes de las Universidades Carlos III y Autónoma de Madrid, acerca de diversas cuestiones relativas a la contratación conjunta por ambas Universidades de un suministro de energía eléctrica.

INFORME 4/2011, DE 16 DE NOVIEMBRE, SOBRE RECHAZO DE OFERTA ADMITIDA.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha solicitado informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre una consulta de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, formulada en los siguientes términos:

CONSULTA ELEVADA A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA AL RECHAZO DE LA ÚNICA OFERTA ADMITIDA EN UN PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CESIÓN DE USO, DE VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ostenta entre sus funciones la de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (en adelante RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y su ejercicio corresponde a la Comisión Permanente, según dispone el artículo 44 RGPCM.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 RGPCM, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe en los términos siguientes:

Con posterioridad a la apertura en acto público de las ofertas económicas presentadas en el procedimiento de "CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN (EN RÉGIMEN DE CESIÓN DE USO) DE 152 VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MADRID", por los servicios técnicos de la Dirección de General de Vivienda y Rehabilitación se advirtió la existencia en el sobre nº 2 de documentación técnica presentado por la única empresa admitida a licitación, de un dispositivo informático que contenía determinada información económica cuyo conocimiento permitiría determinar sustancialmente la puntuación que le correspondería a esta empresa por la aplicación de los criterios evaluables de forma automática (oferta económica). Por dichos servicios de la Dirección de General de Vivienda y Rehabilitación se puso en conocimiento de la Mesa de Contratación este hecho.

Si bien dicha información según los servicios técnicos no afectó a la valoración técnica ya realizada, toda vez que, según indican, su existencia fue advertida con posterioridad incluso a la apertura de las ofertas económicas, la Mesa de Contratación acordó la exclusión de la oferta presentada por la empresa por incurrir en un incumplimiento de los Pliegos de Condiciones y no respetar el secreto de la proposición.

La Mesa de Contratación decidió excluir la proposición de la mercantil por incluir en el sobre B de los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes,

aspectos que deberían figurar en el sobre C correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

La Mesa acordó comunicar en acto público este extremo a la empresa licitadora en acto público. Finalizado dicho acto, se invitó al licitador asistente a que expusiese cuantas observaciones o reservas estimase oportunas contra el acto celebrado. Al amparo de lo previsto en el artículo 20.7 del RGCCPM, por la empresa se han formulado observaciones por escrito en el plazo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto dirigidas al órgano de contratación.

Previamente al examen de la cuestión planteada hay que indicar que las concesiones demaniales de referencia se rigen por lo establecido en Pliegos de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para lo no previsto en los referidos pliegos, la concesión se rige fundamentalmente por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid y por los preceptos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que resultan de aplicación general a las Administraciones Públicas de conformidad con su disposición final segunda. Igualmente, resulta específicamente de aplicación la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y la Orden 2907/2010, de 7 de septiembre, por la que se regula el régimen para la cesión de uso de viviendas construidas, en régimen de concesión demanial, sobre suelos de dominio público de redes supramunicipales. En lo que respecta al procedimiento de adjudicación de la concesión demanial, resulta de aplicación supletoriamente y en lo que proceda la legislación básica del Estado en materia de contratación pública, es decir, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y el Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones de aplicación.

La Mesa de Contratación para adoptar su decisión ha tenido en cuenta el parecer expresado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Acuerdo 8/2009 de 10 de junio.

El conocimiento, en la fase correspondiente a la apertura del sobre B, de criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, de datos e información correspondientes a criterios evaluables mediante cifras o porcentajes, que deben figurar en el sobre C, podría, pese al carácter imparcial, objetivo y neutral de los miembros de la Mesa y del técnico encargado de la valoración de las proposiciones, contaminar la valoración de los mismos.

No obstante, teniendo en cuenta en el caso que nos ocupa la existencia de una única empresa admitida a licitación, la aceptación de dicha oferta no influiría en el resultado del procedimiento de adjudicación.

Se plantean dudas razonables de que se pueda vulnerar la finalidad de la Ley cuando existe un solo licitador y se revelan datos económicos en el sobre técnico (puesto que no podría manipularse la puntuación en perjuicio de un competidor).

En este caso concreto puede concluirse que no ha existido posibilidad alguna de manipulación de la puntuación frente a otros licitadores, ni siquiera potencialmente, al no existir esos otros licitadores.

Habida cuenta de las anteriores consideraciones se solicita el parecer de esa Junta Consultiva respecto a la posibilidad de aceptar la oferta admitida por no vulnerar dicha decisión los principios de la contratación administrativa.

CONSIDERACIONES

1.- Se plantea en el escrito de consulta la posibilidad de aceptar la única proposición admitida a una licitación, al comprobar, con posterioridad al acto público de apertura de proposiciones, que se ha podido vulnerar el secreto de la oferta.

Con carácter previo a considerar la cuestión planteada es conveniente recordar que a esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid no le corresponde emitir informes sobre procedimientos concretos de contratación, ni sustituir las funciones que la legislación contractual atribuye a distintos órganos para el asesoramiento de los órganos de contratación, como son las Mesas de contratación; no obstante, con el fin de facilitar criterios para resolver dudas ante supuestos similares, se formulan las siguientes consideraciones.

2.- En primer lugar se ha de señalar que el procedimiento objeto de consulta se refiere a una concesión de dominio público, regulada por la legislación patrimonial, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es uno de los negocios, contratos y relaciones jurídicas excluidas de su ámbito de aplicación, por lo que en virtud de su apartado 2 se rige por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Tanto el artículo 34 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, como el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), de carácter básico según su disposición final segunda, determinan que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. El artículo 5.4 de la LPAP, también de aplicación general a todas las Administraciones Públicas, determina que los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta Ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio.

El artículo 96.5 de la LPAP establece que para decidir sobre el otorgamiento de la concesión en régimen de concurrencia, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, que se valorará en función de los criterios especificados en los pliegos de condiciones. Por su parte, el artículo 83 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), aprobado por Real Decreto 1.373/2009, de 28 de agosto, indica que el pliego de condiciones del concurso

deberá contener al menos y entre otros extremos: los criterios de adjudicación, forma de valoración y ponderación, así como el modelo de presentación de ofertas y modo en el que se desarrollará la licitación. Asimismo los artículos 85 a 87 del citado reglamento desarrollan la presentación de la documentación, la Mesa de licitación y la apertura de sobres.

Es necesario indicar a estos efectos que al escrito de consulta no le acompañaba el pliego de condiciones.

3.- La legislación de contratos regula la selección del adjudicatario y la aplicación de los criterios de valoración de ofertas de forma más exhaustiva que la patrimonial, así el artículo 134.2 de la LCSP establece que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se realizará previamente a la de aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La forma de presentación de proposiciones para hacer posible esta valoración separada se encuentra regulada en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que indica que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. Esta circunstancia se recoge en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, debiendo las proposiciones ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la LCSP.

Cuando, entre la documentación incluida en el sobre correspondiente a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, se haga referencia a la proposición económica, la oferta habrá de ser, en todo caso, rechazada, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 de la LCSP acerca del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública, como se puso de manifiesto a los órganos de contratación por parte de esta Junta Consultiva en el Acuerdo 8/2009, de 10 de junio, por el que se analizan diversas cuestiones sobre contratación pública.

El rechazo de la proposición en estos supuestos se deriva de la obligación de garantizar el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública recogido en el citado artículo 129 y de asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación entre los candidatos y licitadores en la actuación de la Administración, recogidos en los artículos 1 y 123 de la LCSP.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos, conforme a lo dispuesto en los artículos 20.4 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y 83.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

4.- En el supuesto objeto de consulta, una vez examinada la documentación correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la proposición no fue rechazada por la Mesa sino que fue admitida a la licitación, al no haber advertido la Administración que en el sobre correspondiente a los criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes figuraban aspectos relativos a la proposición económica, por lo que ésta fue abierta en acto público y aceptada.

Con posterioridad al acto público de apertura se puso de manifiesto a la Mesa la existencia de determinada información económica en el sobre relativo a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor; sin embargo, una vez abierta la proposición económica la normativa únicamente prevé su rechazo por las causas establecidas en los artículos 20.6 del RGCPM y 84 del RGLCAP, relativas a que la proposición no guarde concordancia con la documentación examinada y admitida, exceda del presupuesto base de licitación, varíe sustancialmente el modelo establecido, comporte error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

5.- Dada la singularidad del supuesto se ha de indicar: que la aplicación de la LCSP no procede en toda su extensión sino solo sus principios para resolver dudas y lagunas como establece el artículo 4.2, que no parece necesario garantizar el secreto de una proposición que ya es pública, que no se vulneran los principios de igualdad y no discriminación entre los licitadores y candidatos puesto que sólo ha concurrido una empresa, y que podría dudarse de la transparencia de la actuación dado que se rechaza al licitador cuando ya se conoce su oferta.

Al existir una única oferta no se dirime cual es la proposición económicamente más ventajosa, sino que se ha de valorar si la presentada cumple con los requerimientos de los pliegos y en consecuencia satisface las necesidades de la Administración y es susceptible de admisión. Por otra parte, cabría aludir, también con carácter supletorio, al principio de conservación de los actos y trámites consagrado en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

INFORME 5/2011, DE 16 DE NOVIEMBRE, SOBRE ADMISIÓN O RECHAZO DE PROPOSICIÓN CON IMPORTE CERO.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Transportes e Infraestructuras solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.2 y 48.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se solicita informe de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa al respecto de las cuestiones que a continuación se exponen en relación con el expediente de contrato privado AT 1/2011 “Mediación de seguros de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.”

ANTECEDENTES

Mediante Orden de fecha 17 de febrero de 2011 del Consejero de Transportes e Infraestructuras se inició la tramitación del expediente de contratación de mediación de seguros para la Consejería de Transportes e Infraestructuras correspondiente a un contrato privado a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, aprobado por Orden de fecha 16 de mayo de 2011 previo informe de los Servicios Jurídicos establece en su cláusula 3. “Presupuesto base de licitación y precio del contrato” que el contrato objeto de este pliego no genera gasto alguno para la Administración puesto que el adjudicatario será retribuido mediante las comisiones que le haya de satisfacer la entidad o entidades aseguradoras con las que concierte los seguros.

En el apartado 8 del Anexo I del PCAP se establecen los criterios objetivos de adjudicación del contrato, distinguiéndose por una parte el valorable mediante aplicación de fórmula matemática: Porcentaje de comisión sobre la prima neta de la póliza o pólizas de seguros que se contraten y los valorables mediante emisión de un juicio de valor: Calidad técnica del servicio ofertado y Propuestas de mejora del servicio.

Habiendo sido admitidas a licitación cuatro empresas, con fecha 14 de julio de 2011 se procedió a valorar de las ofertas al respecto de los aspectos valorables mediante emisión de un juicio de valor y con fecha 19 de julio de 2011 se procedió a la apertura en acto público de la proposiciones económicas que de conformidad con lo dispuesto en el PCAP contenían el porcentaje de comisión sobre la prima neta de la póliza o pólizas de seguros a percibir por el mediador. En el citado acto se constata que una de las licitadoras presenta una oferta de porcentaje de comisión sobre la prima neta de la póliza o pólizas de seguros que se contraten de 0,00 %.

Reunida la Mesa de contratación con fecha 13 de septiembre de 2011 se acuerda solicitar a la licitadora referida en el párrafo anterior justificación y aclaración de su oferta e igualmente instar la solicitud de Informe a la Junta Consultiva de Contratación

Administrativa al respecto de la siguiente CONSULTA:

Si la Mesa de contratación debe proponer al órgano de contratación la exclusión de la licitadora que ha ofertado porcentaje de comisión 0% por entenderse que el porcentaje de comisión es el precio y que al ser cero el contrato carecería de uno de sus elementos fundamentales o por el contrario debería admitirse la citada oferta por entenderse que el porcentaje de comisión es únicamente un criterio de adjudicación del contrato valorable mediante fórmula matemática siendo el precio determinado del contrato 0 euros.

CONSIDERACIONES

1.- Se formula consulta acerca de si debe procederse al rechazo de una proposición que ha ofertado un porcentaje de comisión del 0,00% en un contrato de mediación de seguros, o bien admitirse por entender que el precio del contrato es de 0 euros y el porcentaje de comisión es únicamente un criterio de adjudicación del contrato.

2.- El contrato objeto de consulta es un servicio de mediación de seguros para la Consejería de Transportes e Infraestructuras, a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

En la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establece el régimen jurídico del contrato, señalando su carácter de contrato privado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la preparación y adjudicación de los contratos privados se regirán, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado que correspondan.

La cláusula tercera del citado pliego señala que el contrato no genera gasto alguno para la Administración, puesto que el adjudicatario será retribuido mediante las comisiones que le haya de satisfacer la entidad o entidades aseguradoras con las que concierte los seguros. Por tanto, se trata de un contrato cuyo presupuesto de licitación es de 0 euros.

En el modelo de proposición económica, los licitadores han de indicar el porcentaje de comisión sobre la prima neta de la póliza o pólizas de seguros que contraten, a efectos de su valoración como criterio objetivo de adjudicación mediante aplicación de fórmula matemática, según recoge el apartado 8 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, obteniendo el máximo de la ponderación para este criterio la oferta con menor porcentaje de comisión y 0 puntos la de mayor porcentaje interpolándose linealmente entre ambas el resto de las ofertas, sin prever parámetro objetivo alguno para apreciar en ninguno de los criterios de valoración carácter desproporcionado o anormal en las ofertas. No obstante, la Mesa de contratación, a la vista de la presentación de una proposición con un importe de comisión del 0,00%, solicitó aclaración al respecto y justificación de la oferta a la empresa licitadora, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril y 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de

octubre, de aplicación a esta fase del procedimiento por analogía, como se indica en el Informe 6/2009, de 6 de noviembre, de esta Junta Consultiva, sobre subsanación de defectos en la proposición económica.

3.- El artículo 29 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, establece las relaciones de los corredores de seguros con las entidades aseguradoras y con la clientela, y dispone que la retribución que perciba el corredor de seguros de la entidad aseguradora por su actividad de mediador de seguros revestirá la forma de comisión, sin que pueda recibir de ellas ningún tipo distinto de retribución. Asimismo, establece la posibilidad de que el corredor y el cliente puedan acordar por escrito que la retribución del corredor incluya honorarios profesionales que se facturen directamente al cliente.

En el presente caso, se ha optado por la retribución únicamente mediante comisiones de la entidad aseguradora, por lo que el contrato no generará gasto para la Administración. La oferta económica del contratista tiene como único objeto determinar la oferta económicamente más ventajosa cuya adjudicación se propondrá al órgano de contratación, como criterio de adjudicación cuantificable por la aplicación de fórmulas, junto a otros criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

4.- El artículo 75 de la LCSP dispone que, en los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que el pago pueda efectuarse, en su caso, mediante la entrega de otras prestaciones en los casos en que ésta u otras leyes así lo prevean. En este caso, como se ha señalado, el artículo 29 de la Ley 26/2006 prevé el pago mediante comisiones a abonar por la entidad aseguradora, por lo que el contrato no genera gasto para la Administración.

Dado, por tanto, que el presupuesto de licitación del contrato es de 0 euros, y que la oferta económica actúa únicamente, junto a otros criterios, en calidad de criterio de adjudicación, resulta admisible cualquier tipo de porcentaje de comisión ofertado sobre la prima neta de la póliza o pólizas de seguros que se contraten.

5.- La proposición presentada por la empresa de referencia se ajusta a lo dispuesto en el artículo 129 de la LCSP, ajustándose a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva de ningún tipo, presentando una única proposición con carácter secreto. Igualmente no presenta ninguno de los posibles defectos enumerados en el artículo 20.6 del RGCPM que la hagan inviable, que en similares términos al artículo 84 del RGLCAP dispone como motivos de rechazo de proposición que no guarde concordancia con la documentación examinada y admitida, exceda del presupuesto base de licitación, varíe sustancialmente el modelo establecido, comporte error manifiesto en el importe de la proposición, o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, sin que el cambio u omisión de algunas palabras del modelo sea causa suficiente para el rechazo si ello no altera su sentido.

La aclaración y justificación de la oferta aportada por el licitador se fundamenta en

diversos intereses empresariales y en las condiciones favorables de que dispone para ejecutar la prestación por el importe ofertado, dado que su trabajo se verá retribuido por otros medios alternativos al cobro de comisiones de la entidad aseguradora, por lo que no parece que la Administración tenga nada que objetar al respecto, dado que las relaciones entre la entidad aseguradora y el corredor de seguros son objeto de otro negocio jurídico ajeno al contrato entre licitador y Administración.

6.- Teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, se considera que la proposición de la empresa objeto del escrito de consulta no adolece de ningún defecto que motive su exclusión del procedimiento de licitación y, en consecuencia, se ha de valorar a los efectos de determinar qué oferta resulta la más ventajosa económicamente para la Administración. Esta Comisión Permanente ya se pronunció con anterioridad respecto a un asunto similar en su informe 4/2010 de 10 de septiembre, si bien en aquel supuesto se ofertaba una comisión de carácter simbólico.

CONCLUSIONES

1.- La adjudicación de un contrato se efectúa en función de la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, conforme a los criterios objetivos de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones.

2.- La oferta de la empresa objeto del escrito de consulta no adolece de ningún defecto que motive su exclusión del procedimiento de licitación.

ACUERDO 13/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano. Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- Mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en el que se han integrado todas las modificaciones introducidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, a través de sucesivas leyes, que han dado una nueva redacción a determinados preceptos o han introducido nuevas disposiciones. Además, se han integrado en el texto las disposiciones vigentes relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos.

Como consecuencia de ello, se ha efectuado el ajuste de la numeración de los artículos, así como las remisiones y concordancias entre ellos y se ha variado la parte final de la Ley, eliminando algunas disposiciones e incluyendo otras.

Asimismo, el TRLCSP, en su artículo 65, relativo a la exigencia de clasificación, sustituye los términos “importe” y “presupuesto” por el de “valor estimado”. No obstante, conforme a la disposición transitoria cuarta, la determinación de los contratos de servicios para cuya celebración es exigible la clasificación previa continúa siendo la prevista en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas.

4.- Por Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, que entró en vigor el 26 de diciembre, se aprobó la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas. Este Real Decreto sustituye a la regulación anterior en esta materia, que se encontraba dispersa en distintas normas.

5.- Debido a estos cambios normativos, ha resultado preciso ajustar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, la numeración de los artículos y disposiciones a la nueva normativa, así como las remisiones y concordancias entre ellos.

Asimismo, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para los contratos de obras, se ha sustituido el término “presupuesto” por el de “valor estimado” en las cláusulas y apartados en que se hace referencia a la exigencia de clasificación.

Igualmente, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para los contratos de obras y de suministro de fabricación, se ha incluido la referencia al Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en la cláusula relativa a la revisión de precios.

6.- En virtud de las facultades previstas en el Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 16 de diciembre de 2011, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, para su adaptación al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como, en los modelos para los contratos de obras y de suministro, para su adaptación al Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

ACUERDO 14/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, correspondiendo su ejercicio a su Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del citado Reglamento.

2.- Mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) número 276, de 16 de noviembre 2011, se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). De conformidad con su disposición final única, tanto el Real Decreto Legislativo como el TRLCSP que aprueba entraron en vigor el 16 de diciembre de 2011, al mes de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Código civil.

3.- En el TRLCSP se han integrado todas las modificaciones introducidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a través de sucesivas leyes, que han dado una nueva redacción a determinados preceptos o han introducido nuevas disposiciones, y se han incluido asimismo las disposiciones vigentes relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos, dando cumplimiento al mandato contenido en la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, que autoriza al Gobierno a elaborar un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, las citadas disposiciones, facilitando así su aplicación tanto por las administraciones y entes del sector público contratantes como por las empresas contratistas. Como consecuencia de ello, se ha efectuado el ajuste de la numeración de los artículos, así como las remisiones y concordancias entre ellos y se ha variado la parte final de la Ley, eliminando algunas disposiciones e incluyendo otras.

Asimismo, el TRLCSP, en su artículo 65, relativo a la exigencia de clasificación, sustituye los términos “importe” y “presupuesto” por el de “valor estimado”. No obstante, conforme a la disposición transitoria cuarta, la determinación de los contratos de servicios para cuya celebración es exigible la clasificación previa continúa siendo la prevista en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP). Por tanto, aún cuando el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, aclara en su preámbulo que por esta disposición se deroga en su totalidad el TRLCAP, al incluir en su disposición derogatoria única el capítulo IV del título V del libro II, comprensivo de los artículos 253 a 260, ambos inclusive, que mantenía su vigencia, hay que interpretar, de la disposición transitoria cuarta del TRLCSP, que se mantiene en vigor el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del TRLCAP, en tanto no se desarrolle reglamentariamente el apartado 1 del artículo 65 del nuevo texto refundido.

4.- El TRLCSP consta de 334 artículos distribuidos en 5 libros, ya que el contenido del libro VI de la LCSP, relativo al régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y los medios alternativos de resolución de conflictos, se integra en el libro I. Consta además de 31 disposiciones adicionales, 8 transitorias, 6 finales y 3 anexos.

5.- El Real Decreto Legislativo 3/2011 no contiene ninguna disposición transitoria. El TRLCSP mantiene, en idénticos términos, la disposición transitoria primera de la LCSP relativa a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Por tanto, en los expedientes cuyos pliegos de condiciones hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del TRLCSP, pero no se hubiera procedido aún a la convocatoria de la licitación, la aplicación de la nueva regulación podrá efectuarse sin necesidad de retrotraer las actuaciones, mediante la incorporación de un anexo al pliego que recoja la correspondencia entre las referencias normativas a la LCSP incluidas en el mismo, con los preceptos equivalentes del TRLCSP.

6.- De igual manera el TRLCSP mantiene la disposición transitoria segunda, relativa a las formulas de revisión, sin que actualmente sea de aplicación al haber entrado en vigor el 26 de diciembre de 2011 el Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

7.- Como consecuencia de la entrada en vigor del TRLCSP, esta Comisión Permanente considera preciso informar a los órganos de contratación acerca de los principales cambios que presenta esta norma con respecto a la anterior LCSP, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta para la preparación de los expedientes de contratación, mediante la adopción del siguiente

ACUERDO

Informar a los órganos de contratación acerca de los principales cambios del TRLCSP con respecto a la anterior LCSP, que se recogen en el anexo que acompaña al presente Acuerdo.

ANEXO

EXTRACTO DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

- El contenido del primer párrafo de la disposición adicional tercera y la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, relativas al régimen de contratación de los órganos constitucionales del Estado, de los órganos legislativos y de control autonómicos, así como de los órganos de los Territorios Históricos del País Vasco, pasa a integrarse en los nuevos apartados f) y g) del artículo 3.2 del TRLCSP. Asimismo, el párrafo segundo de la disposición adicional tercera de la LCSP, relativo al establecimiento, por parte de los órganos competentes de las Cortes Generales, del órgano que deba conocer, en su ámbito de contratación, del recurso especial en materia de contratación, se integra en el apartado 2 del artículo 41 del TRLCSP.

- Se ha procedido a la modificación y actualización de la normativa citada en una serie de artículos: en los artículos 4.1 e), 13.2 c), 118.1 y 170 g) [antes 154 g)] se sustituye la referencia del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea por el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En el artículo 60.1 c) [antes 49.1c)] se ha sustituido la referencia al Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por la norma actualmente vigente: Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

- El contenido del artículo 260 del derogado TRLCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativo a la jurisdicción competente en materia de financiación privada en el contrato de concesión de obras públicas, se incorpora como apartado 3 en el artículo 21, mientras que el resto de artículos del TRLCAP relativos a la financiación privada en el contrato de concesión de obras públicas (artículos 253 a 259), que se mantuvieron vigentes con la LCSP, se incorporan como sección 4ª del capítulo II del título II del libro IV (artículos 259 a 265).

- En el artículo 22 se añade un apartado 2 con el contenido del artículo 37.1 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, relativo a la eficiencia en la contratación, en el que se establece la obligación de que los entes, organismos y entidades del sector público velen por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en los procesos de contratación pública, agilicen los trámites, valoren la innovación y la incorporación de alta tecnología en los procedimientos de contratación pública, y promuevan la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información.

- El contenido del libro VI de la LCSP, relativo al régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos, se integra en el título I del libro I del TRLCSP, a continuación de la regulación del régimen de invalidez, como nuevo capítulo VI, comprendiendo los artículos 40 a 50 (antes artículos 310 a 320).

- Respecto a la exigencia de clasificación, en el artículo 65 (antes artículo 54) se sustituyen los términos “importe” y “presupuesto” por el de “valor estimado”. No obstante, conforme a la disposición transitoria cuarta (antes disposición transitoria quinta), la determinación de los contratos de servicios para cuya celebración es exigible la clasificación previa continúa siendo la prevista en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del TRLCAP.
- Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 89 (antes artículo 77), relativo a la revisión de precios, especificando que la revisión de precios procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización, por lo que el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.
- En el apartado 2 del artículo 103 (antes artículo 91), se especifica que el importe de la garantía provisional excluye el Impuesto Sobre el Valor Añadido.
- En el apartado 1 del artículo 226 (antes artículo 209), relativo a la cesión de los contratos, se añade como requisito para poder efectuar la cesión que de ésta no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Asimismo, se añade que no se podrá autorizar la cesión cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.
- En el artículo 227 (antes artículo 210), relativo a la subcontratación, el último párrafo del apartado 8, relativo a las Entidades públicas empresariales y a los organismos asimilados dependientes de las restantes Administraciones Públicas, pasa a ser un nuevo apartado 9, haciendo extensivo a estas entidades todo lo dispuesto en el citado artículo (antes únicamente lo dispuesto en el apartado 8), incluyendo además el contenido de la disposición adicional vigésima octava de la LCSP respecto a que la referencia a las prohibiciones de contratar que se efectúa en el apartado 5 del artículo debe entenderse limitada a las que se enumeran en el artículo 60.1 (antes artículo 49.1).
- En el artículo 235 (antes artículo 218), relativo a la recepción y plazo de garantía en el contrato de obras, en el segundo párrafo de su apartado 1, se añade que la certificación final de las obras ejecutadas será abonada al contratista en el plazo previsto en el artículo 216.4 (artículo relativo al pago del precio de los contratos).
- Se rectifica el apartado 4 del artículo 294 (antes artículo 270), relativo al pago en metálico y en otros bienes, con una nueva redacción en la que se especifica que el contenido del artículo se aplicará a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos.
- Se añade un nuevo artículo, el 315, relativo a la financiación en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, que reproduce el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 37 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo.

- En el artículo 317 (antes artículo 292), relativo a la autorización para contratar, se añade un apartado 6, señalando la necesidad de informe preceptivo del Ministerio de Economía y Hacienda antes de la autorización de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, así como en contratos de concesión de obra pública, cuando su valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros, y asimismo, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación o de su modificación, cuando, con independencia de la cuantía de estos contratos, en su financiación se prevea cualquier forma de ayuda o aportación estatal, o el otorgamiento de préstamos o anticipos.
- Las disposiciones han sido objeto de reorganización, llevándose algunas al articulado por su conexión material, mientras que otras normas que se encontraban en el articulado se han trasladado a la parte final. Además se han modificado o suprimido aquellas disposiciones cuyo objeto ha perdido vigencia, tal como ha sucedido con las anteriores disposiciones adicional sexta (pliegos de cláusulas administrativas para la contratación de medios para la lucha contra los incendios forestales), transitoria cuarta (Registros de Licitadores), transitoria séptima (aplicación anticipada de la delimitación del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley), apartados 3 y 4 de la disposición final cuarta, relativa a la habilitación normativa en materia de uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y uso de factura electrónica, y disposición final décima, relativa al mandato de presentación de un proyecto normativo para la regulación de las modalidades de captación de financiación en los mercados por los concesionarios de obras públicas o titulares de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.
- En la disposición adicional segunda, relativa a las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, se adiciona un apartado 14 en el que se precisa la inclusión del IVA en el importe de los contratos a efectos de determinar la competencia para contratar de los distintos órganos de las Entidades Locales.
- El artículo 70 bis de la LCSP se traslada al apartado 1 de la disposición adicional cuarta (antes disposición adicional sexta), relativa a la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro, que pasa así a tener cinco apartados. Asimismo, se modifica el contenido del apartado 3 de esta disposición (antes apartado 2) en los siguientes aspectos:
 - Se sustituye la mención a la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad, por la de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
 - Desaparece la posibilidad de valorar el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por 100 de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a determinados colectivos.
- En la disposición adicional sexta, relativa a las disposiciones aplicables a las universidades públicas, se incluye el contenido de las anteriores disposiciones adicionales

octava y novena.

- En el apartado 1 de la disposición adicional octava (antes disposición adicional undécima), relativa a los contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, se suprime la referencia a la posibilidad de utilizar el procedimiento de conciliación por parte de los interesados, puesto que la regulación de dicho procedimiento fue eliminada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

- Se añade un apartado 4 en la disposición adicional decimosexta (antes disposición adicional decimonovena), relativa al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley, incluyendo el contenido de la disposición adicional tercera de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, relativo a las comunicaciones entre los órganos competentes para la resolución de los recursos o reclamaciones y los órganos de contratación o las Entidades contratantes, así como a las notificaciones a los recurrentes y demás interesados en los procedimientos de recurso.

- En la disposición adicional vigésima segunda (antes disposición adicional vigésima quinta), relativa al régimen de contratación de ciertos organismos, se suprime la referencia al régimen de contratación del Instituto Español de Régimen Exterior.

- En la disposición adicional vigésima quinta (antes disposición adicional trigésima), relativa al régimen jurídico de la “Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima” (TRAGSA) y de sus filiales, se suprime el apartado 9, por el que se atribuía al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la competencia para proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos, así como para resolver el recurso especial en materia de contratación.

- Se añade un apartado 2 en la disposición adicional vigésima novena (antes disposición adicional trigésima quinta), relativa a las fórmulas institucionales de colaboración entre el sector público y el sector privado, incluyendo el contenido del apartado 4 del artículo 37 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, respecto a los medios de financiación de las sociedades de economía mixta constituidas para la ejecución de un contrato público previstas en dicha disposición.

- Se introducen dos nuevas disposiciones adicionales: trigésima, denominada “Régimen de los órganos competentes para resolver los recursos de la Administración General del Estado y Entidades Contratantes adscritas a ella”, que reproduce el contenido de la disposición adicional primera de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, y trigésima primera, que exige la autorización del Consejo de Ministros para la celebración, modificación y resolución de contratos de concesión de autopistas de competencia estatal.

- En la disposición transitoria segunda, relativa a las fórmulas de revisión, se refunden

sus dos apartados, al haber perdido vigencia el primer párrafo del apartado 2. No obstante, esta disposición no resulta de aplicación, al haber entrado en vigor el 26 de diciembre de 2011 el Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

- Se añaden dos nuevas disposiciones transitorias: séptima, denominada “Régimen supletorio para las Comunidades Autónomas”, y octava, denominada “Procedimientos en curso”, que reproducen el contenido de las disposiciones transitorias segunda y tercera, respectivamente, de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, en relación al régimen transitorio sobre la cuestión de nulidad e interposición del recurso especial en materia de contratación en las Comunidades Autónomas, en tanto no regulen estas cuestiones, y acerca de los procedimientos de recurso y los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la citada Ley.

- Se suprimen las disposiciones finales primera a quinta de la LCSP, relativas a la modificación de diversas Leyes.

- Se añade una disposición final quinta, denominada “Fomento de la contratación precomercial”, con el contenido del artículo 38 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, acerca de la fijación de las cuantías destinadas a la financiación de los contratos a los que hace referencia el artículo 4.1 r) del TRLCSP.

Enlaces de interés:

Portal de la
Contratación Pública

Comunidad de Madrid 



Esta memoria ha sido elaborada por:

*M^a Soledad García Plá
M^a Angeles Fernández Serrano
Luis Menéndez Pacheco
Arturo Domercq Jiménez*

Coordinación:

Rocío Alcoceba Moreno